

**ESTUDIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA MEDIANTE LA EXPLOTACIÓN DE LA POTENCIALIDAD CULTURAL Y
TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO MINAS**

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CFI

**ESTUDIO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA MEDIANTE LA EXPLOTACION DE SU
POTENCIALIDAD CULTURAL Y TURISTICA DEL:**

“DEPARTAMENTO MINAS”

JUNIO DE 2015

AUTOR: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA GESTIÓN HUMANA

INFORME FINAL

INDICE

Materia	Página
Resumen ejecutivo - generalidades	5
Árbol de problemas	6
Árbol de soluciones	7
Diagrama de fuerzas	8
Conclusiones	9
Introducción	13
Relevamiento y análisis de los estudios realizados sobre la zona. Carátula	15
Región de los yacimientos arqueológicos	17
Área de estudio / generalidades	18
El poblamiento aborigen de córdoba	18
Síntesis arqueológica general de las sierras centrales	19
Modo de vida cazador recolector	20
Modo de vida productor recolector	22
Síntesis etnohistórica general de la región	22
La región noroeste en tiempos de la conquista española	22
Organización política prehispánica	23
Los pueblos indígenas	23
Mapa 1	24
Descripción de la zona	25
Recursos naturales	26
Sierras pampeanas	27
Ubicación	30
Geomorfología	30
Hidrología	31
Factores ambientales - relieve	31
Clima	32
Suelos	33
Flora	33
Fauna	42
Los sitios arqueológicos en el departamento minas	49
Estado actual del conocimiento arqueológico regional en relación a los sitios con manifestaciones de arte rupestre	49
Relevamiento de sitios con arte rupestre y ponderación de su potencial como recurso para una propuesta de turismo cultural	56
Mapa 2	58
Planilla 1	59
Evaluación de los sitios arqueológicos de acuerdo a su potencial interpretativo	62
Planilla 2	63
Relevamiento y análisis del estado de la legislación. Regímenes de promoción industrial, asistencia crediticia para emprendimientos turísticos, legislación de apoyo para instalación de hoteles, cabañas, restaurantes, etc. Situación legal de los predios. Carátula	65
Marco legal - antecedentes	67
Reglamentación de la actividad turística.	72

Regímenes de promoción turística	75
Relevamiento in situ de la infraestructura (recursos físicos) ya existente en el área geográfica definida. Carátula	77
Infraestructura y recursos físicos existentes en el área.	79
Agua potable	80
Rutas de acceso	81
Energía eléctrica	81
Gas natural	83
Hospedajes	83
Comunicaciones	83
Otros servicios para el turismo	83
Otros - disponibilidad de mano de obra calificada	85
Estudio y definición de la infraestructura básica necesaria. Carátula	89
Agua potable	91
Rutas de acceso	91
Energía (electricidad y gas):	92
Hospedajes (hoteles; hosterías; cabañas; lugares para acampar):	92
Comunicaciones	92
Determinación del impacto socioeconómico de la concreción del desarrollo del/los proyectos identificados. Carátula	93
Actividades productivas existentes en la zona de estudio	95
Ganadería	95
Agricultura	96
Minería	96
Clasificación de minerales	96
Impacto socioeconómico del desarrollo turístico del departamento	97
Definición de bases para desarrollar un plan de concientización y difusión para la zona del proyecto de desarrollo turístico alternativo propuesto. Carátula	99
Recursos turísticos de la zona en estudio.	101
Propuesta de posibles circuitos turísticos	101
Cuadro de momentos y acciones necesarias	103
Características generales del paisaje:	111
Localidades involucradas y oferta disponible:	111
Síntesis aspectos turísticos por localidad - cuadro	136
Plan de concientización y difusión para la zona del desarrollo turístico alternativo propuesto carátula	140
Definición de la propuesta de desarrollo turístico del territorio	140
Elaboración del diagnóstico de la situación turística:	142
Formulación y propuesta de gestión del plan de acción turística	143
Antecedentes a nivel internacional y nacional:	145
Tipos de turismo	149
Planes de capacitación y de difusión	151
Plan de concientización – actividades propuestas	153
Plan de difusión – actividades propuestas	153
Monitorear las variables relevantes con el fin de suministrar información actualizada al momento de tomar decisiones orientadas a la conservación del sitio. Carátula	155

Áreas naturales protegidas	157
La actividad minera y el impacto ambiental	158
Factores de deterioro que están afectando a los sitios	161
Turismo y preservación de sitios con presencia de arte rupestre	162
Bibliografía	164
Anexo – legislación- otros. Carátula	169
Anexo – fotografías. Carátula	251

RESUMEN EJECUTIVO

Generalidades

La región geográfica a la que corresponde el presente estudio, comprende las localidades y parajes de Ciénaga del Coro, La Playa-Charquina, Rumi Huasi, Guasapampa, , Agua de los Arboles, Tosno, Rumiyaco, Agua de Ramón, Piedrita Blanca y Loma Negra, todos del Dto. Minas y Virgen de la Peña del Dto. Cruz del Eje.

El Departamento Minas, es uno de los de menor desarrollo relativo dentro de la Provincia de Córdoba, razón por la cual posee altos porcentajes de población con NBI, bajos niveles de educación y falta de oportunidades para los jóvenes que ingresan al mercado laboral, quienes se ven obligados a buscar empleo en las grandes ciudades. Por lo tanto el índice del crecimiento vegetativo del departamento, ha mostrado en los censos nacionales valores cada vez menores.

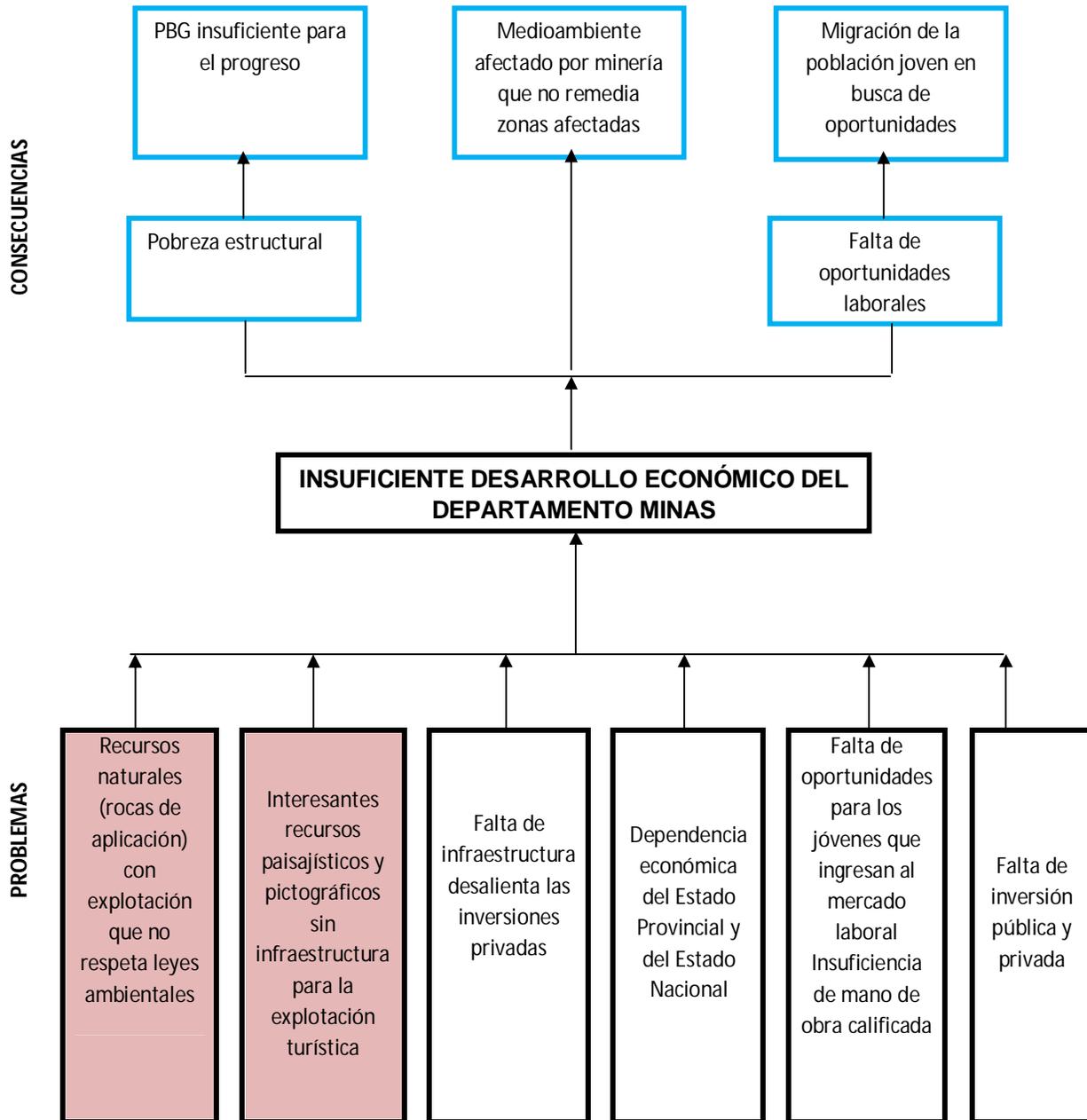
Es que las poblaciones de ese Departamento han quedado aisladas de las rutas interprovinciales y nacionales. La única ruta pavimentada del departamento es la Provincial 15 a la vera de la cual se encuentra la localidad de San Carlos Minas, cabecera del Departamento. Esa ruta, conecta el Departamento Minas con los de Cruz del Eje y Pocho y no tiene la importancia comercial como otras rutas de la Provincia que fueron la base del crecimiento de las poblaciones atravesadas por las mismas.

La población de las distintas localidades posee tradiciones culturales que merecen ser valoradas, rescatadas etc. con condiciones humanas que no se encuentran corrientemente, siendo ésta una base firme para el éxito de las acciones que serán propuestas a desarrollar.

Luego de una visita del equipo de trabajo a la zona y sobre la base del resultado de una tormenta de ideas y la aplicación parcial del método MML, se desarrolló el Árbol de Problemas que se muestra en la página siguiente (como todo “diagrama de árbol debe ser leído desde abajo – base – hacia arriba – copa-).

Debe tenerse en cuenta que para definir los problemas, se ha partido de los contenidos de la Idea Proyecto pero agrupando los temas de estudio sobre la base de lo que se desea obtener a través de los objetivos particulares.

Árbol de problemas



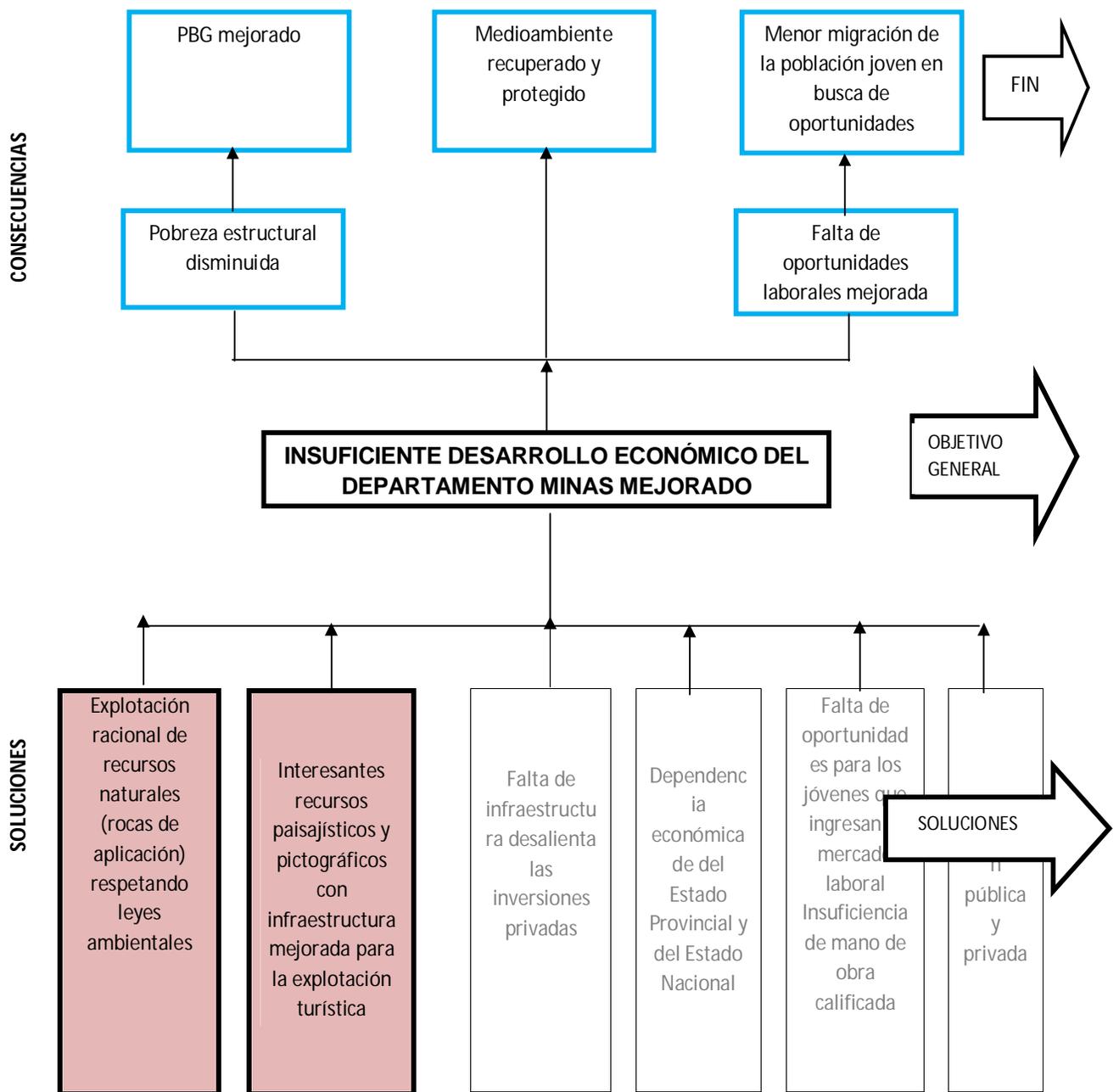
Ref.: Problemas que se encaran en el presente estudio

El desarrollo de una zona con las características y problemas de la que nos ocupa, no es algo que pueda lograrse en un plazo corto ni en el lapso de un período

constitucional, con lo cual estas acciones deberían ser continuadas con otras que encaren los problemas aquí no tratados. Es decir que el desarrollo del departamento deberá ser tratado como una política de estado.

A continuación se describe el árbol de soluciones propuesto y cuyos detalles se desarrollan más adelante

Árbol de soluciones



Ref.: Problemas morigerados.

Nota: Para mayor claridad, en el presente diagrama se han resumido en los cuadros “soluciones” a los “Objetivos Específicos” definidos en la Idea Proyecto y no se muestran las aperturas en tareas de cada uno de ellos.

Actores involucrados en el proyecto:

- Gobierno de la Provincia de Córdoba
- Municipalidades y comunas del Departamento Minas
- Fuerzas vivas locales

Diagrama de fuerzas

Con esta metodología se resumen cuales serán aquellos aspectos que ayudarán en la implementación del proyecto (aspectos que aceleran indicados en la columna con flecha que apunta a la derecha y aquellos antagónicos que tratarán de frenarlos y que se encuentran en la columna con flecha que apunta hacia la izquierda).

→	←
Paisaje atractivo al turismo	Mal estado de caminos secundarios de acceso
	Contaminación por explotación no racional del granito
	Falta de difusión
	Infraestructura turística insuficiente
Existencia de arte rupestre	Acceso difícil
	Depredación por acción humana y natural
	Relevamiento incompleto o no registrado
	Representaciones rupestres destruidas por explotación minera no racional
Interés en el desarrollo del turismo por parte del Gobierno Provincial	Política partidaria
	Idiosincrasia de la población
	Infraestructura de servicios deficiente
	Posible reacción adversa de las áreas turísticas ya desarrolladas
	Falta de recursos humanos

Sigue a continuación un resumen de las acciones necesarias propuestas que surgen como conclusiones de este estudio para el desarrollo del turismo en el departamento Minas

CONCLUSIONES

<u>INFRAESTRUCTURA NECESARIA</u>
<p><u>Agua potable:</u> Se deberán adecuar las redes al crecimiento poblacional impulsado por el turismo</p>
<p><u>Rutas de acceso:</u> Todo el camino con solado natural, deberá contar con un plan de mantenimiento con frecuencia aumentada por parte del consorcio caminero ya existente.</p>
<p>Adicionalmente deberán contar con la señalética vial reglamentaria y con carteles de aproximación.</p>
<p>Deberá incluirse en los sitios de interés con cartelería descriptiva para el turismo sobre cada uno de los lugares que cuenten con pictografías o bellezas naturales de otros tipos</p>
<p><u>Energía (electricidad y gas):</u> El servicio de la energía eléctrica deberá contar con planes de expansión para asegurar la disponibilidad de potencia acorde a la mayor demanda que seguramente será requerida por el desarrollo turístico.</p> <p>En lo referente al Gas Natural, deberá contemplarse como prioridad en los planes de expansión de la red provincial de distribución, hoy en proceso de confección de pliegos para el llamado a licitación</p>
<p><u>Hospedajes (Hoteles; Hosterías; Cabañas; Lugares para acampar):</u> Se trata fundamentalmente de una inversión privada que surgirá en la medida en que exista la demanda por el desarrollo del turismo en la zona</p>
<p><u>Comunicaciones:</u> Las limitaciones en este aspecto se solucionarán en la medida que la demanda resulte interesante para las compañías privadas sometidas a reglamentaciones nacionales.</p>

MOMENTOS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO				
MOMENTO	ACCIONES NECESARIAS	ACTIVIDADES	ACTOR INVOLUCRADO	SERVICIOS A DESARROLLAR
1. PLANIFICACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA	-Gestión del desarrollo. -Gestión de emprendimientos turísticos de base comunitaria.	-Desarrollo de actividades para la concientización y capacitación de la población en general: formación de pobladores-informantes "promotores y guardianes del patrimonio"	-Comunidad con asistencia de Organismos públicos.	
2. ASISTENCIA TÉCNICA	-Creación de productos turísticos. -Puesta en marcha de los productos turísticos. -Puesta en marcha de organismo de planificación intersectorial para el desarrollo comunitario y sustentable de la región. -Promoción del ordenamiento territorial del turismo / impactos del desarrollo turístico -Creación de lineamientos normativos para la conservación y puesta en valor de los bienes culturales y naturales de la región -Propuesta de lineamientos de ocupación y usos del suelo a los fines de conservar el alto valor del paisaje y	-Coordinación de grupos de emprendedores. -Análisis de información para estimación de demanda potencial. -Creación de ente regional que realice monitoreo y seguimiento del desarrollo turístico y del impacto en el territorio propuesta desarrollada a partir de la interacción entre municipios y comunas involucradas en la región y de otros actores sociales y comunitarios	-Comunidad con asistencia de Organismos públicos.	Alojamiento: desarrollo de modalidad que permita ampliar la oferta existente a partir de la incorporación de plazas por la oferta de viviendas que puedan adaptarse a ley de alojamiento de la Pcia de Córdoba (LEY N° 6483/Dec Reg 1349/00). Comidas: oferta del servicio de comidas locales que pongan en valor la cultura local y sus prácticas adecuándose a los requisitos sanitarios que impone la legislación. Trasporte: organización de modalidades de transporte de pasajero autorizado y capacitado adecuados a las características del paisaje y el estado

	bienes naturales y culturales locales			de las vías de comunicación (Trafic, cabalgatas, etc.) Información turística: <i>Conformación de grupos de guías habilitados con capacidad de difundir y preservar los recursos disponibles en la zona.</i> <i>Creación de centros de información turística que respeten el paisaje y difundan los atractivos del lugar empleando a los guías capacitados.</i>
3. FUENTES DE FINANCIACIÓN	-Selección de grupos de profesionales para la gestión de temas vinculados a fuentes de financiamiento y gestión de recursos comunitarios.	-Relevamiento de fuentes de financiamiento disponibles. -Creación de un ente para la gestión de los fondos y la sustentabilidad de los proyectos.	-Comunidad con asistencia de Organismos públicos.	
4. PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	-Promoción de los Productos Turísticos Comercialización de los Productos Turísticos Control de calidad de de los Productos Turísticos	-Capacitaciones y asistencia para la promoción de los productos turísticos resaltando las características diferenciadoras de la región: diseño de marca	-Comunidad con asistencia de Organismos públicos.	

PLAN DE CONCIENTIZACIÓN – ACTIVIDADES PROPUESTAS
<p>Creación en el Departamento <u>de un órgano de desarrollo local público/privado</u> orientado al turismo y conformado por personas de las localidades de la zona en estudio, dispuestas a colaborar con decisiones pero fundamentalmente a invertir tiempo en el desarrollo de un cronograma de actividades verificable y controlable con <u>objetivos concretos y en tiempos concretos</u>. Este órgano coordinará acciones con la Agencia Córdoba Turismo y otros entes Provinciales.</p> <p>El objetivo de este órgano será el desarrollo del turismo Rural, Comunitario e Individual</p>
<p>Capacitación de la población (a nivel primario y secundario) agregando al contenido curricular asignaturas ó temas referidos al respeto del medio ambiente, los beneficios de un desarrollo turístico y el cuidado de la riqueza pictográfica.</p>
PLAN DE DIFUSIÓN – ACTIVIDADES PROPUESTAS
<p>Desarrollo de reuniones en los entes comunales destinadas a la concientización de la población potencialmente beneficiada en cada comunidad al desarrollo del turismo.</p>
<p>Desarrollo de página web que muestre la oferta paisajística, pictóricas y servicios del área.</p>
<p>Diseño, impresión y distribución de volantes en estaciones de peajes, oficinas de turismo, estaciones de servicio, restaurante y hoteles de las localidades turísticas de las zonas ya desarrolladas</p>
<p>Divulgación a través de eventos desarrollados por la Agencia Córdoba Turismo</p>

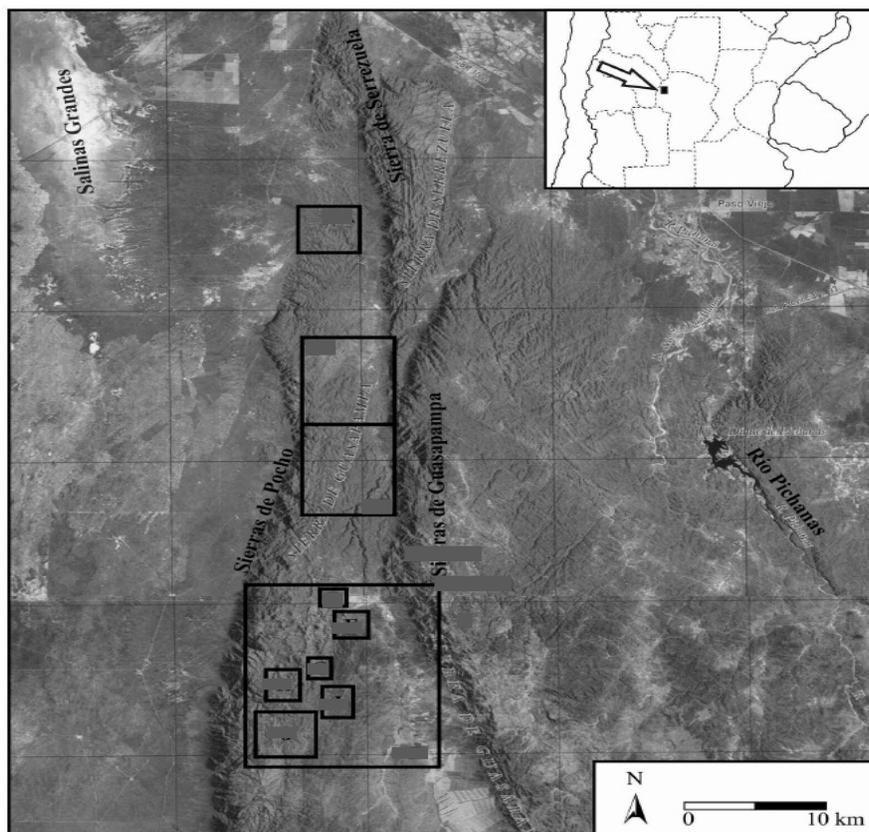
En las páginas siguientes se encuentra una apertura de estos temas y propuestas y sus correspondientes fundamentos.

INTRODUCCION

La Provincia de Córdoba es una de las jurisdicciones con mejores indicadores sociales de nuestro país, pero sus condiciones de vulnerabilidad económica-social están más acentuadas en algunas zonas del noroeste provincial, donde se encuentra la mayor proporción de población con NBI (*necesidades básicas insatisfechas*). Esta región a pesar de contar con los beneficios de promoción industrial, no ha logrado la radicación de empresas (en número y/o magnitud suficiente) y/o desarrollo de emprendimientos productivos o turísticos, excepto casos puntuales con apoyo del Estado Provincial. De esta región se eligió tomar el Departamento Minas ya que cuenta con una riqueza en recursos culturales y naturales que son excepcionales en el Noroeste y hasta el momento no han sido documentados, estudiados, difundidos y protegidos de forma adecuada.

En este informe se presentan resultados y propuestas acordes a nuestro objetivo de trabajo, orientado a realizar acciones que permitan definir actividades necesarias para el desarrollo y puesta en valor de los recursos culturales y naturales; promocionando formas de turismo alternativo basadas en la rentabilidad social, económica y cultural de los recursos de la región. Esto permitiría el aprovechamiento racional de los recursos promoviendo la incorporación de áreas hoy marginales, mediante una actividad rentable y sustentable como es el turismo.

En el desarrollo de este estudio, se define como Arte Rupestre a las pictografías, litografías, paneles y toda otra manifestación artística de los pueblos originarios.



En la imagen satelital se han recuadrado las zonas con mayor densidad de arte rupestre sobre las que se debería accionar mediante reserva y/o exclusión a efectos de su preservación y valorización turística.

**RELEVAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS
SOBRE LA ZONA.**

(Objetivo A)

REGION DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS.

Los yacimientos arqueológicos de las culturas aborígenes en la región, se encuentran ubicados en el faldeo occidental de las Sierras de Pocho, Sierras de Serrezuela y Guasapampa dentro del Departamento Minas. Esta zona forma parte de bolsones geográficos que se continúan en los Llanos de La Rioja.

Es una región caracterizada por la escasez de aguas superficiales (aunque existen referencias sobre la existencia de acuíferos subterráneos). La existencia de manifestaciones arqueológicas y antropológicas le otorga importancia cultural y turística a toda esa región.



Área de estudio / generalidades

La zona en análisis, sin perjuicio que durante el desarrollo del proyecto se citen otras áreas, comprende las localidades y parajes de Ciénaga del Coro, La Playa-Charquina, Rumi Huasi, Guasapampa, Agua de los Arboles, Tosno, Rumiyaco, Agua de Ramón, Ampiza, Piedrita Blanca, Lomas Negras, Virgen de la Peña, entre otras.

El poblamiento aborigen de Córdoba

En el actual territorio de la Provincia de Córdoba, -al igual que en el resto de nuestro país y del continente americano-, se distinguen desde finales del Pleistoceno diversas manifestaciones culturales que testimonian la antigüedad de las ocupaciones humanas y la profundidad de las raíces históricas aborígenes. Al abordar el estudio de estas manifestaciones se encuentra una multiplicidad material que es producto de la variabilidad de la conducta humana y de las condiciones de formación del paisaje circundante.

Esto se evidencia en el registro arqueológico, en la diversidad de materias primas utilizadas para la fabricación de artefactos, en las expresiones simbólicas, en los modos de construir y ocupar los espacios, en las estrategias diferentes para el aprovechamiento de los recursos de subsistencia.

Frente a la diversidad de cultura material del pasado surge la pregunta acerca de quiénes fueron los aborígenes que la produjeron, quiénes eran esos aborígenes o cómo se llamaban. Generalmente lo que se espera recibir por respuesta es la asignación de alguna entidad étnica determinada o grupo indígena conocido, como podría ser: “los diaguitas”, “los comechingones” o “los mapuches”.

Desafortunadamente, -en la mayoría de los casos- los arqueólogos no pueden responder a ese interrogante de manera satisfactoria o precisa, ya que no es posible conocer el nombre que se daban a sí mismos los autores de esos referentes materiales que estudiamos, sólo conocemos los vestigios de sus actividades o conductas, que han perdurado a través del tiempo.

A veces lo que se ha preservado son apenas remanentes u objetos de descarte (restos de su alimentación o deshechos de talla lítica) o rastros que

involuntariamente dejaron en el paisaje (restos de fogones, acumulaciones de materiales o pisadas fosilizadas). Otras veces lo hallado son productos directos de sus actividades, tales como los instrumentos que fabricaron para procurarse el sustento diario, las armas de caza, herramientas de labranza, contenedores para almacenar agua u otras sustancias, artefactos para procesar alimentos, restos de viviendas o vestimentas, cerámica, representaciones grabadas o pintadas en las rocas, los enterratorios de sus muertos u otras estructuras de valor simbólico.

La mayoría de los nombres que se suelen dar a los grupos aborígenes conocidos popularmente refieren a aquéllos que entraron en contacto con los conquistadores españoles. En muchos casos no se trata de la denominación que ellos se daban a sí mismos, sus nombres genuinos, sino que corresponden a los nombres que les dieron otros grupos indígenas vecinos o que les atribuyeron los españoles y generalmente tienen una connotación peyorativa (como es el caso de “matacos” o “chiriguanos”). En otros casos son vocablos que trascendieron a partir de los mismos indígenas pero que no se trata del nombre propio del grupo étnico sino que designaba un tipo de organización particular, - por ejemplo, una confederación de distintas entidades aborígenes organizadas para la guerra- y los españoles creyeron equivocadamente que era la denominación de la tribu (el caso de “los diaguitas”). En otras oportunidades se trata de nombres que designan aspectos de la cultura nativa, regiones o referentes del paisaje de los cuales se valieron los conquistadores españoles para designar a los indígenas.

Los ejemplos son muchos y variados y no es intención hacer un recuento exhaustivo de ellos sino advertir que esas denominaciones a menudo son poco afortunadas o directamente erróneas. Por estos motivos, los arqueólogos refieren a los grupos sociales del pasado haciendo referencia a lo que se conoce de sus modos de vida a partir del estudio de los restos materiales de actividades que han perdurado en el tiempo.

Síntesis arqueológica general de las Sierras Centrales

Con el objetivo de sintetizar y ordenar la información para facilitar su comunicación, se diferencian cuatro “momentos históricos” enmarcados dentro de dos grandes regularidades en la estrategia social de reproducción y construcción del paisaje. Los

tres primeros se encuadran dentro del modo de vida cazador-recolector, mientras el último se corresponde con el modo de vida productor-recolector. Estas regularidades se identifican concretamente con modos de vida indígena en los que se establecen relaciones sociales particulares e implican determinadas actitudes frente a la naturaleza (Criado Boado 1993).

Modo de vida cazador-recolector

- 1) El primer momento se identifica con el periodo que marca el inicio de la ocupación indígena en la región y suele incluirse en la bibliografía dentro del periodo “de los primeros pobladores” o “cazadores antiguos”. Los grupos humanos que se instalaron en el área en aquél momento -caracterizado por la transición Pleistoceno-Holoceno- incluían dentro de su estrategia de caza y recolección a especies actualmente extintas. La presencia de estas primeras comunidades humanas fue señalada en Córdoba desde fines del siglo XIX por Florentino Ameghino (1885), quien registró asociaciones de instrumentos líticos con fragmentos óseos de megafauna pleistocénica y restos de fogones. También fue registrada por Castellanos (1943) y por Montes (1960). Mucho se ha discutido acerca de la confiabilidad de estos hallazgos, pero el avance de las investigaciones ha confirmado la presencia de estos grupos con un fechado radiocarbónico de 11000 años para un conjunto de instrumentos líticos y deshechos de talla hallados en el sitio El Alto III –en un abrigo rocoso de la Pampa de Achala a 1650 msnm-. (Roldán et. al 1999)
- 2) Ya bien instaladas las condiciones ambientales más húmedas del Holoceno se registran innovaciones en la tecnología de caza y procesamiento de los alimentos que señalan un cambio cultural estratégico dentro del modo de vida de estos pueblos que probablemente se vincule con las nuevas situaciones ambientales y demográficas. Concretamente se observa un equipo artefactual diferente al del periodo más temprano que caracteriza a este segundo momento histórico. Los instrumentos propios de esta etapa son las puntas de proyectil bifaciales con forma de hoja de laurel conocidas como *Ayampitín*¹, una variedad de artefactos en piedra, hueso y asta, que conforman el conjunto junto a manos y equipos de molienda utilizados para procesar alimentos. En este momento se registra una notable

¹ El nombre de esta industria lítica fue dado en referencia al paraje donde fueron halladas por vez primera, en la pampa de Olaen a 1150 msnm.

expansión de los grupos indígenas ocupando la mayor parte de las Sierras Centrales, adaptándose a espacios diferentes y situaciones cambiantes durante varios miles de años, entre los 9000 y los 5000 años antes del presente. (Laguens y Bonnin 2009)

Cabe señalar que si bien no ha podido establecerse con certeza la filiación cultural entre estos grupos de cazadores-recolectores holocénicos y los cazadores-recolectores del momento inicial, sus modos de vida se identifican con la misma regularidad en lo referente a su estrategia de reproducción social y de construcción del paisaje cultural.

- 3) A mediados del periodo Holoceno se desarrolla un tercer momento caracterizado por ciertas innovaciones tecnológicas vinculadas a la estrategia de caza: el uso de la tiradera o propulsor y las puntas de proyectil de forma triangular. Estas innovaciones tecnológicas produjeron un aumento de eficacia en la caza al posibilitar capturar las presas a mayor distancia. No se considera que exista una ruptura con el modo de vida de las sociedades de cazadores recolectores que fabricaron las puntas Ayampitín, sino que constituyen una continuidad (Laguens y Bonnin 2009). Este nuevo conjunto artefactual se halla bien representado en un abrigo rocoso de Ongamira y fue datado por González obteniendo un fechado que ubica la ocupación inicial del alero entre los 7500 y 7200 años antes del presente (González y Lagiglia 1973). Lo interesante del sitio de Ongamira es que allí se encuentra una larga secuencia de ocupación que da cuenta de sucesivos cambios en el tiempo desde las primeras evidencias de caza y recolección hasta el desarrollo del modo de vida agricultor.

Este modo de vida se registra en diversos asentamientos de las Sierras Centrales hasta por lo menos 2000 años antes del presente. Cabe señalar que durante ese largo periodo se sucedieron cambios graduales que condujeron a conformar nuevas formas de vida y variantes en los modos de ocupar el espacio, aprovechar los recursos y nuevas clases de interacciones entre los grupos humanos y al interior de ellos mismos. Generalmente el motor para el cambio no se compone de un solo factor sino que se trata de una complejidad en la que actúa una múltiple combinación de factores entre los que se incluyen el ambiental, el demográfico, el tecnológico y el social, entre otros. (Laguens y Bonnin 2009).

Modo de vida productor-recolector

- 4) Aunque no sabemos con precisión la fecha exacta, podemos afirmar que este nuevo modo de vida se registra para las Sierras Centrales alrededor de los 500 años a. C. En el registro arqueológico se detectan importantes cambios en la esfera de lo económico, lo tecnológico y en el modo de instalación que implican una profunda transformación en la forma de vida de estos pueblos. La principal innovación en el ámbito de lo económico fue la incorporación de la agricultura como parte de su modo de subsistencia y en el campo tecnológico el comienzo de la producción cerámica. Estos cambios se acompañan a su vez de una nueva forma de asentamiento en aldeas que caracterizó a la vida sedentaria (Laguens y Bonnín 2009).

En los diferentes sectores del actual territorio provincial se observan diferencias que representan modalidades propias de cada proceso regional, con aspectos que particularizan y distinguen a cada uno, pero de manera general podemos decir que cuando se habla de los grupos étnicos *comechingones* y *sanavirones* se hace referencia a estas sociedades tardías que se encontraron con los colonizadores españoles.

A su vez, se presume que la mayor parte de los sitios con arte rupestre de la región que aquí nos ocupa, se encuadran dentro de este momento cultural tardío en el que las sociedades aborígenes se encontraban en pleno desarrollo de este modo de vida orientado a la agricultura, la manufactura alfarera, la tejeduría y otras actividades productivas. Es necesario mencionar que si bien estas sociedades indígenas se organizaron económicamente en torno a la producción de alimentos no descartaron de plano las actividades de caza y recolección sino que las mantuvieron como complemento hasta tiempos muy tardíos e incluso las sostuvieron durante buena parte del periodo colonial.

Síntesis etnohistórica general de la Región

La Región Noroeste en tiempos de la conquista española

El Noroeste de la provincia de Córdoba fue una región con importantes asentamientos indígenas desde tiempos anteriores a la llegada de los españoles (Mapa 1). Las crónicas de la conquista y la documentación etnohistórica hacen

referencia a estos numerosos pueblos que a partir del ingreso español a la región sufrieron la desestructuración y reducción en encomiendas para el servicio personal.

Organización política prehispánica

El sistema de organización de los pueblos indígenas, al momento y tiempo antes de la conquista, se constituía en “*entidades políticas autónomas bajo una misma unidad política*”. Esta unidad se sostenía en la red de parentesco y la relación con el espacio donde las comunidades se asentaban. Estas comunidades eran grupos autónomos, probablemente formadas a partir de “*poblaciones hijas desprendidas de poblaciones mayores, fundadas a partir de linajes locales, con los cuales se seguía manteniendo relaciones de parentesco*”; y donde un cacique mayor cobijaba varios pueblos, con caciques menores. (Laguens y Bonnin 2009: 352).

Los pueblos indígenas

El sistema de asentamiento indígena, a la llegada de los españoles, estaba “integrado por sitios residenciales y una amplia variedad de sitios para propósitos especiales, tales como puestos de avistamientos para la caza, de molienda de granos, de recolección de algarroba y otros frutos, parcelas agrícolas, sitios del cuidado de las chacras, talleres líticos, canteras y fuentes de arcilla” (Laguens y Bonnin, 2009: 245). La unidad de este sistema de asentamiento era la casa, la que podía encontrarse aislada o agrupada, formando pequeños o grandes poblados de hasta cuarenta viviendas. Con la llegada de los españoles y la implementación de la encomienda, éste sistema comenzó a desarticularse; uno de los motivos se debió a que forzó el traslado y concentración de los pueblos indígenas para formar poblados mayores con el fin de obtener una mejor extracción del servicio personal, por parte del encomendero.

MAPA 1



Mapa de Pueblos Indígenas del Noroeste de Provincia de Córdoba- Aníbal Montes 1951

Como señaláramos antes, la región noroeste contaba con numerosos pueblos; los cercanos a Soto, que tenían por encomendero al Capitán Tristán de Tejeda, fueron reducidos en el Pueblo de Soto donde éste estableció un importante emporio agrícola, ganadero e industrial, que contaba con un molino hidráulico, fábrica de tejidos y cordobanes; y una importante viña (Montes 2009: 363). A cuatro leguas al noroeste de la actual Villa de Soto existía el pueblo de Pichanas, donde fueron reducidos los pueblos de la comarca de Huluman. Los pueblos Punanquina halo,

Cantapas y Atan henen, aunque estaban alejados (casi dos leguas uno de otros) constituían una parcialidad de apellido Cantapas. Estos fueron reducidos en el lugar llamado Macat henen en cercanías del actual pueblo de La Higuera. Con este traslado y reducción sus tierras quedaron vacías. Lo mismo sucedió con los pueblos de La Punta en el extremo norte de Serrezuela, que contaba con una importante densidad de población al tiempo de la llegada de los españoles a esta zona.

Otras zonas del noroeste que también contaban con docenas de pueblos era: la provincia de Tulian, Chochocona hal, en Serrezuela; y en la hoy Agua de Ramón.

Cuando comienzan las reducciones, a fines del siglo XVI, casi todos estos pueblos desaparecen y se inicia la preponderancia de Soto sobre las otras comarcas de la zona noroeste.

Descripción de la zona

El territorio de la Provincia de Córdoba constituye una región de cruce, contrastes y variaciones, puntos de encuentro entre acontecimientos originados en sitios opuestos: llanuras al Este, montañas al Oeste; zonas secas, semi-desérticas, húmedas y anegadizas; espejos de agua dulce, naturales y artificiales y un gran mar de aguas saladas (Laguna de Ansenúza); ríos de cuencas endorreicas (Suquía, Xanaes y Cruz del Eje, por ejemplo) y ríos que integran la cuenca del Plata (Ctalamochita y Chocancharagua); masas de aire provenientes del Atlántico y del Pacífico; vegetación chaqueña, de estepa y andino-patagónica; fauna de estirpes originarias del Norte y del Sur del continente y una variedad de suelos que se corresponden con la diversidad climática, de materiales y de relieves.

Esta variedad, atrajo desde temprano la atención de numerosos naturalistas que, desde finales del Siglo XIX, comenzaron a plasmar en sus estudios e investigaciones los primeros bocetos de una regionalización del territorio, con un carácter esencialmente basado en la distribución de los recursos forestales (fitogeográfico).

Sin embargo, gran parte de la geografía provincial ha sido modificada profundamente por la acción humana, que fue avanzando por el territorio para

afectarla a la explotación agropecuaria, siendo sistemáticamente reemplazada la vegetación natural en la estepa pampeana, en el espinal y más recientemente en el Bosque Chaqueño del Norte provincial por especies vegetales domesticadas. Este avance de la frontera agropecuaria se asocia, entre otros, con los desmontes, los procesos de degradación de los suelos, la contaminación por agroquímicos y los incendios, que a lo largo del tiempo han producido fuertes cambios sobre los sistemas naturales del territorio provincial, lo cual hace que las regionalizaciones fitogeográficas resulten insuficientes para entender la dinámica ambiental en la actualidad.

Recursos Naturales.

El conocimiento sobre la riqueza biológica, los recursos naturales y culturales son de fundamental importancia, tanto para estudios científicos, como para el desarrollo de estrategias de conservación o con el propósito de poner en valor turístico nuevas áreas de nuestra provincia. Sin embargo, dado el bajo número de estudios taxonómicos, sistemáticos y de impacto orientados a conocer la diversidad y a la alta tasa de destrucción de los ecosistemas naturales y de yacimientos arqueológicos, existe un considerable riesgo de pérdida de la diversidad biológica y arqueológica antes de que ésta pueda ser descripta, registrada, monitoreada y protegida. Por ello, los relevamientos florísticos, faunísticos, arqueológicos y antropológicos que permitan actualizar el listado de las especies, objetos y ecosistemas en una región, son de fundamental importancia. En los faldeos de las sierras Pampeanas y Subandinas, que se extienden desde el sur de Bolivia hasta el centro de Argentina, se desarrolla uno de los ecosistemas montanos más importantes de Sudamérica, denominado como Distrito Chaqueño Serrano por Cabrera (1976) y Parque Chaqueño Serrano por Ragonese y Castiglioni (1970) que sirvieron de asentamientos a las comunidades aborígenes de esta parte del subcontinente americano.

La vegetación característica de este Distrito es un bosque xerófilo a subxerófilo dominado por el quebracho colorado de las sierras u horco quebracho (*Schinopsis marginata*), el molle de beber (*Lithraea molleoides*) y el cardón (*Cereus sp*). La composición florística de este bosque cambia con la latitud y la altitud a escala

regional (Cabrera, 1976), y con las características edáficas y la historia de disturbio a escala local (Cabido et al., 1991; Suárez & Vischi, 1997; Cantero et al., 2001; Gurvich et al., 2005; Giorgis, en preparación). Esto determina que el sistema sea altamente heterogéneo y que haya variaciones importantes en la composición de especies en distancias muy cortas.

Los ambientes serranos ocupan el 25 % de la superficie de la provincia de Córdoba, proveen servicios ecosistémicos tales como la producción de agua, la producción de forraje y brindan una importante belleza paisajística, que se traducen en beneficios económicos directos, principalmente a través de la disponibilidad de agua para consumo y riego, para la ganadería y el turismo, entre otras. Al mismo tiempo, las sierras de Córdoba están experimentando grandes transformaciones, causadas principalmente por el avance de la red de urbanización, los incendios, la tala, la minería irracional, el sobre-pastoreo y la invasión de especies vegetales exóticas (mora, siempre verde y paraíso)

Sierras Pampeanas.

Sierras Pampeanas es el nombre que recibe una de las regiones geográficas en que se encuentra dividida la República Argentina, este sistema orográfico se extiende en el centro-oeste de nuestro país de norte a sur a través de siete provincias: Tucumán, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero, San Juan, San Luis y Córdoba. La máxima altura de estas sierras se encuentra en la provincia de La Rioja en el sector llamado Sierra de Famatina (6220 msnm). Además existen áreas deprimidas ocupadas por salinas. La depresión de las Salinas Grandes se encuentra ubicada en las provincias de Córdoba, La Rioja y Catamarca y las de Ambargasta en Santiago del Estero. Una característica de gran parte de estos cordones montañosos es su asimetría morfológica ya que sus laderas occidentales suelen ser de pendientes bastante más abruptas que las laderas orientales, por este motivo las primeras se llaman costas o cuevas y las segundas faldas o faldeos. Los valles más estrechos si son importantes reciben el nombre de "quebradas" y si son poco importantes "abras", tales valles solían servir de pasos entre las serranías y de asentamiento a poblaciones aborígenes; sus partes más estrechas reciben el nombre de "portezuelos"; abundan las geoformas debidas a la erosión y a otros factores geofísicos (volcánicos, glaciares, fluviales, tectónicos etc.) entre éstas pueden

incluirse a los cauces estrechos y muy acantilados de algunos ríos, los cuales reciben los nombres de cajones, quebradas o cañones, donde son abundantes las cuevas, grutas y "aleros" que sirvieron de refugios a nuestros antepasados.

En ciertos puntos existen planicies que separan a las montañas, si su suelo está cubierto principalmente por lodo reseco tales planicies reciben el nombre de "barreales" o "llanos"; si las planicies son elevadas y no demasiado extensas reciben el nombre de "pampas", muchas veces en la parte más deprimida de estos campos o cuencas existen salares como las Salinas Grandes de nuestra provincia.

En la región central del país y al noroeste de Córdoba, los micro ambientes serranos áridos próximos a las Salinas Grandes, constituyen un tipo de paisaje particular, en relativo contraste con las planicies y otros entornos serranos circundantes. Las Sierras del Norte y del Occidente de Córdoba, las de Los Llanos en el sur de La Rioja y la extremidad de la sierra de Ancasti en Catamarca, comprenden encadenamientos de escasa altitud de menos de 2000 msnm con características ambientales transicionales entre el Chaco Serrano y el Chaco Seco (Demaio. 2002; Karlin. 1994; Luti. 1979).

Uno de estos ambientes chaqueños es el valle de Guasapampa que está inserto entre las sierras de Pocho, las de Guasapampa y Serrezuela (occidente de las Sierras Pampeanas de Córdoba). Se desarrolla en un dominio semidesértico, con un déficit hídrico que oscila entre los 300 a 400 mm anuales. Estas particularidades ambientales con escasas precipitaciones, concentradas en época estival, convierten a la zona en poco apta para la agricultura, situación que tiene su correlato arqueológico dado que no se ha detectado un patrón de ocupación vinculado con la explotación agrícola. No obstante, las características del ambiente permiten el desarrollo de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas ricas en frutos silvestres comestibles y propiedades tintóreas, medicinales, madereras y condimentarias, muchas de las cuales tuvieron importancia económica para los grupos indígenas que habitaron el área y aún para los pobladores contemporáneos.

La cobertura boscosa combina especies propiamente serranas con otras típicas de las planicies, algunas de ellas brindaron los principales recursos de subsistencia disponibles en la región a las comunidades aborígenes que habitaron la zona: algarrobos blanco y negro (*Prosopis* spp.), chañar (*Geoffroea decorticans*), mistol

(Zizyphus mistol), molle (Lithraea molleoides), aji del monte, inca yuyo, poleo, tuna y otras cactáceas (Opuntia spp, Cereus spp.).

Las temperaturas del verano son elevadas y las lluvias escasas, con menos de 500 mm anuales. Esto último, sumado a la limitada extensión de las cuencas hidrográficas y a una alta evaporación, provoca un acentuado déficit del recurso hídrico.

Las sierras de Serrezuela, con una altura máxima de 700 msnm, constituye la extremidad norte del cordón occidental de Córdoba. En la actualidad, su vertiente oriental es menos árida que la occidental, en tanto que algunos sectores de las planicies colindantes eran anegados periódicamente por las crecidas del río Pichanas, con extensas cabeceras de cuenca en el cordón central de Las Sierras Grandes, a unos 80 km. hacia el sur.

Con la construcción del Dique Pichanas, los desbordes del río comenzaron a ser controlados y se consolidó un oasis agrícola basado en el riego. Según la documentación colonial temprana de fines del siglo XVI, la agricultura indígena se extendía hasta la llanura inundada por el río Pichanas, situación que se repetía en otras cuencas que vierten en el gran bolsón de las Salinas Grandes

La vertiente occidental de las sierras de Serrezuela, casi en el borde de las salinas, es actualmente más árida, con una distribución más discontinua del agua, tanto en tiempo como en espacio. Más allá de estas diferencias, en ambas vertientes incluyendo las de los otros cordones, las cuencas hidrográficas son pequeñas y sólo se activan después de las lluvias, secándose en pocas horas o días, según su tamaño y la intensidad de las precipitaciones.

Hacia el sur de esta micro región las vertientes que brotan al pie de los cerros Yerba Buena y Bola, pertenecientes al sistema volcánico del Departamento Pocho, dan origen a varios pequeños arroyos que vierten hacia el norte para formar otros más importantes como el del Durazno y el de Yerba Buena de cuya confluencia nace a su vez el río de Guasapampa que corre en dirección norte por el valle formado por los cordones de Guasapampa y Serrezuela.

En este particular contexto cobran especial relevancia ciertas geofomas localizadas en el interior de los cauces denominadas “pozos” caracterizados por fondos y

paredes rocosas, lo cual les confiere capacidad para retener el agua almacenada por algunos días o semanas, condición aprovechada por los antiguos y actuales habitantes.

Se destaca por los datos arqueológicos pertenecientes del período prehispánico, la información histórica del período colonial, así como los testimonios obtenidos entre los pobladores actuales, la importancia de estos depósitos de agua para la geografía cultural de la microrregión (Montes 2008; Pastor 2010; Pastor y Recalde 2009; Piana de Cuestas 1992).

Ubicación:

La región de nuestro interés está emplazada entre las Salinas Grandes y el piedemonte del sistema serrano de las Sierras del Norte al Este y las últimas estribaciones de las Sierras Chicas al Sur. Se ubica entre los 29° 30' y los 31° 50' de Lat Sur y entre los 64° 15' a los 65° 45' de Long Oeste. Abarca una superficie aproximada de 13.900 Km².

Se extiende desde los 500 metros snm en el piedemonte de las Sierra Chica, hasta la Depresión de las Salinas Grandes a 175 metros snm.

Geomorfología:

Forma parte de un sistema de bolsones que se continúan en los llanos de las Provincias de La Rioja y Santiago del Estero al Norte y Oeste, hasta el Valle de Conlara en la Provincia de San Luis al Sur.

Caracteriza el paisaje, la presencia de una amplia depresión donde la pobreza de las aguas superficiales, tanto corrientes como estancadas, son una constante de la región, sobre el cual se extienden bosques xerófitos de 9 a 12 m de altura.

Sintetizando sus condiciones naturales, la región se ha denominado con una combinación de nombres geomorfológicos (bolsón) y fitogeográfico (chaqueño).

Desde el punto de vista geomorfológico estas cuencas sedimentarias son de origen tectónico, suavemente ondulado en el sentido del drenaje hacia las Salinas Grandes, que a su vez presenta bolsones más pequeños, circunscriptos por bloques tectónicos menores. Las Salinas Grandes, que geomorfológicamente forman parte

del gran bolsón del noroeste cordobés, se han segregado como una región independiente, dada sus características muy particulares contrastantes del entorno y sus dimensiones y sirven como nivel de base de los escurrimientos pluviales de dirección norte.

Hidrología

En la región se destacan los ríos Pichanas y Guasapampa. El primero nace en el faldeo Oeste de la Sierra Grande por la confluencia de varios tributarios. En su trayecto recibe varias denominaciones tales como Jaime, Salsacate y finalmente Pichanas. A la altura de la localidad de La Higuera sus aguas se embalsan formando el Dique Pichanas. A partir de allí el río resultante se infiltra en las Salinas Grandes y sus aguas sólo la alcanzan subterráneamente. Dicho embalse fue construido para riego y atenuación de crecientes.

Cuenca del río Guasapampa: En el extremo Oeste de nuestra provincia y próxima a los parajes de Agua del Tala y La Argentina discurre dicho río que tiene su nacimiento en la Sierra de Guasapampa para desaparecer por infiltración cerca de los límites de la provincia de La Rioja. Fue una de las fuentes de agua más importantes para los asentamientos de aborígenes de ese bolsón geográfico.

Factores Ambientales

Relieve

Se pueden distinguir las siguientes áreas principales: una con relieve montañoso ocupado por las sierras de Pocho, Guasapampa y Serrezuela; un área de piedemonte formada a partir de materiales erosionados preexistentes o transportados de la anterior y una planicie compuesta por materiales más finos, de origen fluvio-eólico, con ondulaciones suaves y declive general hacia el noroeste, donde se encuentra el área más deprimida, ocupada por las Salinas Grandes.

El gradiente topográfico tiene dirección noroeste, con su punto más alto en las Sierras de Pocho de aprox. 2000 msnm y el inferior en las Salinas Grandes, a unos 175 msnm.

En las áreas montañosas se encuentran suelos someros, muy pedregosos y suelos aluviales más profundos asociados al valle interserrano susceptibles de erosión

hídrica. Los suelos del llano tienen textura franca a franco-arenosa, a veces hacia el norte con salinidad y alcalinidad moderada subsuperficial, estos son susceptibles de erosión por viento y agua.

La red hídrica superficial es controlada por la estructura geológica de la cuenca de captación y los ríos se encauzan en fallas de dirección SN. Al llegar a la llanura los cursos se dirigen hacia el norte y se infiltran en los sedimentos, por lo general sin alcanzar con sus aguas superficiales las Salinas Grandes salvo contadas ocasiones.

Clima

La mayor parte de esta región posee un clima templado y semiárido de sierras y pampas, esto es un clima continental moderado con altas temperaturas en verano y primavera, y bajas temperaturas en invierno; con lluvias veraniegas en forma de "chaparrones". Las temperaturas y precipitaciones varían según la altitud, la latitud y la orientación de las sierras. Los registros de temperaturas medias anuales varían entre 15° C y 18° C. Las mayores precipitaciones se producen en las laderas que enfrentan a los vientos del este provenientes del Océano Atlántico, en donde se condensa la humedad provocando algunos aguaceros.

La variación climática en la región es considerable siendo esta heterogeneidad determinada principalmente por el relieve. Así, en el extremo sur del área de estudio, próxima a la zona de volcanes, a mayor altitud la temperatura máxima media es de 18 °C y las precipitaciones pueden alcanzar los 700 mm, mientras que en las Salinas Grandes, los valores térmicos superan los 27 °C y los de precipitación son del orden de los 400 mm.

Según el testimonio de los campesinos de la zona, la precipitación media registrada en las cercanías de Serrezuela, rondaría los 500 mm anuales, aunque en los últimos años ha aumentado hasta situarse en los 600 mm. La evapotranspiración es muy elevada en toda la región, alcanzando valores próximos entre 300 y 400 mm /año

Suelos

Las condiciones impuestas por el fuerte déficit de humedad que domina la región se reflejan en los suelos ya que más del 40% son taxonómicamente Aridisoles, que son

los suelos típicos de las regiones áridas, incluyendo sus variedades que presentan un horizonte aluvial incipiente (Cambortides) o que han acumulado cantidades significativas de sales solubles y del catión sodio en el complejo de cambio. Geográficamente asociados a los anteriores, se encuentran suelos jóvenes y escasamente evolucionados a partir de materiales de exposición reciente, pertenecientes al Orden de los Entisoles, que son los que corresponden a un régimen de mayor humedad, clima cálido y seco, que ocurren principalmente en los llanos que conectan el piedemonte con el área central del bolsón. En la interfase con las Salinas Grandes comienzan a aparecer sectores desprovistos de vegetación como resultado de la alta salinidad.

En dirección al Este, en el área de contacto con las sierras, donde el clima se hace más húmedo, hay suelos que alcanzan a desarrollar un horizonte superficial suficientemente diferenciado del material originario por acumulación de materia orgánica como son los Haplustoles, arealmente importantes en la región en variedades que intergradan hacia los ya mencionados Entisoles, pero sin perder la impronta del clima local que morfológicamente se expresa en un lavado de carbonatos que solo alcanza a la parte superior del perfil. En general, los materiales originales son de textura franca y franco limosa, con arenas gruesas y/o gravillas en la subregión del piedemonte distal. Allí los suelos están sometidos a procesos de erosión hídrica, aunque también es alta su susceptibilidad a la acción erosiva del viento, que actúa en forma localizada, afectando a los suelos salino-alcálinos de las áreas deprimidas.

Flora

Desde el punto de vista fitogeográfico esta región pertenece al Distrito Chaqueño Occidental de Cabrera (1976), al Chaco Árido de Morello, Sancholuz y Blanco (1977) y al Distrito de los Llanos de Ragonese y Castiglioni (1970). Caracterizan el distrito la presencia de bosques xerofíticos de 8 a 15 m de altura, dominado por quebracho blanco, a quien acompañan algarrobo negro, mistol, brea, tintitaco y otros árboles y arbustos de menor porte. Según la posición en el meso relieve, codominan distintas especies de algarrobo.

Se distinguen unidades de vegetación asociadas a características ambientales propias de esta región. En la cima de los cerros se presenta el piso de pastizales

con predominio de gramíneas y otras especies herbáceas que forman céspedes, pastizales o pajonales, en sitios poco accesibles como quebradas u hondonadas se encuentran bosques de bajo porte de horco quebracho y ejemplares aislados de horco molle. A menor elevación, el pastizal es reemplazado por un arbustal de altura que abarca el piso representado por molles y cocos, entre las especies más importantes,

El estrato arbustivo es el de mayor cobertura y se compone de numerosas especies entre las que sobresalen jarilla, lata, piquillín, atamisqui, tala churqui, abriboca, chañar, piquillín y brea .entre muchos otros arbustos.

Por debajo de este estrato aparece el bosque chaqueño occidental propiamente dicho caracterizado por el quebracho blanco como especie dominante, el mistol y el algarrobo blanco.

En el estrato inferior abundan los arbustos y las hierbas medicinales: peperina, poleo, tomillo, bira bira, campanilla, panadero, carqueja, llantén, canchalagua, hierba de la piedra, uva ursi, manzanilla, malva, pasionaria, ají del monte, etc. especies muy utilizadas en la práctica de medicina aborígen y condimentación de alimentos.

Al norte del bolsón las áreas perisalares tienen un matorral o arbustal de porte bajo y cobertura variable, compuesto por especies adaptadas a la alta salinidad del suelo y el paisaje se encuentra dominado por los cardones, jumes, tunas, palo azul, jaboncillo, quiscaloro, quimiles, ucle, ulúa, entre otras.

Esta región provincial que comprende los departamentos Pocho, Minas y Cruz del Eje posee recursos naturales, culturales, históricos y religiosos suficientes para programar un desarrollo turístico acorde a las características que hoy ofrece nuestra provincia. El **ecoturismo** o **turismo ecológico** es la actividad turística basado en el aprovechamiento de los recursos naturales y sus bellezas, se desarrolla sin alterar el medio ambiente y está vinculado a un sentido de la **ética** ya que, más allá del disfrute del viajero, intenta promover el bienestar de las comunidades locales (receptoras del visitante) y la preservación del entorno natural. El turismo ecológico también busca incentivar el **desarrollo sostenible**, es decir, el crecimiento sin dañar las posibilidades de uso futuras. Todo ello teniendo en cuenta que el ecoturismo da

la posibilidad de que los pequeños núcleos de poblaciones rurales de esos departamentos puedan impulsar su economía y lograr recursos para mantenerse y cuidar su entorno, tanto medioambiental como, etnográfico y cultural. En la región de Guasapampa, comprendiendo todo el NO provincial, hoy se debería apostar a la búsqueda y recuperación de los valores culturales y naturales y el desafío consiste en el desarrollo de un modelo regional propio, teniendo como objetivo rescatar, conservar, recrear y difundir fragmentos valiosos de los saberes culturales con un enfoque integrador y regional.

Para que este desafío sea verdadero y exista un intercambio entre sus pobladores como comunidad receptora y los visitantes que llegan a este lugar, todos los actores deberían participar, ya que al ser herederos de este legado natural y cultural son responsables de reconocer cuáles son los valores trascendentales que los identifican, donde a través de nuestro presente, se vinculen con el pasado, para poder proyectarse hacia un futuro de crecimiento armónico.

Esta región cordobesa posee múltiples y diversos recursos entre los que se destacan algunos componentes de la flora y fauna nativas. A continuación se describen algunas de las especies botánicas y zoológicas más conspicuas que podrían transformarse en llamativos atractivos para esta modalidad de turismo alternativo.

Horco quebracho: (*Schinopsis marginata*) El horco quebracho o quebracho colorado de las sierras es un árbol de la familia de las Anacardiaceae característico del Chaco Serrano. Su área de distribución comprende a una parte de los territorios de Argentina y Bolivia.

La distribución en nuestro país abarca Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, y NO de Córdoba. En el Valle de Guasapampa es la especie dominante acompañada por molle y algarrobo los que realzan y embellecen el paisaje. El quebracho de las sierras proporciona madera dura, pesada y roja, con albura amarillenta, siendo la misma similar a las de los demás quebrachos y es utilizada para la obtención de tirantes, varillas de alambrado, postes de cercos, construcciones rurales y como vigas para minas y durmientes para vías del ferrocarril, también, por la excelencia de su madera es muy apreciada para la

obtención de leña y carbón. Además, es apreciada como especie melífera y como forraje para el ganado que consume su follaje y los frutos. También fue utilizada por los pueblos originarios de la región en diferentes aplicaciones inclusive como especie tintórea y de acción mordiente por su alto contenido de taninos.



Ramas y frutos de horco quebracho

Esta especie puede alcanzar hasta 20 m de altura y tiene una copa redondeada y follaje caduco. Las flores reunidas en racimos dan frutos alados de aproximadamente 3 x 1 cm. Este árbol típico de la masa boscosa de la región de Guasapampa, ha sido señalado como una especie que prefiere los ambientes cálidos, secos y soleados, preferentemente laderas con orientaciones norte y oeste, con suelos pedregosos, pobres y con pendientes fuertes a moderadas. Debido a la destrucción de su hábitat el horco quebracho ha sido catalogada como vulnerable por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), razones más que suficiente para su protección. Por tratarse de una especie dominante en el Bosque Serrano, tiene gran importancia ecológica y además posee muchas cualidades desde el punto de vista económico. Actualmente su cualidad más apreciada radica en su belleza, ya que este árbol es reconocido por su follaje que se torna rojizo durante el invierno, antes de que las hojas se caigan, otorgándole gran atractivo al paisaje.

Algarrobo: En Córdoba existen los algarrobos blancos *Prosopis alba*, *P. alba* var. *panta*, *Prosopis chilensis*; y los algarrobos negros *Prosopis nigra* y *Prosopis flexuosa*, entre otros.

Nos referiremos a los algarrobos blancos ya que es el más conocidos de todos.

Este algarrobo crece en la Provincia de Córdoba en todo el sector occidental, tanto en la llanura como en el bosque chaqueño, pero siempre en zonas bajas, a no más de 1000 metros sobre el nivel del mar.

Se trata de un árbol corpulento, de porte mediano, que puede superar los 15 metros de altura. Sus hojas son caducas y compuestas, La hoja consta de un eje central de donde nacen otros ejes secundarios, cada uno de los cuales lleva pequeñas hojitas llamadas folíolos. Las flores (aparecen desde septiembre a noviembre) son muy pequeñas y se reúnen en racimos cilíndricos, amarillo-verdosos, que cuelgan de manera agrupada. Los frutos maduran entre noviembre a febrero, son chauchas o vainas chatas de más de 10 cm de largo, de color amarillento. Las semillas tienen el aspecto de un porotito de color marrón claro.

En quechua, el algarrobo se denomina *tacu*, que para los nativos de nuestra región significaba “el árbol”, es decir, no cualquier árbol, ya que de él aprovechaban su sombra, leña, resina como tintura, alimentos, bebidas y madera.



Rama con inflorescencias de algarroba blanca.

El fruto del algarrobo: La algarroba

La algarroba: ofrece una gran variedad de posibilidades alimenticias que han sido aprovechadas por los pueblos originarios, como los wichi y los tobas en el norte de Argentina y comechingones y sanavirones en nuestra provincia.

Las chauchas o vainas dulces y jugosas se consumen directamente una vez maduras. Entre los productos derivados tradicionales se encuentran el *patay*, la *aloja* y la *añapa*, pero actualmente se suman una gran variedad y formas de utilización.



La algarrobeada es una costumbre que se practica en el norte de Argentina, norte y noroeste de nuestra provincia desde antes de la colonización. Consiste en cosechar en forma colectiva el fruto del algarrobo una vez maduro, tarea donde participaban principalmente las mujeres y niños y de manera colectiva. Por ello se propone rescatar y valorizar el trabajo comunitario que los pueblos originarios de la región de comechingones y sanavirones habrían realizado en torno a la cosecha de la algarroba, y que en forma de agradecimiento a la naturaleza, ofrendaban junto a su música y danzas nativas.

El fruto del algarrobo o algarroba es un valioso alimento ya que contiene proteínas, hidratos de carbonos, sales minerales como calcio, hierro y vitaminas.

La algarroba es un alimento tradicional, y que se encuentra disponible en la estación estival. Este fruto puede recolectarse y consumirse en forma directa o también mediante distintos preparados como ser:

Harina: Después de la cosecha, el primer paso es el secado, para luego moler las chauchas en mortero de tronco. Se pueden secar directamente al sol, o en trojas, estas son silos hechos con ramas y troncos sobreelevados del suelo. Para la

molienda se usa, el mortero tradicional de tronco. La harina se conserva muy bien y dura varios años si se envasan con recipientes herméticos.

Patay: Es un tipo de pan bien seco y dulce que se prepara con harina y de muy diversas maneras. Primero se muelen las chauchas con palo y mortero hasta que queda como un polvo. Luego se coloca sobre una tabla de madera y se amasa con agua. La pasta resultante se coloca en moldes para que se seque cerca del fuego o directamente al horno de barro. Resulta una especie de tortilla sabrosa y alimenticia.

Aloja: Es una bebida a base de vainas machacadas y fermentadas. Para su preparación, luego de molida la algarroba, se agrega agua y se mezcla. Posteriormente se coloca en un recipiente tapado y se guarda en un lugar fresco, seco y oscuro. Se deja unos días para que fermente. Al cabo de ese tiempo se cuela con un paño, resultando un líquido de color lechoso y gusto dulzón. Dado que es una bebida alcohólica, es recomendable, beberla con moderación. Dice el cancionero popular:

“La aloja es buena bebida / Si le toman con medida, / Tomándola en abundancia / Luego se andan de rodillas.

Alojita de algarroba / Molidita en el mortero / Se me sube a la cabeza / como si fuera sombrero! (anónimo).

Añapa: Es una bebida refrescante y es más suave que la aloja. Además de algarrobas también se prepara con frutos del chañar o del mistol. Después de molidos los frutos se mezclan con agua y se revuelve hasta que suelta todo el jugo. Luego se cuela con un paño y se deja reposar. Se toma fría.

¿No has visto la lechiguana / cuando le sacan las tapas? / Así me quedaré yo / Con el mate sin añapas.

La añapa recién colada, / La sandía recién partida / Hacen, en fin, de la vida / Una cosa enamorada.

Arrope: Para hacer arrope se ponen a hervir las vainas para ablandarlas. Luego se sacan y se muelen en mortero. Queda una pasta jugosa que se cuela. Al jugo

resultante se lo hierva en una olla hasta que quede de color marrón oscuro y espeso. Es similar a una miel. Se conserva bien en botellas.

Hoy apostamos a revalorizar el patrimonio natural y cultural. En ese contexto, el algarrobo, junto a otras especies nativas son parte de la biodiversidad del bosque serrano, son entonces su patrimonio natural. Pero se ha visto también que el algarrobo, está presente en diferentes manifestaciones culturales de los pueblos desde épocas ancestrales hasta la actualidad. Por lo tanto es parte del acervo cultural. En algunos sectores del noroeste cordobés existen programas de desarrollo sustentable donde el algarrobo es una pieza clave para revertir situaciones marginales. Es importante destacar que el término desarrollo sustentable contempla tres elementos clave: sustentabilidad social, es decir que sea compatible con la cultura local; sustentabilidad económica, que asegure que los recursos estén disponibles en el futuro; y sustentabilidad ecológica, que no afecte los procesos biológicos esenciales.

La contracara de esta apuesta que afecta y se lleva los bosques, y por ende al algarrobo, es el desmonte y los incendios forestales. Por eso a la hora de tomar decisiones, se debe estar informado sobre la problemática actual que involucra esta región del noroeste cordobés que desde esta perspectiva, afecta a todos los departamentos del norte y noroeste provincial

En estos tiempos de incertidumbres y de perplejidades, el patrimonio regional es un recurso frágil. Por eso se debe revalorizar.

“Seamos custodios de nuestro patrimonio natural y cultural. Podemos recuperar y revalorizar nuestra esencia. Y consolidar así los lazos fragmentarios que mantenemos con nuestro entorno natural-cultural. Para no olvidarnos quienes somos. No solo por nuestros hijos, sino para que nosotros también lo podamos disfrutar”. (Reflexiones de Sandra Gordillo graduada en Ciencias Biológicas y en Turismo).

De Rumi Huasi hacia el norte siguiendo el curso de un arroyo de lecho pedregoso y buen caudal de aguas transparentes, se llega al paraje Agua de los Árboles donde se pueden apreciar grandes bochones de granito, algunos de ellos con cuevas adornadas de pictografías. En esa microrregión se aprecia la explotación forestal

ocurrida hace décadas por el remanente de ejemplares juveniles de algarrobos, mistol y horco quebrachos. Por consiguiente se observa el avance del fachinal. En las abras del bosque y por mayor disposición de luz y nutrientes, crecen muchas cactáceas (*Opuntia* spp.) y diferentes especies de trepadoras entre las que se destacan la “sacha huasca”, “tasi o doca”, “campanilla” y la más llamativa de todas el “peine de mono”.

La “trompeta de Venus” o “Peine de mono” (*Pithecoctenium cynanchoides*), pertenece a la familia de las Bignoniaceae.



Es una de las especies de la flora nativa que se destaca por la belleza de sus flores blancas, grandes y en forma de trompetita muy vistosa. Florece durante el verano y principio del otoño, produciendo muchas flores por planta que duran varios días abiertas. Su fruto es coriáceo, castaño claro, de 8 cm de largo aproximadamente, compuesto de dos valvas cubiertas exteriormente de numerosos y pequeños dientes como un cepillo, de ahí el nombre de “peine de mono”. El fruto una vez maduro se abre espontáneamente y libera sus semillas aladas que le facilitan la dispersión.



Fauna

La fauna es muy variada, aparecen algunas especies como la boa de las vizcacheras o lampalagua que está en peligro de extinción al igual que la otra especie de boa constrictora conocida como boa arco iris. Entre los mamíferos autóctonos se destacan: el puma, el pecarí (o "chancho de monte"), la vizcacha, el conejo de los palos, la comadreja; dentro de las aves los loros barranquero y el hablador, halcones peregrinos, águila escudada, carancho, carpinteros, jotes, entre muchas otras especies. Entre los componentes de la avifauna de uso como aves canoras y ornamentales se destacan especies como el rey del bosque, la reina mora y el loro chaqueño hablador que son comercializados en el mercado clandestino de mascotas y se encuentran en situación poblacional delicada por regresión numérica.

En la porción noroeste de esta región hay menos animales por la escasez de agua, es el hábitat de tropillas relictuales de guanacos y suris, tal vez las únicas poblaciones silvestres de estas especies en nuestra provincia. En pequeños rincones en el suroeste de esta región se encuentran zonas más poblada y con más variedad de animales y vegetales.

La fauna nativa ha sido sometida a una intensa presión de uso, especialmente los animales con pieles valiosas como lampalaguas, zorros o gatos del monte e iguana. Entre las especies de valor para consumo familiar se destacan el pecarí de collar, la vizcacha, cabra de monte o guazuncha, mara o liebre patagónica, armadillos, etc. Cabe reiterar que el guanaco, una de las especies de camélidos americanos y de estrecha relación con los aborígenes, ocupaba todo el departamento hasta hace unas décadas atrás y se lo considera prácticamente extinguido. Actualmente existen pequeños grupos relictuales que circulan en la región norte del Valle de Guasapampa próximo a las Salinas Grandes.

Otras de las especies zoológicas características de la región son: sapo común, sapo rococo, cascabel, lagarto colorado, boa arco iris, yarará chica, víbora de la cruz, martineta común, águila coronada, lechuza bataraza, arrocucu, carpintero negro, lomo crema, chincherito chico, gallito copetón, suirirí común, chuña de patas negras, palomita de la virgen, loro overo, reina mora y quirquincho mataco.

Condor (*Vultur gryphus*) (Familia Cathartidae): En la provincia de Córdoba las poblaciones de Cóndores se distribuyen en las Sierras Grandes, Sierras Chicas y las Sierras de Pocho y Guasapampa. Allí próximo a Charquina, en la Quebrada de Condor Huasi, es posible observar una familia compuesta de adultos y juveniles asentados en cornisas y sobrevolando en el cielo profundamente azul. Al final de la quebrada aparece la inmensidad de los Llanos de la Rioja y la sensación que los paisajes de Córdoba parecen nunca acabar.

El Cóndor es considerado una de las aves voladoras más grandes del mundo, los ejemplares adultos pueden llegar hasta 1.30 m de estatura y sobrepasar los 3 m de envergadura alar. Pueden remontar hasta los 6.000 mts de altura cuando cruzan la Cordillera de los Andes y recorrer hasta 200 Km en un día en busca de alimento. Es el único miembro de la familia donde machos y hembras tienen caracteres externos diferentes: el macho posee cresta y ojos color castaño y puede pesar hasta 13 kg, mientras que las hembras no tienen cresta y sus ojos son de color rojo y llegan a pesar hasta 10 Kg. El plumaje de los adultos es negro, con el dorso de las alas de color blanco y el notable collar del mismo color que comparten machos y hembras. Los juveniles son de color marrón desde el nacimiento, hasta tomar el color de los adultos al cabo de algunos años.

El pichón es alimentado en el nido por sus padres durante 6 a 8 meses, al cabo de los dos años abandona el nido y se integra a los grupos de adultos y juveniles para compartir todas las actividades de la familia.



Puma (*Puma concolor*). Familia Felidae: Es considerado el segundo felino en tamaño de la Argentina después del yaguareté y el carnívoro terrestre con mayor distribución en el mundo. Su distribución abarca desde Canadá hasta el sur de la Patagonia argentina y chilena exceptuando Tierra del Fuego. Si bien por su rol ecológico es considerado integrante del grupo de los grandes gatos, el Puma, es una especie clave como reguladora de las poblaciones de herbívoros, disminuyendo la presión que éstos ejercen sobre la vegetación. Se alimenta preferentemente de presas pequeñas, como los cuisés, vizcachas y perdices y su supervivencia se ha visto afectada por la desaparición de grandes vertebrados como guanacos y suris. Su tamaño y coloración varían a lo largo de su distribución. Los machos son de mayor tamaño que las hembras y miden entre 2.0 y 2.3 m de largo, donde un tercio corresponde a su cola. Son solitarios, territoriales y polígamos y a partir de los 2 y 3 años, las hembras, pueden reproducirse, pariendo hasta 3 crías, las que presentan un pelaje manchado. En nuestro medio el puma se ha convertido en una “especie complicada” por la creciente competencia con los humanos, ya que ocasionalmente se alimenta de ganado doméstico y por el espacio, siendo éste notablemente reducido por los avances de la actividad agropecuaria y urbanizaciones. En este contexto, el conflicto entre carnívoros y humanos, por la predación de ganado doméstico, representa una de las mayores amenazas a su declinación global y la

creación de áreas protegidas solo ofrece un paliativo para su conservación. En Córdoba, está protegido por la ley 7.343.



Guanaco (*Lama guanicoe*) Familia Camelidae: El guanaco (*Lama guanicoe*), es una de las especies de camélidos sudamericano y representa junto a la cabra de monte, los más importantes herbívoros silvestres de esta región. En la provincia existieron poblaciones numerosas pero lamentablemente hoy solo existen pequeñas tropillas relictuales en el norte del Valle de Guasapampa. En las pictografías de La Playa, Charquina y otros sitios de este valiosísimo yacimiento arqueológico, la especie está muy representada, significando el importante valor que tuvo el guanaco para los habitantes de esa región.

Su coloración varía desde un marrón claro a oscuro y canela, con un peso aproximado de 90 kg y medidas que pueden variar entre 107 a 215 centímetros de largo y 152 a 215 de alto. El guanaco es una especie cuyos grupos familiares constituyen harenes, formados por y 10 hasta 15 hembras con crías, controlados por un macho adulto territorial. El ciclo reproductivo entero, apareamientos, nacimientos y lactancia temprana, coincide con las mejores condiciones ambientales y abundancia de pasturas durante y después de la temporada de lluvias. Tras once meses de gestación nace la cría o “chulengo”, con un peso que varía de ocho a quince kilos, extendiéndose el período de lactancia unos tres meses. Su distribución original abarcaba desde la puna cordillerana hasta la Patagonia, incluyendo partes

de las sierras de la provincia, siendo una especie de gran plasticidad y adaptabilidad, pudiendo sobrevivir en ambientes con marcadas diferencias en vegetación, relieve, clima y actividades humanas. Se alimenta con una dieta muy amplia que incluye árboles, arbustos, gramíneas, hierbas, líquenes, epifitas y cactáceas. La estructura de su boca le permite cortar los pastos en lugar de arrancarlos permitiendo que las raíces permanezcan en tierra y el rebrote. Posee además almohadillas en la base de sus patas por lo cual no generan compactación de los suelos. Su nombre proviene del idioma quechua “Huanaco”, constituyendo una especie muy valorada por las poblaciones aborígenes, a las que brindó su carne, cuero, y pelo para la producción de textiles. Lamentablemente sus poblaciones han sido reducidas drásticamente producto de la cacería intensiva y alteración del hábitat, lo que ha llevado a su población de cerca de 30 millones de individuos antes de la conquista española hasta menos de 700.000, y una retracción del 60% en su área de distribución original.

Un compromiso de las actuales generaciones de jóvenes conservacionistas podría ser la implementación de un plan de reinserción de guanacos en el área de estudio con miras a recuperar una especie emblemática para la región y disponer de otros atractivos turísticos de la región.



Ejemplar adulto de guanaco.

Iguana o "Lagarto Colorado", *Tupinambis rufescens*. Familia Teiidae: El Lagarto Colorado es un saurio que puede superar el metro de talla total y un peso de 3 a 4 kilos en estado silvestre. La coloración general es rojiza, con manchas oscuras en series transversas, e irregulares. Los machos son de mayor tamaño que las hembras y tienen la cabeza gruesa y ancha. Las extremidades son cortas y la cola larga. Se trata de una especie ovípara, habitualmente las puestas ocurren en diciembre y las crías nacen aproximadamente a los dos meses. Como la mayoría de los reptiles de climas templados, la iguana presenta un régimen de actividad estacional. Hiberna y permanece alojado en cuevas que él mismo construye u ocupa guaridas abandonadas por otras especies. Su vida activa incluye parte de la primavera, verano y principio de otoño. En materia de alimentación, se trata de una especie oportunista ya que consume frutos como mistol, uvita del monte, chañar y brotes tiernos de vegetales silvestres, un variado número de invertebrados, pequeños vertebrados como anfibios, ofidios, roedores, pichones y huevos de aves.



Ejemplar macho de iguana colorada.

Los lagartos del género *Tupinambis* fueron tradicionalmente cazados por los pueblos indígenas y criollos. Los pobladores de vastas zonas de la provincia utilizan la carne para alimentación y la grasa para fines medicinales. La presión de caza que la especie ha sufrido históricamente, ha llevado a que desde el año 1977 fueran incluidas en el Apéndice II de CITES.

En décadas pasadas, esto último significaba una importante fuente de ingreso y, a pesar de la merma en la demanda comercial reciente, la captura de iguanas actualmente sigue siendo una de las pocas alternativas económicas para los pobladores nativos y criollos comprendidos dentro del área de distribución de la especie.

Estudios palinológicos (basados en el pólen) de sitios arqueológicos del período prehispánico tardío demuestran la introducción de plantas no perteneciente a la flora del lugar, indicativas de sucesivos abandonos y reocupaciones de los sitios, coherentes con un patrón de alta movilidad residencial. Ambientes perturbados por actividad antrópica habrían contribuido al desarrollo de tales plantas. Además del maíz (*Zea mays*), que fue el principal cultivo, se identificaron zapallos (*Curcubita* sp), y porotos (*Phaseolus vulgaris* y *P. lunatus*) (Berberian et al. 2011) Las significativas proporciones de *Chenopodiaceae*-*Amaranthaceae* podrían estar sugiriendo la presencia de cultivos prehispánicos de cereales autóctonos como la “quínoa” (*Chenopodium quinoa*) y el “amaranto” (*Amaranthus caudatus*) en los alrededores de los sitios arqueológicos (Lagiglia, 2001). Ello indica que, ya en esa época, la agricultura aborígen producía cambios florísticos en los ecosistemas donde estaban los asentamientos (Parodi, 1966).

Tanto la quínoa como el amaranto actualmente se los revalora como cereales de mucha importancia como granos farináceos para la alimentación humana.

Cabría como sugerencia y en el afán de diversificar los atractivos de la región en estudio, proponer ensayos de cultivos de las especies vegetales alimenticias que fueron domesticadas por los pueblos originarios que habitaron el Valle de Guasapampa y la elaboración de comidas en base a esos componentes.

LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS EN EL DEPARTAMENTO MINAS

Estado actual del conocimiento arqueológico regional en relación a los sitios con manifestaciones de Arte Rupestre

El patrimonio cultural como el natural son recursos limitados de gran valor para los pueblos; si estos son afectados, en pequeña o gran escala, es baja o nula su capacidad de recuperación. En el caso de los bienes culturales-arqueológicos enfatizamos el hecho de su carácter no renovable y su alto nivel de vulnerabilidad. Es por esta razón que los estudios de base son fundamentales para la planificación y desarrollo de políticas orientadas a la preservación de los sitios arqueológicos y del paisaje que los contiene. Siguiendo esta línea, uno de los objetivos principales de este trabajo es generar un cuerpo nuevo de información que posibilite una aproximación más integral a la arqueología de la región, aportando elementos útiles y necesarios para la toma de decisiones.

A continuación se presenta una síntesis de la información arqueológica documentada hasta el momento, considerando los trabajos editados e inéditos realizados por investigadores que han trabajado en el área desde finales del S. XIX hasta la actualidad, así como datos provenientes de informes y documentos de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Provincia de Córdoba. También se incluye los resultados parciales de relevamientos de campo destinados al registro de sitios arqueológicos de la región y una primera evaluación de su potencial turístico. En base al análisis de la información que se posee hasta el momento se propone una selección de sitios que se considera reúnen las condiciones para ser incluidos en una propuesta de recorrido turístico orientada a la valoración del patrimonio cultural-arqueológico de la región.

Se han seleccionado aquellos sitios en los que se ha registrado la existencia de manifestaciones rupestres, aunque no sea éste el único referente arqueológico presente, ya que habitualmente este tipo de representaciones se encuentran asociadas a equipos de molienda y a otros vestigios materiales. En todos los casos se vinculan con fuentes que proporcionan recursos hídricos, ya sea el curso principal del Río Guasapampa, afluentes secundarios o pozos de almacenamiento de agua.

A fin de organizar la información se consideran tres sectores:

1. El primer sector que delimitado, se ubica al sur del valle de Guasapampa, cuya área se define por la localidad arqueológica de La Playa, conformada por los sitios conocidos como: Charquina, Las Higueras, Yaco Pampa, Barranca Honda, Las Pampitas, Los Simbolitos, El Boleadero, Cerco de la Cueva, Orcosuni y Cerco Otto. En este sector se ha registrado la mayor cantidad de sitios con arte rupestre, contabilizado al menos 650 representaciones entre grabados y pinturas. Por otro lado, también es el más afectado por la explotación minera.

2. En el sector noroccidental de las Sierras de Guasapampa, se circunscribe la localidad arqueológica de Ampiza, donde se han documentado numerosos sitios que poseen equipos de molienda y paneles con representaciones rupestres donde se destacan grandes paredones con grabados ubicados en las márgenes del río Guasapampa. Se mencionan los sitios conocidos como Ampiza 1 y 2; Río Guasapampa 2, 3 y 4; Rodeo de Auti y Agua de Ramón.

3. En la vertiente oeste del cordón de Serrezuela se define el tercer sector, comprendido por la localidad arqueológica de Lomas Negras. Forman parte de ésta los sitios: Cerco Quemado, El Cajón, Pozo de la Sacha Cabra y Los Pilonés. Se han registrado en éstos la presencia de pinturas y grabados rupestres, en muchos casos vinculados a estructuras de almacenamiento de agua, tanto naturales como artificiales, conocidos en la zona como pozos o “cajones”.

1. Sector sur del valle: Localidad Arqueológica de La Playa

A lo largo de los últimos 60 años, los sitios arqueológicos de la localidad de La Playa han sido conocidos por su riqueza mineral y por los dibujos pintados y grabados en sus rocas. Es Antonio Serrano quien en el año 1945 describe por primera vez las representaciones plasmadas en los abrigos de La Playa y la Sierra de Guasapampa (Serrano, 1945). A este primer trabajo le siguió el de Carlos Romero, Elsa Arguello y María Uanini (Romero et al, 1973), quienes dan a conocer los resultados preliminares de los relevamientos que desde fines de la década de 1960 llevaban a cabo en los sitios rupestres de La Playa en el departamento Minas. “*En la Playa, en*

la amplia zona prospectada y distribuidos en varios sitios cercanos entre sí, se descubrieron más de sesenta lugares con manifestaciones de arte aborigen” (Romero et al, 1973).

Es Charquina el que se destaca en el área, por la concentración de pinturas y grabados; atribuidos a pueblos cazadores de los periodos precerámico y agroalfarero, lo que llevó a suponer al equipo de Romero una ocupación prolongada del hombre en este espacio (Romero et al, 1973).

Alberto Rex González denominó al sector donde se ubica Charquina como Sector Centro Oeste, ubicándolo en el límite oeste de la Provincia de Córdoba. Para este investigador la población que albergó las Sierras Centrales tuvo un desarrollo intermedio entre las culturas del Noroeste Argentino y los pueblos de la Pampa-Patagonia, siendo estas expresiones el reflejo de esta situación intermedia y periférica.

En 2005 Andrea Recalde y Eduardo Berberían hacen mención a la forma de representación humana de algunas pinturas relevadas en el departamento Minas, en las cuales destacan las significativas diferencias con las figuras humanas de otros sectores de la provincia“...Al oeste de la provincia de Córdoba (Departamento Minas) [...] los paneles muestran los motivos antropomorfos aún más esquemáticos, con la cabeza apenas indicada y con los brazos que no guardan la debida proporción con el resto del cuerpo.” (Recalde y Berberian, 2005:15).

Por otro lado, hay sobre esta localidad arqueológica una serie de trabajos arqueológicos de relevamiento patrimonial de los sitios con presencia de arte, también informes y notas presentados por distintos organismos a la Dirección de Patrimonio de la Provincia donde señalan la situación de los sitios; a los que se suma los informes realizados por esta Dirección.

Entre los informes se destaca el solicitado en 1988 por la Senadora del Departamento Minas Dra. Blanca L. Roque, a la Dirección de Áreas Naturales de la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario. En éste el Biólogo Miguel A. Herrera y el Guardaparque Jesús Carlos Bazán, señalan que en el Departamento Minas se encuentran dos áreas de interés para su preservación debido a las particularidades a nivel natural y cultural. La primera es la región de los palmares de “palma”,

ubicados en las proximidades de las localidades de La Argentina y Ojo de Agua. La segunda, ubicada en las proximidades de la localidad de La Playa, comprende al sitio "Charquina", al cual consideran "valiosísimo desde el punto de vista cultural, pues alberga numerosos yacimientos arqueológicos, pictográficos y paleontológicos, que se encuentran ubicados en campos particulares donde se están efectuando extracciones mineras, lo que pone en riesgo de pérdida este legado cultural de los pueblos indígenas". Por otro lado sostienen que tanto los palmares como las pinturas de Charquina, a más de su importancia por los elementos naturales y culturales que contienen, representan un recurso paisajístico apto para las actividades turísticas, recreativas y deportivas. Sugieren que podrían sumarse el turismo y sus derivados a las actividades económicas actuales, desarrollando infraestructura hotelera, excursiones y la producción y venta de artesanías. Por ello plantean la "necesidad imperiosa" de que el Estado Provincial tome los recaudos que considere adecuados para la concreción de dos áreas naturales protegidas que aseguren la conservación de la flora y la fauna, la preservación de la riqueza arqueológica y el ordenamiento de diversas actividades.(Herrera y Bazán, 1988)

Entre las notas elevadas a la Dirección de Patrimonio se destaca la enviada por la Arqueóloga Adela Ávila en 1992, donde señala la situación de estos sitios con arte rupestre:

"Estas expresiones, últimos vestigios en muchos casos de nuestro pasado prehispánico, se distribuyen en un valle flanqueado por la Sierra de Guasapampa y las estribaciones septentrionales de la Sierra de Pocho y Ciénaga del Coro. La explotación minera, tala de bosques, saqueo de sitios arqueológicos, la acción de visitantes ocasionales y lugareños, etc. atentan contra este patrimonio, que si bien está mencionado en la bibliografía arqueológica (Serrano, Romero, Arguello de Dorsch, Uanini, etc.), como los casos de La Playa, Charquina, Barranca Honda, Agua de Ramón, La Higuera, etc., la Provincia de Córdoba no ha promovido acciones concretas para conocer el volumen de estos bienes, evaluar su importancia e implementar investigaciones, difusión y conservación de los mismos." (Ávila, 1992)

Entre los informes de investigación arqueológica patrimonial destacamos el realizado en 1997 por Álvarez Rodríguez, Oviedo y Escola, el objetivo era dar a conocer a las autoridades de la Provincia de Córdoba cómo los trabajos de explotación minera en

Charquina, estaban provocando la desaparición de los aleros con pinturas y grabados rupestres. Después de una temporada de trabajo en este campo concluyeron que:

“la búsqueda de mayor rédito comercial / industrial, causa la irreparable destrucción del ámbito ecológico, como así también la pérdida de los rasgos culturales de los grupos humanos que en la antigüedad poblaron dichas zonas. Las rocas, que sirvieron como principales depositarias de las manifestaciones culturales, son las principales afectadas, tomando su valor solamente por su pureza y su peso, y no por el valor intangible que el arte les confiere.” (Álvarez Rodríguez et al, 1997:16).

En esta misma línea de trabajo arqueológico patrimonial son los trabajos de Uribe y Ochoa (2008), donde se continúa el relevamiento en Charquina sumando 11 nuevos sitios.

Por último, hay una larga serie de Informes de la Dirección de Patrimonio de la Provincia, desde la década de 1990 hasta la actualidad, donde se hace referencia en forma casi exclusiva a la situación de los sitios arqueológicos de las zonas mineras.



Arte Rupestre (Pinturas). La Playa

2. Sector noroccidental del valle: Ampiza

Entre el año 1972 a 1978 Alberto Romero y Alejandra Uanini, dan a conocer y describen dos sitios con grabados en Ampiza. Estos forman parte del yacimiento arqueológico de Aguas de Ramón, ubicado en la Sierra de Guasapampa, al oeste Provincial. El primer sitio descrito es caracterizado por la diversidad en los motivos “predominando en ellos el diseño curvilíneo y las figuras resultantes de la combinación de círculos con puntos y apéndices lineales” (Romero y Uanini, 1978). Estas figuras son interpretadas como “representaciones humanas muy esquemáticas, en las cuales se ha dado más valor a ciertos rasgos, tales como la cabeza y sus adornos” (Romero y Uanini, 1978). También se hace mención a una roca ubicada al sur del anterior alero, en cuya superficie se encuentran grabados motivos zoomorfos; y cercano a este, a un bloque con motivos geométricos, que se encuentra caído sobre el cauce del río. El segundo sitio es ubicado al sur de la población de Aguas de Ramón, cercano al cementerio, el motivo es un “grabado compuesto por rombos unidos por el vértice (con círculos internos) y enmarcados por líneas quebradas” (Romero y Uanini, 1978:25).

A partir del año 2007, Pastor y Recalde junto a su equipo de colaboradores han efectuado prospecciones y relevamientos en el área registrando nuevos sitios, considerando tanto el arte rupestre como los equipos de molienda. En sus investigaciones actuales han analizado las relaciones espaciales entre estos dos tipos de referentes arqueológicos y los recursos del entorno, así como las similitudes y diferencias en las manifestaciones rupestres de esta área con las de microrregiones adyacentes. Hasta el momento han informado la presencia de 41 sitios, de los cuales 17 poseen paneles con arte rupestre, contabilizando más de 217 motivos grabados. (Pastor 2010, Pastor y Recalde 2012, Recalde 2009



Arte Rupestre (Grabados). Ampiza

3. Sector Oriental de la Sierra de Serrezuela: Lomas Negras y Los Pilonos

Una serie de grabados fueron registrados por Juan José Murra en 1965 en la sierra de “Las Lomas Negras” (Sierra de Serrezuela), descubiertos por éste en el año 1963. El hallazgo se realizó cuando se efectuaban observaciones geológicas y recolección de muestras minerales y rocas para el Museo Provincial de Ciencias Naturales Bartolomé Mitre. En este viaje registra un total de doce piedras con grabados, las cuales se caracterizan por sus “figuras geométricas muy simples e indescifrables”. Solo una figura es interpretada como la representación del sol (Murra, 1965:3-5).

Sebastián Pastor desarrolla actualmente sus investigaciones en esta región, en la cual realizó nuevas prospecciones relevando sitios con arte rupestre y equipos de molienda, que en su mayoría se encuentran vinculados a oquedades en la roca generadas por erosión hídrica -de variada forma y tamaño-, que han servido como depósitos naturales de agua y son conocidos en la zona como “pozos” o “cajones”. Hasta el momento lleva registrados 18 sitios con presencia de manifestaciones rupestres, donde se cuentan más de 430 motivos entre grabados y pintados. (Pastor 2010, Pastor 2012).



Arte Rupestre. Lomas Negras

Relevamiento de sitios con arte rupestre y ponderación de su potencial como recurso para una propuesta de turismo cultural

A continuación se presenta el registro de sitios arqueológicos relevados hasta el momento en la región Noroeste de la Provincia de Córdoba. Sólo están incluidos los sitios con manifestaciones rupestres en detrimento de los sitios que poseen otros tipos de evidencias materiales.

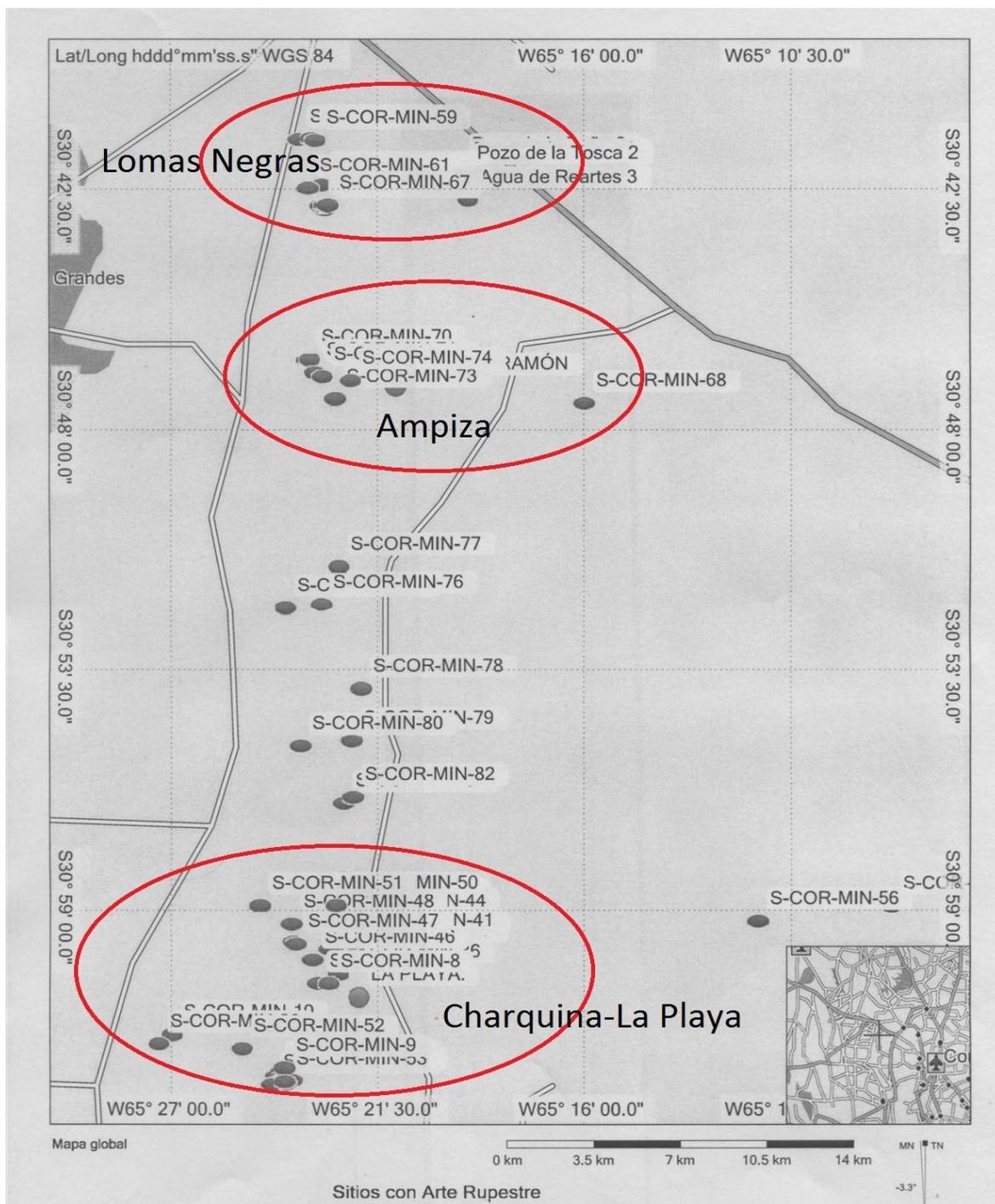
Para evitar confusiones fue necesaria una tarea de ordenamiento en la que se reasigna denominación a una parte de los sitios registrados en relevamientos anteriores llevados a cabo por otros investigadores, ya que muchas veces se duplicaba la información por errores de nomenclatura.

Para el ordenamiento general se sigue el criterio y la denominación de la Dirección de Patrimonio de la Provincia de Córdoba, reemplazando con el código oficial a los nombres de fantasía otorgados por diferentes investigadores y lugareños.

Esta forma de considerar los sitios arqueológicos permitió contrastar la persistencia de los sitios documentados con anterioridad, evaluar su grado de deterioro y las condiciones de conservación en que se encuentran actualmente.

Cabe destacar que, entre los sitios relevado en el trabajo de campo y los relevados por otros investigadores que han trabajado en la región, hay contabilizados hasta el momento un total de 74 sitios arqueológicos con representaciones de Arte Rupestre en el Departamento Minas y 6 en el Departamento Cruz del Eje, en los cuales se cuentan más de 700 motivos entre pintados y grabados. (Ver Planilla 1 y Mapa 2).

MAPA 2



En rojo: las áreas con sitios de Arte Rupestre seleccionadas para ser incluidas en la propuesta de Turismo cultural del Departamento Minas.

PLANILLA 1

Departamento	Área	Nomenclatura	Nombre fantasía	Latitud S	Longitud O	Descripción	Observaciones
MINAS	La Playa	S-COR-MIN-7	S-COR-CHAR-1 (CACIAR) "Cerco de la Mecha" C.min.2 Berberían	31° 00.685'	65° 23.094'		
		S-COR-MIN-8	CHARQUINA 2 / S-COR-CHAR-2 (CACIAR)	31° 00.689'	65° 22.799'		
MINAS		S-COR-MIN-9	S-COR-CHAR-3 (CACIAR) C.min.2 Berberían	31° 02.615'	65° 23.976'		Hay un graffitty que dice "Boca campeón". Campo San Isidro
MINAS		S-COR-MIN-10	S-COR-CHAR- 4 (CACIAR)	31° 02.895'	65° 24.119'		Campo San Isidro. La gente del lugar lo llaman "Los pilones"
MINAS		S-COR-MIN-11	S-COR-CHAR-5 (CACIAR) C.min.2 Berberían	31° 02.786'	65° 24.196'		Campo San Isidro.
MINAS		S-COR-MIN-12	S-COR-CHAR-6 (CACIAR)	31° 02.935'	65° 24.042'		Campo San Isidro.
MINAS		S-COR-MIN-13	S-COR-CHAR-7 (CACIAR)	31° 02.873'	65° 23.996'		Campo San Isidro.
MINAS		S-COR-MIN-14	S-COR-CHAR-8 (CACIAR)	31° 02.782'	65° 24.141'		Campo San Isidro.
MINAS		S-COR-MIN-15	CHARQUINA 9 (CACIAR)	31° 02.748'	65° 24.1'		
MINAS		S-COR-MIN-16	CHARQUINA 10 (CACIAR)	31° 02.727'	65° 24.083'		
MINAS		S-COR-MIN-17	CHARQUINA 11 (CACIAR)	31° 02.797'	65° 24.133'		
MINAS		S-COR-MIN-18	YACOPAMPA 1 (CACIAR)	30° 59.725'	65° 23.720'		
MINAS		S-COR-MIN-19	Yaco Pampa 2 (CACIAR)	31° 00' 09.1"	65° 23' 11.8"		Yaco Pampa
MINAS		S-COR-MIN-20	Yaco Pampa 3 (CACIAR)	31° 00' 02.04'	65° 23.260'		NO EXISTE MÁS. Dinamitado
MINAS		S-COR-MIN-23	CERCO DE LA MECHA 1 (CACIAR)	30° 59.932'	65° 22.358'		
		S-COR-MIN-24	CERCO DE LA MECHA 2 (CACIAR)	31° 59' 59.1"	65° 22' 19.4"		
MINAS		S-COR-MIN-25	CERCO DE LA MECHA 3 (CACIAR)	30° 59' 59.2"	65° 22' 17.6"		
MINAS		S-COR-MIN-26	Punto 25	31° 02' 50"	65° 24' 02"		Campo San Isidro, - Los pilones.
MINAS		S-COR-MIN-27	Punto 26	31° 02' 49.5"	65° 24' 02"	Alero con pintura blanca, roja y negra asociada a 5 morteros	
MINAS		S-COR-MIN-28	Punto 27	31° 02' 54.1"	65° 24' 01.3"	Alero con pintura blanca y negra	
MINAS	S-COR-MIN-29	Punto 28	31° 02' 54.3"	65° 24' 01.3"	Alero con pintura roja y negra		
MINAS		S-COR-MIN-30	Punto 29	31° 02.920'	65° 24.013'		
		S-COR-MIN-53	Punto 30	31° 02' 55.5"	65° 23' 58.4"		
MINAS		S-COR-MIN-31	Punto 31	31° 02.918'	65° 23.981'		

MINAS		S-COR-MIN-32	Punto 32	31° 02' 54.8"	65° 23' 58"		
MINAS		S-COR-MIN-33		31° 02.863'	65° 23.894'		Los pilones
MINAS		S-COR-MIN-34		31° 02.896'	65° 23.778'		
MINAS		S-COR-MIN-35		31° 02.972'	65° 23.936'	Alero con pintura	
MINAS		S-COR-MIN-36	El honguito	31° 00.468'	65° 22.546'	Alero con grabados	
MINAS		S-COR-MIN-37		30° 59.832'	65° 22.303'	Alero con pintura negra	
MINAS		S-COR-MIN-38		30° 59.889'	65° 22.778'	Alero con pintura negra	
MINAS		S-COR-MIN-39		30° 59.842'	65° 22.114'	Alero con pintura amarillo rojo y blanco	Alero "A" de la cantera Pe y chica.
MINAS		S-COR-MIN-40		30° 59.758'	65° 22.191'	Alero con pintura rojo y negra	Alero "B" de la cantera Pe y chica.
MINAS		S-COR-MIN-41		30° 59.759'	65° 22.194'	Alero con pintura roja asociado a seis morteros	Cantera Valenzuela. Con vandalismo.
MINAS		S-COR-MIN-42		30° 59.233'	65° 22.437'	Alero con pintura roja	
MINAS		S-COR-MIN-43		30° 59.234'	65° 22.443'	Alero con pintura roja	
MINAS		S-COR-MIN-44		30° 59.310'	65° 22.391'	Alero con pintura roja	
MINAS		S-COR-MIN-45		30° 58.898'	65° 22.604'	Alero con pintura	
MINAS		S-COR-MIN-46		31° 00' 08.2"	65° 23' 13.3"	Alero con pintura blanco y negro	
MINAS		S-COR-MIN-47		30° 59' 46.5"	65° 23' 39.8"		
MINAS		S-COR-MIN-48		30° 59' 19.5"	65° 23' 46.5"	Alero con pinturas	Cantera "El simbolito"
MINAS		S-COR-MIN-49		31° 02.989'	65° 24.317'	Alero con pinturas asociado a dos morteros..	
MINAS		S-COR-MIN-50	S-COR- Cue I	30° 58.898'	65° 22.604'		
MINAS		S-COR-MIN-51		30° 58' 54.2"	65° 24' 36.5"		Se recataron restos óseos humanos, cerámica y lítico
MINAS		S-COR-MIN-52	Cueva de la Iguana	31° 01' 70.3"	65° 24' 65.5"	Alero con pintura blanca	Campo San Isidro
MINAS	La Higuera	S-COR-MIN-54	Salamanca de la Aguada	31° 00' 31.8"	65° 00' 52.9"		
MINAS		S-COR-MIN-55	Casa del Tigre	30° 58' 54.7"	65° 07' 47.7"		
MINAS		S-COR-MIN-56	El Huaico Venturoso	30° 59' 15.6"	65° 11' 22.4"		
MINAS	Lomas Negras (Sierras de Serrezuela)	S-COR-MIN-57	Los Pilones 2	30° 41' 22.1"	65° 23' 35.6"		
MINAS		S-COR-MIN-58	Pozo de la Sacha Cabra	30° 41' 21.1"	65° 23' 15.0"		
MINAS		S-COR-MIN-59	Sacha Cabra 2.	30° 41' 23.7"	65° 23' 09.2"		
MINAS		S-COR-MIN-60	El Cajón	30° 42' 24.4"	65° 22' 58.9"		
MINAS		S-COR-MIN-61	Cerco Quemado	30° 42' 29.3"	65° 23' 20.1"		

MINAS		S-COR-MIN-62	Cajones del Igno 1	30° 42' 58.3"	65° 22' 53.3"		
MINAS		S-COR-MIN-63	Cajones del Igno 2	30° 42' 55.2"	65° 22' 55.5"		
MINAS		S-COR-MIN-64	Cajones del Igno 3	30° 42' 53.3"	65° 23' 01.1"		
MINAS		S-COR-MIN-65	Cajones del Igno 4	30° 42' 52.5"	65° 22' 54.2"		
MINAS		S-COR-MIN-66	Cajones del Igno 5	30° 42' 51.8"	65° 22' 50.7"		
MINAS		S-COR-MIN-67	Cajones del Igno 7	30° 42' 52.6"	65° 22' 48.5"		
MINAS	Norte del valle y sierras de Guasapampa	S-COR-MIN-68	Las Mazas 1	30° 47' 23.6"	65° 15' 58.9"		
MINAS		S-COR-MIN-69	Ampiza 1	30° 46' 24.1"	65° 23' 22.0"		
MINAS		S-COR-MIN-70	Ampiza 2	30° 46' 23.3"	65° 23' 17.6"		
MINAS		S-COR-MIN-71	Río Guasapampa 2	30° 46' 41.2"	65° 23' 09.5"		
MINAS		S-COR-MIN-72	Río Guasapampa 3	30° 46' 47.1"	65° 22' 57.7"		
MINAS		S-COR-MIN-73	Río Guasapampa 4	30° 47' 17.5"	65° 22' 37.6"		
MINAS		S-COR-MIN-74	Rodeo de Auti 8	30° 46' 52.3"	65° 22' 12.9"		
MINAS		S-COR-MIN-75	Quebrada de la Cuesta	30° 52' 05.4"	65° 23' 56.2"		
MINAS		S-COR-MIN-76	Agua de Ramón 1	30° 52' 00.9"	65° 22' 59.2"		
MINAS		S-COR-MIN-77	Agua de Ramón 2	30° 51' 08.3"	65° 22' 31.4"		
MINAS		S-COR-MIN-78	Tatora Huasi	30° 53' 56.9"	65° 21' 55.4"		
MINAS		S-COR-MIN-79	Agua de Arriba	30° 55' 07.8"	65° 22' 10.7"		
MINAS		S-COR-MIN-80	Agua del Sarco	30° 55' 15.1"	65° 23' 32.0"		
MINAS		S-COR-MIN-81	Pozo verde	30° 56' 33.7"	65° 22' 24.1"		
MINAS		S-COR-MIN-82	Quebrada de los zorros	30° 56' 25.3"	65° 22' 09.2"		
CRUZ DEL EJE	Virgen de la Peña (Sierras de Serrezuela)		Pozo de la Peña 2	30° 42' 00.2"	65° 19' 17.8"		
CRUZ DEL EJE			Pozo de la Tosca 1	30° 42' 07.3"	65° 19' 14.8"		
CRUZ DEL EJE			Pozo de la Tosca 2	30° 42' 12.5"	65° 19' 09.5"		
CRUZ DEL EJE			Agua de Reartes 3	30° 42' 45.2"	65° 19' 05.6"		
CRUZ DEL EJE	Orcoyano/a		Orcoyano/a	30° 58' 01.0"	64 59' 53.3"	Alero con pinturas	
CRUZ DEL EJE	Orcoyano/a		Orcoyano/a	30° 58' 01.3"	64 59' 53.6"	Alero con pinturas	

Evaluación de los sitios arqueológicos de acuerdo a su Potencial Interpretativo

De la totalidad de los 80 sitios registrados hasta el momento se ha realizado una selección teniendo en cuenta su potencial para la interpretación, es decir, su aptitud y pertinencia para recibir visitantes a los cuales ofrecer una aproximación explicativa en relación a su significado. Además se consideraron las posibilidades de infraestructura asociada y sus posibilidades en cuanto al desarrollo de su potencial como atractivo turístico en una propuesta de circuito o corredor turístico orientado a una temática vinculada con la valoración del patrimonio cultural arqueológico. (Planilla 2).

Los sitios seleccionados en este análisis son los siguientes:

1. Charquina-La Playa
2. Agua de Ramón
3. Ampiza
4. Lomas Negras
5. Los Pilonos
6. Virgen de La Peña

PLANILLA 2

MATRIZ PARA LA EVALUACIÓN DEL POTENCIAL INTERPRETATIVO																		
NOMBRE DEL SITIO	LA PLAYA			A. DE RAMÓN			AMPIZA			LOMAS NEGRAS			LOS PILONES			V. DE LA PEÑA		
	AL TA	ME DIA	BA JA	AL TA	ME DIA	BA JA	AL TA	ME DIA	BA JA	AL TA	ME DIA	BA JA	AL TA	ME DIA	BA JA	AL TA	ME DIA	BA JA
SINGULARI-AD	x			x			x			x			x			x		
ATRACTIVO	x			x			x			x			x			x		
RESISTENCIA AL IMPACTO			x			x			x			x			x			X
ACCESIBILI-DAD		x			x			x			x			x			x	
ESTACIONALI-DAD		x			x			x			x			x			x	
INFORMACIÓN		x			x			x			x			x			x	
CONTENIDOS	x			x			x			x			x			x		
SEGURIDAD			x			x			x			x			x			X
INFRAESTRUC-TURA		x			x			x			x			x			x	
SINGULARI-DAD	Valoración arqueológica del sitio en la región.																	
ATRACTIVO	Capacidad del sitio para despertar la curiosidad y atraer el interés del público.																	
RESISTENCIA AL IMPACTO	Capacidad del sitio para resistir la presión de visitas y el uso																	
ACCESIBILI-DAD	Posibilidad física que ofrece el sitio para que una amplia variedad de público lo visite.																	
ESTACIONALI-DAD	Recomendación de visitar el sitio en alguna estación del año determinada																	
INFORMACIÓN	Existencia de información contrastable y fiable respecto del rasgo en cuestión, ya que sin ésta la interpretación es prácticamente inviable.																	
CONTENIDOS	Oportunidad que ofrece el sitio para ser interpretado en unos <i>temas</i> que estén en concordancia con los valores generales del lugar. Se trata de evaluar si estas temáticas podrían o no incluirse en el plan interpretativo general sin resultar ajenas al resto de contenidos.																	
SEGURIDAD	Grado de seguridad para los visitantes que ofrece el sitio y sus alrededores inmediatos.																	
INFRAESTRUC-TURA	Facilidades que ofrece el lugar de ser acondicionado para recibir visitas (caminos, asientos, medios interpretativos, etc.)																	

Planilla 2. Ponderación de potencial interpretativo. Adaptado de Badaracco y Scull (1978)/ Morales y Varela (1986)

RELEVAMIENTO Y ANÁLISIS DEL ESTADO DE LA LEGISLACIÓN.
REGÍMENES DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, ASISTENCIA CREDITICIA
PARA EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS, LEGISLACIÓN DE APOYO PARA
INSTALACIÓN DE HOTELES, CABAÑAS, RESTAURANTES, ETC.
SITUACIÓN LEGAL DE LOS PREDIOS.

(Objetivo B)

MARCO LEGAL

Antecedentes

Situación jurídica - legislación provincial de aplicación -

En las Sierras de Serrezuela y Guasapampa se encuentran importantes localidades arqueológicas, una de las más conocidas es La Playa-Charquina.

Aunque el mismo carece, aparentemente, de depósitos estratificados, presenta algunos restos en superficie así como numerosos instrumentos de molienda fijos y **paneles con representaciones rupestres** referidos a sus ocupaciones de época prehispánica.

Se entiende que el arte rupestre adquiere significación no solo por su forma, sino también por su emplazamiento, integrando y a la vez delimitando las prácticas sociales, importantes dentro del universo simbólico de las sociedades indígenas del oeste cordobés en tiempos prehispánicos tardíos.

Al igual que en la Comuna de Cerro Colorado, que fue declarado por decreto provincial, en 1957, "Parque Arqueológico y Natural", y donde puede visitarse este sitio de gran valor arqueológico, cultural, histórico y natural, rico en elementos que representan el grado de desarrollo de los habitantes prehispánicos; en este lugar pueden apreciarse numerosos aleros que contienen pictografías que dan cuenta de la vida de los habitantes originarios de la región, siendo responsabilidad de la provincia de Córdoba su custodia y conservación.

Estas reservas arqueológicas ubicadas en los lugares conocidos con el nombre de "La Playa" en los departamentos Minas y Punilla respectivamente el 11 de Junio de 1986, se declararon sujetas al régimen de la **Ley N° 5.543** (con las consecuencias que abajo se mencionan), mediante **decreto 2897/86**.

Mediante ésta **Ley N° 5.543**, el Estado Provincial, a través del organismo correspondiente (al momento de la sanción de la ley **la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias**) se encuentra facultado para proponer la declaración de "Monumento Histórico" o "Lugar Histórico" o "De Interés Provincial" a inmuebles, construcciones, ruinas, **yacimientos arqueológicos y paleontológicos**, objetos o

lugares que posean especiales antecedentes o características históricas, científicas o artísticas, conforme a la fundamentación que en cada caso se formule.

Las construcciones o ruinas declaradas “Históricas” o “De Interés Provincial” **no podrán ser alteradas**, restauradas o reparadas sin intervención de la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias, intervención que también se requerirá para la excavación e investigación de yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Una vez declarado “Monumento Histórico”, “Lugar Histórico” o “De Interés Provincial” un inmueble, **no podrá ser transferido, gravado o enajenado total o parcialmente, ni tampoco podrá asignársele una finalidad distinta a la declarada**, sin intervención de la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias.

La autorización para realizar excavaciones o investigaciones en yacimientos arqueológicos se concederá sólo a investigadores o instituciones científicas del país o del extranjero, previa verificación de que tendrán propósitos exclusivamente científicos. La Dirección del Patrimonio Cultural ejercerá el control de tales excavaciones e investigaciones para que sean realizadas racional y sistemáticamente, atendiendo a la conservación del patrimonio histórico-cultural de la Provincia, asegurando que las piezas u objetos no sean sacados de su territorio y que el resultado de las investigaciones se incorpore al acervo cultural de la misma.

La Dirección del Patrimonio Cultural celebrará convenios con los propietarios ad referendum del Poder Ejecutivo estableciendo las indemnizaciones o compensaciones económicas que correspondiere y solicitará la expropiación o adquisición directa del bien. En los supuestos anteriores se deberá fundamentar debidamente el convenio de expropiación, y agregar todos los antecedentes y documentación pertinentes.

El **DECRETO Nº 484/83**, reglamenta esta ley de “PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES DE LA PROVINCIA”.

Es decir que en virtud de la sanción del **decreto Nº 2897/86**, el lugar ya se encuentra incluido en el marco de la Ley Provincial de Protección de Bienes Culturales.

Por otra parte, la Constitución Provincial, en su artículo 65 declara como Políticas Especiales del Estado, que el Estado Provincial es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico y de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad y debe defender los recursos naturales renovables y no renovables, en base a su aprovechamiento racional e integral, **que preserve el patrimonio arqueológico**, paisajístico y la protección del medio ambiente (art. 68 de la Constitución Provincial).

De acuerdo a información recabada, existe en la zona una gran precariedad registral toda vez que no existen títulos válidos de propiedad y en algunos casos con superposición de distintos pretendientes sobre una misma fracción o parcela.

En cuanto al camino a seguir para el caso que se requiera la expropiación de los inmuebles debe procederse de conformidad con el art. 17 de la Constitución Nacional, que establece que "...La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada", el régimen provincial de expropiaciones se encuentra regulado mediante la **Ley N° 6.394**, la que establece la posibilidad que la Provincia, como en este caso, expropie los bienes necesarios para la satisfacción de la "utilidad pública", procurando ejecutarla mediante concertación directa con el propietario de la cosa o bien.

Para ello, deberá fijarse al momento del desapoderamiento, una indemnización en dinero efectivo (salvo conformidad del expropiado), que comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación. (No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos ni ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra a ejecutarse. No se pagará lucro cesante, etc).

Únicamente declarada la utilidad pública de un bien, el expropiante puede adquirirlo directamente del propietario dentro del valor máximo que en concepto de total indemnización fije el Consejo General de Tasaciones de la Provincia incrementado en un 10% o una vez autorizada la expropiación, adquirir el bien en remate público.

Para el caso que no haya avenimiento, el expropiante debe consignar ante el Juez competente el importe de la valuación que al efecto hubiere practicado el Consejo

General de Tasaciones de la Provincia y el Juez otorgará la posesión del bien. La litis se anotará en el Registro General de la Provincia quedando desde ese momento indisponible e inembargable el bien.

Para la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requerirá escritura pública otorgada ante escribano, siendo suficiente al efecto la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad del decreto que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación.

El propietario expropiado y sus sucesores a título universal, pueden, previa la interpelación judicial (por el término de un año), retrotraer el bien en los casos que el expropiante dé al bien un destino distinto al establecido para efectuar la expropiación o cuando después de dos años de perfeccionada la expropiación, o vencido el plazo que fije la ley especial para la realización de la obra, no se hubiere dado al bien el destino que motivó aquella; salvo que el cambio de destino sea dispuesto por ley y la sustitución tenga por objeto lograr una satisfacción del bien común.

Si el sujeto expropiante no promueve el juicio dentro de los dos años de sancionada la ley que la autorice, se reputará abandonada la expropiación cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados.

Como se expresa, en todos los casos para que proceda la expropiación, debe existir un propietario con justo título.

La protección del patrimonio cultural mundial, presenta como antecedentes de su conservación, distintas cartas y convenciones internacionales celebradas con el impulso y patrocinio de las Naciones Unidas, o en su caso, de la Organización de los Estados Americanos, ratificadas por diferentes leyes nacionales.

La Ley N° 25.743, tiene por objetivo la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, es de aplicación en todo el territorio nacional y fija diversos aspectos y define que los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público del Estado Nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren, conforme a lo establecido en los artículos 2339 y 2340 inciso 9º del Código Civil y por el artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional.

Crea además un Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos y establece la obligación de denunciarlo ante el organismo competente, tanto al dueño del inmueble en que se encuentren yacimientos arqueológicos o paleontológicos, así como toda persona que los ubicare y también otras obligaciones.

Cuando el organismo competente inscriba en su registro un nuevo yacimiento arqueológico o paleontológico, deberá comunicarle tal circunstancia al propietario del terreno donde se encuentre, sea persona física o jurídica, o corresponda a un municipio. Esta inscripción no implica ninguna modificación al derecho de propiedad sobre el fundo que tiene el particular o el Estado Nacional, provincial o municipal. **(Ver Anexo Ley N° 25.743 art. 1 a 15).**

Dicho cuerpo legal además fija limitaciones a la propiedad particular y establece un régimen de penalidades para las transgresiones a lo establecido en la misma (Ver Anexo Ley N° 25.743, Art. 35 en adelante).

En nuestra Provincia, la Ley N° 7.343, tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia, para lograr y mantener una óptima calidad de vida, comprendiendo también los elementos culturales. **(Ver Anexo Art. 2 a 4)** y dispone que en el ordenamiento territorial y la regulación de los usos de la tierra deben tener en cuenta, entre otros criterios, un método de identificación de las zonas en las cuales una ocupación o crecimiento incontrolado de actividades y obras pudiera provocar la degradación incipiente, corregible o irreversible del ambiente como asimismo la destrucción de valores históricos, culturales o estéticos (Art. 18 inc. e) Ley N° 7.343).

Según la ley, se consideran actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente... las que contaminan directa o indirectamente el suelo, agua, aire, flora, fauna, paisaje, y otros componentes **tanto naturales como culturales** del ecosistema... y cualquier otra actividad capaz de alterar los ecosistemas y sus componentes tanto naturales como culturales y la salud y bienestar de la población.

Posteriormente, mediante la Ley N° 10.208 (Política Ambiental), que es de Orden Público, se complementan los presupuestos mínimos establecidos en la Ley N° 25.675 y se incorpora y moderniza La Ley N° 7.343 y tiene entre uno de sus objetivos la preservación del patrimonio cultural.

También la Constitución Provincial establece que todas las personas en la Provincia gozan del derecho a participar de los beneficios de la cultura y tienen como deber resguardar y proteger los intereses y el patrimonio cultural y material de la Nación, de la Provincia y de los Municipios. También el Estado Provincial es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico y de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.

Así, como se dijo, la Provincia, mediante Decreto N° 2897 de fecha 11 de junio de 1986, declaró **“sujeto al régimen de la Ley N 5543 a la reserva arqueológica ubicada en los lugares conocidos con el nombre de “la Playa,** atendiendo a su excepcional valor histórico-arqueológico y a su singular riqueza natural; y debido a la reforma constitucional del año 94 se debe readecuar dicho decreto al marco jurídico actual, por el incremento de descubrimientos de sitios arqueológicos, debiendo extenderse el área de la mencionada reserva a los fines de una adecuada conservación de la unidad regional de los mismos.

La falta en esa norma, de una delimitación concreta del lugar a ser considerado Reserva Arqueológica, ha hecho que la misma sea insuficiente para la protección y conservación de la totalidad del patrimonio cultural y natural que atesora la región.

Por dicha razón, es indispensable para su consideración, que exista una formal declaración que amplíe la norma mencionada, de conservación de sus sitios arqueológicos y antropológicos asociados con el entorno natural y paisajístico que los contiene, en el sentido de incorporar una delimitación precisa y concreta del área.

Reglamentación de la actividad turística.

Por otra parte, en la Provincia de Córdoba, la actividad turística es de interés prioritario (**Ley N° 9.124**), propendiendo al desarrollo integrado de la Provincia como unidad de destino turístico y teniendo por finalidades fundamentales encauzar su desenvolvimiento organizado, orientando, promoviendo, controlando, y coordinando la actividad turística y su desarrollo; incrementar su incidencia en el producto bruto provincial; posibilitar la participación en el ejercicio del turismo de todos los sectores

sociales; **proteger y desarrollar el patrimonio turístico en sus aspectos naturales y culturales**; y proteger y desarrollar los recursos humanos abocados a la actividad turística, la calidad de los servicios y la infraestructura turística.

Por tal motivo, son de interés prioritario, entre otros, los planes de ordenamiento territorial, sin perjuicio de las facultades municipales y/o comunales; los recursos naturales y culturales susceptibles de ser considerados como atractivos turísticos; y los planes de desarrollo y mejoramiento de infraestructura, equipamiento y calidad de los servicios vinculados al ejercicio de la actividad turística.

La ley de Turismo (**N° 9.124**), tiene por objetivos promover el turismo receptivo; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos provinciales, conservando el equilibrio ecológico y social y el patrimonio natural, histórico y cultural de la Provincia; propender a mejorar el nivel de vida económico, cultural y social de los habitantes de la provincia; optimizar la calidad de los servicios turísticos y promover el desarrollo integral del turismo en el territorio provincial, otorgándole oportunidades a las diversas áreas geográficas que lo constituyen con el sentido de unidad turística.

Objetivos que deberían ser desarrollados en este lugar junto a la protección y preservación del patrimonio cultural que cuenta con vastos recursos naturales y culturales susceptibles de ser considerados como atractivos turísticos.

En la Provincia de Córdoba, los alojamientos declarados de interés especial regulados por **Ley N° 6483**, se encuentran reglamentados en cuanto a las características edilicias y el funcionamiento, constituyendo un sistema ordenado a través de clases y categorías de alojamientos.

Dicha norma establece que los establecimientos comprendidos en la misma, deberán estar registrados en la Dirección de Turismo en forma previa para poder funcionar.

Este organismo le asignará su clase y categoría o los considerará “no categorizados” autorizándoles su denominación genérica de conformidad con las disposiciones reglamentarias que establezca el Poder Ejecutivo Provincial (**ver en Anexo art. 3° Ley N° 6.483**) y ajustarse a diferentes normas que enumera.

De igual manera, la transferencia por cualquier título de un establecimiento inscripto deberá ser registrada ante la Dirección de Turismo.

Ésta Dirección, es la autoridad de aplicación en la materia, controlando y fiscalizando el cumplimiento de la norma y sus reglamentaciones, con facultad para imponer sanciones.

Por Resolución N° 005/01 de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. se aprueban los formularios que los titulares de los Establecimientos Hoteleros, deberán cumplimentar para la iniciación de trámites relacionados con la Ley y mediante Resolución N° 214/06 de la misma se definen los establecimientos de Turismo Rural.

El servicio de alojamiento en el ámbito de la Provincia de Córdoba, constituye un sistema ordenado a través de clases y categorías de alojamientos. Las clases se refieren a las modalidades, formas y/o maneras de alojamientos en tanto que las categorías indican los servicios que se prestan dentro de cada clase, y la calidad de los mismos **(Ver en Anexo Art. 2° Decreto N° 1359/00)**.

El **Decreto N° 1359/00**, dispone una profusa reglamentación referente a los establecimientos que desarrollan las actividades declaradas de interés turístico especial.

A los fines del mencionado Decreto se entiende por titular del establecimiento a toda persona física o jurídica que explote comercialmente y por cuenta propia un negocio sujeto a las disposiciones de la presente reglamentación en carácter de propietario, arrendatario, concesionario, administrador, o por cualquier título legítimo.

En ésta norma se define el concepto de Alojamiento, distintas clases de Establecimientos, las diferentes tipologías de unidades de alojamiento y los servicios hoteleros.

Establece también los requisitos generales mínimos para que un establecimiento sea clasificado y categorizado en cualquiera de las clases y categorías **(Ver en Anexo art. 6 a 37 Decreto N° 1359/00)**

A los fines de la inscripción los titulares de los establecimientos sujetos al presente régimen deberán presentar la documentación exigida ante el Organismo de Aplicación.

El Organismo de Aplicación, inscribirá al establecimiento asignándole su Clase y Categoría. La inscripción del establecimiento se dictará mediante Resolución, en tanto y en cuanto se cumplan los requisitos de la presente Reglamentación, donde constará la clase y categoría asignadas. La Habilitación de la Clase y Categoría se otorgará una vez realizada la inspección y verificación en el lugar, de los datos suministrados, a través del Certificado de Habilitación de Alojamiento Turístico. (CHAT)

En ningún caso la Habilitación de la Clase y Categoría será definitiva.

La Habilitación de la Clase y categoría permanecerá vigente en tanto y en cuanto se cumplan los requisitos que establece la Reglamentación, y podrá ser modificada por el Organismo de Aplicación, en los casos de constatarse el no cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clase y categoría.

Los establecimientos deberán registrar ante el órgano de aplicación sus tarifas, todo cambio de categoría y/o de titularidad. **(Ver en Anexo Art. 39 a 61 Decreto Nº 1359/00)**, como así también los cierres transitorios o definitivos, las modificaciones en los servicios, comodidades y/o características del negocio y los cambios de administrador o encargado. También están obligados a proporcionar la información estadística a la autoridad de aplicación en tiempo y forma.-

Regímenes de promoción turística

El Consejo Federal de Inversiones (CFI), es un organismo de las provincias argentinas, dedicado a promover el desarrollo armónico e integral del país para lograr condiciones favorables de bienestar social.

Este Organismo, cuenta con créditos, conocidos como “Créditos Para la Reactivación Productiva”, destinados a micros, pequeña y medianas empresas (se traten de personas físicas o jurídicas) que desarrollen actividades económicas rentables que estén en condiciones de ser sujetos hábiles de crédito y sean considerados de interés por las autoridades provinciales.

Estos créditos pueden ser destinados para la compra de activo fijo y la adquisición de capital de trabajo, considerándose a tales fines los proyectos de inversión que pertenezcan a los sectores agropecuario, industrial, minero y turístico.

La Provincia, además, mediante la LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL PARA PYMES (**N°9727 – ver en Anexo**), pretende promover, el desarrollo, la competitividad y la innovación de las PyMEs Industriales que se encuentren radicadas o se radiquen en la Provincia de Córdoba, otorgando mayores beneficios para las que lo hagan en el Noroeste Provincial.

De acuerdo al tipo de proyecto que se presente, los beneficios que otorga la ley podrán ser exenciones al pago de Impuestos Provinciales, subsidios por cada nuevo trabajador que contraten por tiempo indeterminado, subsidios al consumo de Energía Eléctrica incremental, subsidios de hasta el 50% de los honorarios del coordinador/ Gerente para grupos asociativos, subsidio para la capacitación del personal y/o Asignaciones de partidas especiales para financiar o co-financiar proyectos de características innovadoras.

También, para promover el desarrollo industrial de la Provincia de Córdoba a través del otorgamiento de Beneficios Impositivos, existe un Régimen de Promoción Industrial, instrumentado mediante **Ley N° 5.319**, (T.O. Ley N° 6.230 y 8.083).

De acuerdo con esa Ley, son beneficiarias las personas propietarias de establecimientos industriales radicados en la Provincia en los que esté realizándose alguna de las actividades industriales promovidas:

A las empresas promocionadas se les otorgan exenciones en el impuesto a los Ingresos Brutos, el impuesto Inmobiliario y el Impuesto de Sellos.

Las proporciones en la cual se otorgan los beneficios varían entre los 6 y los 14 años dependiendo de si es un establecimiento nuevo o existente y de las actividades industriales que realicen.

A nivel del Gobierno Nacional, se ha creado el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Este fondo, otorga créditos de mediano y largo plazo para proyectos de inversión de PyMEs a una tasa de interés menor a la del mercado, adjudicados mediante llamados a concurso público de proyectos.

**RELEVAMIENTO IN SITU DE LA INFRAESTRUCTURA
(RECURSOS FÍSICOS) YA EXISTENTE EN EL ÁREA
GEOGRÁFICA DEFINIDA.**

(Objetivo C)

INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS FÍSICOS EXISTENTES EN EL ÁREA.

El departamento Minas, de nuestra Provincia, muestra uno de los más bajos índices de desarrollo relativo en comparación con el resto de los departamentos y con el promedio provincial.

Debe tenerse en cuenta que la cantidad de habitantes de todo el Departamento no reúne ni la mitad de la cantidad necesaria para que una población sea considerada ciudad.

Es más, la cantidad total de habitantes del Departamento, muestra en los últimos censos un crecimiento negativo lo que pone al descubierto la emigración de sus habitantes jóvenes hacia lugares con mayores posibilidades de progreso.

El Departamento presenta déficit energético, tanto sea en lo referente a energía eléctrica como de gas natural. Falta de caminos, rutas y agua potable.

Pese a todo lo anterior el Departamento ofrece la riqueza rupestre de sus pueblos originarios, paisajes serranos y un clima benigno y por lo tanto tiene la posibilidad de desarrollar su turismo siempre que la infraestructura llegue a poseer lo mínimo indispensable para esos fines.

En resumen, existiendo atractivos paisajísticos, es necesario mejorar la infraestructura de servicios del departamento en los distintos aspectos que hagan a la satisfacción de los turistas.

Cuando se refiere a servicios, se puede a su vez diferenciar aquellos que son básicos e imprescindibles tales como:

- Agua potable
- Rutas de acceso
- Energía (electricidad y gas)
- Hospedajes (Hoteles; Hosterías; Cabañas; Lugares para acampar)
- Comunicaciones

Adicionalmente a los servicios básicos cualquier planeamiento de desarrollo turístico implica proyectar la incorporación de otros servicios tales como:

- Restaurantes
- Estaciones de servicio
- Mecánica ligera
- Transporte público de mediana y larga distancia
- Medicina
- Proveedurías
- Bancos con cajeros automáticos
- Otros

A continuación se analiza cada uno de los servicios básicos e imprescindibles para el desarrollo de un proyecto turístico del área en estudio del Departamento Minas:

Agua potable

El agua potable constituye una de las principales variables que determinan la salud pública porque representan indicadores de mejoras de la calidad de vida de la población. La situación de Argentina con respecto al agua corriente presenta leves incrementos a nivel nacional, pasando de 80,1% de hogares que contaban con dicho servicio en 2001 al 83,9% de hogares en 2010, para el total del país según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010. El resto de los hogares accede al agua a través de bombas de pozo, o la consigue directamente de la lluvia o cursos naturales. En términos absolutos, 2.149.186 nuevos hogares en todo el país se incorporaron a la red durante el período intercensal 2001-2010. En el interior del territorio nacional, las regiones con mayor crecimiento han sido el NOA y NEA reflejando coberturas al 2010 de 88,6% y 78,0% respectivamente.

En el Censo Nacional de 2001, el porcentaje de hogares con acceso a agua potable dentro de la vivienda variaba entre el 45 y 76 por ciento en los 10 departamentos del norte y oeste cordobés (Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Río Seco, San Alberto, San Javier, Sobremonte, Totoral y Tulumba). Ese año, los habitantes de 4.741 hogares debían buscar agua fuera de su terreno.

Los números del Censo Nacional de 2010 muestran un avance, pero aún había 3.655 hogares sin agua potable dentro de su terreno.

Minas es el departamento que peor está en este aspecto. Solo el 53,4 por ciento de los hogares tiene agua potable.

Comparativamente en la Capital de la Provincia de Córdoba, el 98,83 por ciento de sus habitantes accede al servicio.

Rutas de acceso

En la página siguiente, se muestra el mapa carretero del Departamento, donde se puede ver que los sitios de mayor interés turístico son accesibles solamente por caminos secundarios y terciarios pero sin transporte público.

Debe tenerse en cuenta que el Departamento solamente posee una ruta pavimentada (Ruta Provincial N° 15) con una extensión de aproximadamente 28 Km. en su territorio y que no sirve directamente a los lugares turísticos de interés a los que se accede por medio de caminos secundarios y terciarios.

Energía Eléctrica

El Departamento Minas, es abastecido de energía eléctrica mediante línea de media tensión proveniente de la localidad de La Higuera del departamento Cruz del Eje, quien además, a través de la Cooperativa de Servicios realiza la distribución en baja tensión en los parajes y localidades situadas geográficamente al norte y oeste de la cabecera del Departamento (San Carlos Minas).

La localidad de San Carlos Minas, recibe energía eléctrica desde la subestación de la localidad de La Falda y la distribución se encuentra a cargo de la cooperativa de servicios local.

Por lo tanto, el área en estudio, cuenta con este tipo de energía.

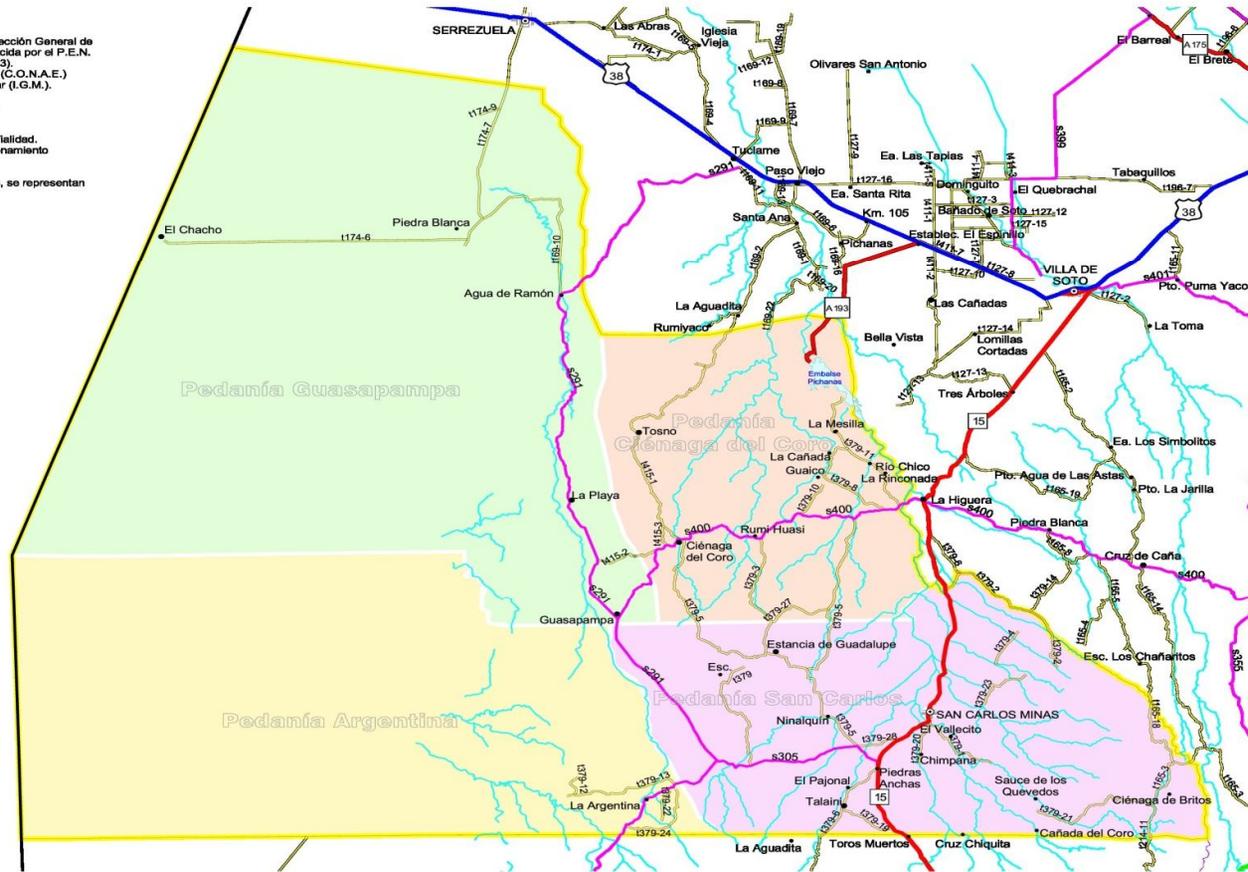


Fuentes de Datos Original:
 Mapa Oficial de la Provincia de Córdoba de la Dirección General de Catastro (ajustado a la Cartografía Oficial establecida por el P.E.N. a través del Instituto Geográfico Militar - Ley 22963).
 Imágenes Satelitales LANDSAT 5 TM - Año 1998 (C.O.N.A.E.)
 Cartas Topográficas del Instituto Geográfico Militar (I.G.M.), Esc. 1:50,000 y 1:100,000
 Sistema de Coordenadas: Gauss-Krüger - Faja 4.
 Sistema de Referencia: Campo Inchauspe.
 Fuente de Actualización:
 Información propia de la Dirección Provincial de Vialidad.
 Relevamientos periódicos con Sistema de Posicionamiento Global (G.P.S.)

Los Límites Provincial, Departamental y Pedanías, se representan de acuerdo con la Información suministrada por la Dirección General de Catastro.



Referencias	
	RED NACIONAL
RED PRIMARIA	
	Ruta Pavimentada
	Ruta No Pavimentada
RED SECUNDARIA	
	Acceso y Camino Pavimentado
	Acceso No Pavimentado
	Camino No Pavimentado
RED TERCARIA	
	Distancias Parciales
	Accesos DNP
	Pavimento en Ejecución



MARZO / 2014

0 5 10 15 20 25 30 35 40 45 50 kilómetros

Gas Natural

No hay redes de distribución de este tipo de fluido pero si hay distribución de gas licuado de petróleo a través de camiones que recargan cilindros conocidos como “zepelín”.

La población utiliza las conocidas “garrafas” de gas licuado del petróleo.

Hospedajes

Excepto en la localidad de San Carlos Minas, donde existen dos hoteles y una hostería, el resto de las localidades no posee lugares para alojamiento que pueda considerarse aceptable para el turismo receptivo, con la excepción de algunas pocas cabañas y/o alojamiento no categorizado

Comunicaciones

Telefonía fija básica y larga distancia: Todas las localidades del área en estudio poseen a través de Telecom Argentina el servicio de telefonía básica y larga distancia.

Telefonía Móvil: Solamente existe en el área señal de la empresa Personal

Internet: Solamente mediante modem móvil de la empresa Personal.

Existen estafetas de Correo Argentino en la mayoría de las localidades.

La única señal de TV es la de la empresa DirecTV

En Ciénaga del Coro hay una radioemisora FM que se sitúa en el 103.3 del dial

Otros servicios para el turismo

Restaurantes

En todas las localidades de la zona en estudio, no existen casas de comida que ofrezcan un servicio acorde para la atención del turista y solamente se trata de locales en donde es necesario dar aviso con anterioridad para que se prepare un plato de un menú muy reducido. En general, los locales se encuentran precariamente amoblados solamente con mesas y sillas.

Estaciones de servicio:

Inexistentes en la zona. Hay algunos negocios que ofrecen la venta de combustible y lubricantes sin identificación de empresa petrolera alguna y en donde el combustible se almacena en tambores de 200 litros.

Mecánica ligera:

No existe ese servicio en la zona en estudio ni tampoco un servicio de gomería. Se puede obtener el servicio de algún mecánico sin posibilidad de solucionar problemas de electrónica de los automóviles actuales.

Transporte público de pasajeros:

Solamente a la localidad de San Carlos Minas desde Córdoba por las rutas 38 y 15 hay servicio regular de transporte público por ómnibus.

Medicina:

Los médicos matriculados en el Departamento Minas son muy pocos, lo que hace que la relación entre la cantidad de médicos y de habitantes no sólo es muy inferior con respecto al promedio provincial, sino que también es muy inferior a la recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que señala que debe haber un médico cada 600 habitantes para garantizar un acceso adecuado a la atención de la salud. Sin embargo, en Minas hay un profesional cada 2.363 habitantes de acuerdo a los datos poblacionales que provienen del último censo nacional, realizado en 2010.

Esas tasas, a su vez, están muy por debajo del promedio nacional y provincial. En la provincia hay un médico cada 171 habitantes, y en la Capital, la relación es de un profesional cada 100 habitantes.

Pese a lo anterior, algunas localidades cuentan con consultorios en donde atienden médicos una o más veces por semana provenientes de otros lugares.

El hospital más próximo de mediana complejidad se encuentra en la localidad de Serrezuela.

Proveedurías

Solamente en San Carlos minas se dispone de proveedurías de mediana importancia. Hay venta ambulatoria de verduras en varias de las localidades del departamento.

Bancos y Cajeros automáticos

El departamento posee Centros de Atención del Banco de la Provincia de Córdoba en la Cabecera del Departamento (San Carlos Minas) y en la comuna de Ciénaga De Coro.

El servicio de cajero automático se dispone solamente en San Carlos Minas y corresponde a la Red Link del Centro de Atención de Ciénaga del Coro

Otros - Disponibilidad de mano de obra calificada

Uno de los importantes aspectos que impacta en forma similar a cualquiera de los servicios e infraestructura ya comentados, es el potencial humano de la zona en estudio de acuerdo al análisis realizado a continuación:

En efecto y de acuerdo a datos del censo del año 2010, en el cuadro siguiente se muestran las localidades más importantes que tienen una organización política de Municipalidad o Comunas

LOCALIDAD	Municipio o comuna	Viviendas ¹	Hogares ²	Personas
SAN CARLOS MINAS	MUN	735	535	1.713
CIENAGA DEL CORO	COM	358	241	718
EL CHACHO	COM	124	106	401
ESTANCIA DE GUADALUPE	COM	249	167	522
GUASAPAMPA	COM	121	81	241
LA PLAYA	COM	74	65	220
TALAINI	COM	59	41	123
TOSNO	COM	86	56	186
Totales		1.806	1.292	4.124

Fuente: Gobierno de la Provincia de Córdoba – Dirección Provincial de Estadísticas y Censos

1 Comprende Viviendas particulares (ocupadas y desocupadas), viviendas colectivas con moradores y viviendas/hogares en situación de calle.

2 Comprenden viviendas habitadas por una o más familias

Si al cuadro anterior le agregamos los habitantes en zonas rurales, caseríos y parajes (no comprendidos en municipalidades y comunas), la población asciende a 4.727 personas (Censo 2010).

Si se analizan las estadísticas de censos anteriores en la tabla siguiente podemos ver una lenta pero sostenida caída sobre la cantidad de población.

El censo del año 2010 (realizado en el año 2011), muestra una caída del 3,2% en el total de la población.

AÑO	Población total	Variación absoluta (1)	Variación relativa (2) (%)	Tasa media anual de crecimiento (3)	Densidad (habitante por km2)	Participación en población provincial (%)
1947	8.000	-	-	-	2,1	0,5
1960	7.367	-633	-7,9	-6,2	2,0	0,4
1970	5.620	-1.747	-23,7	-27,1	1,5	0,3
1980	4.834	-786	-14,0	-15,0	1,3	0,2
1991	4.800	-34	-0,7	-0,7	1,3	0,2
2001	4.881	81	1,7	1,6	1,3	0,2

1) Variación absoluta: Expresa el aumento o disminución absoluta de la población durante el período intercensal.

(2) Variación relativa: Indica el aumento o disminución porcentual de la población

Fuente: Gobierno de la Provincia de Córdoba – Dirección Provincial de Estadísticas y Censos

Todas las localidades del Dpto. Minas están pobladas por pocos habitantes si se lo compara con localidades de otros Departamentos de la Provincia de Córdoba.

La localidad con mayor cantidad de habitantes es San Carlos Minas (con 1.713 personas), seguida por la localidad de Ciénaga del Coro (que presenta 718 pobladores).

Sin embargo gran parte de la población, (el 13,2%) no vive en ninguna de las 8 localidades del Departamento. Es decir que hay más gente viviendo en áreas

rurales que la que se concentra en la mayoría de los pueblos y ciudades que conforman el mapa político de Minas.

Solo San Carlos Minas representa el 36,2% de la población del Dpto.

En general todas las localidades cuentan con más del 85% de las niñas, niños y adolescentes escolarizados. Salvo las localidades de Estancia de Guadalupe, Tosno y Talaini donde el porcentaje de escolarizados desciende a cerca del 80%.

La mayor cantidad de personas no escolarizadas se encuentra en las localidades con mayor cantidad de habitantes en edad escolar, aún cuando en algunos casos sean bajos los porcentajes de no escolarización en relación al total de la población de esa ciudad.

Tanto es así que San Carlos Minas y Ciénaga del Coro contienen en su jurisdicción al 34% de las personas en edad escolar que no concurren a la escuela. Y si ampliamos a las cinco localidades con más cantidad de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, estas concentran más del 65,82% del total de no escolarizados del departamento.

Según el Ministerio de Educación de la Provincia en el Dpto. Minas existen 65 establecimientos educativos públicos y privados, distribuidos de la siguiente manera:

- 20 Establecimientos de Nivel Inicial
- 30 Escuelas de Nivel Primario
- 2 Escuelas de Nivel Primario Adultos
- 1 Escuela Nivel Primario Especial
- 8 Colegios Secundario
- 1 Colegio Secundario Especial
- 2 Institutos de Estudios Superiores No Universitarios
- 1 Escuela de Integración.

De las personas de más de 10 años que habitan en la zona de cobertura del Departamento Minas el 2,5% son analfabetas.

Adicionalmente, alrededor del 20% de la población son personas jubiladas.

Como conclusión podemos afirmar que el recurso humano capacitado es escaso en el departamento lo que implica una debilidad para el proyecto.

ESTUDIO Y DEFINICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA NECESARIA

(Objetivo D)

Tal lo relevado e informado en el título anterior (Objetivo C) la infraestructura actual de la zona en estudio, carece de las condiciones mínimas necesarias aún para el turismo individual.

La infraestructura para lograr que el turismo al menos pueda pernoctar en la zona, no es un objetivo que se pueda lograr en corto plazo.

Lo mínimo indispensable para lograr mayor afluencia de turismo individual surge del siguiente análisis:

Agua potable: Se cuenta con este servicio, en la mayoría de las localidades con potencial turístico y deberán adecuarse las redes al crecimiento poblacional impulsado por el turismo

Rutas de acceso: Con excepción del corto tramo de la Ruta Provincial N° 15, el resto de la red caminera consiste en rutas secundarias y terciarias. Adicionalmente existen tramos de caminos “mineros” destinados al tránsito de los camiones de gran porte que transportan los bloques de granito hacia los telares.

Las rutas son de tierra consolidada y mantenidas por un consorcio caminero en las cuales el tránsito de camiones de gran porte desarrolla profundas huellas con trocha superior a la normal de los automóviles.

Adicionalmente, como en todo camino con solado natural, aparece el conocido “serrucho” que desalienta al turismo no habituado a este fenómeno de los caminos, fundamentalmente de aquellos que provienen de las grandes y medianas ciudades.

Esto indica la necesidad de mejorar el plan de mantenimiento de los caminos por parte del consorcio caminero ya existente.

Conjuntamente, estos caminos secundarios y terciarios deberán contar con la señalética vial reglamentaria y con carteles de aproximación.

Adicionalmente, deberá incluirse en los sitios de interés con cartelera descriptiva para el turismo sobre cada uno de los lugares que cuenten con pictografías o bellezas naturales de otros tipos.

Energía (electricidad y gas): El servicio de la energía eléctrica existe en la Capital del Departamento y en el resto de las Comunas. Será necesario incluir esta zona en los planes de expansión de la EPEC para asegurar la disponibilidad de potencia acorde a la mayor demanda que seguramente será requerida por el desarrollo turístico.

En lo referente al Gas Natural , (que no existe), deberá contemplarse como prioridad en los planes de expansión de la red provincial de distribución

Hospedajes (Hoteles; Hosterías; Cabañas; Lugares para acampar): Se trata fundamentalmente de una inversión privada que surgirá en la medida en que exista la demanda por el desarrollo del turismo en la zona.

Comunicaciones: Las limitaciones en este aspecto se solucionarán en la medida que la demanda resulte interesante para las compañías privadas sometidas a reglamentaciones nacionales.

**DETERMINACIÓN DEL IMPACTO SOCIOECONÓMICO DE LA
CONCRECIÓN DEL DESARROLLO DEL/LOS PROYECTOS
IDENTIFICADOS.**

(Objetivo E)

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EXISTENTES EN LA ZONA DE ESTUDIO

Ganadería

Dentro de esta actividad se destaca la cría de ganado bovino y caprino. En los campos de pequeños productores la cría de bovinos y caprinos se realiza de manera tradicional, incorporando sólo prácticas sanitarias obligatorias y tienen en general un mal manejo de los recursos forrajeros lo que ocasiona problemas nutricionales, principalmente en época de invierno.

Esta actividad actualmente se asienta en las áreas del pastizal de altura, bosque serrano y bosque chaqueño. Un porcentaje importante de la vegetación del área de llanura y piedemonte ha sido desmontada para ganadería de subsistencia (especialmente caprinos) y por la actividad minera principalmente.

El estrato herbáceo está dominado por pastos megatérmicos autóctonos como *Trichloris* spp., *Setaria* spp., *Pappophorum* spp., *Aristida* spp., *Sporobolus* spp. y *Gouinia* spp. Cuando el bosque no ha sido sobre-pastoreado, este estrato puede formar parches de alta cobertura y gran desarrollo vertical. En condiciones de sobre-pastoreo la cobertura herbácea desaparece y pasan a predominar especies rastreras sin valor forrajero como la *Selaginella*, un pequeño helecho rastrero que suele formar extensas alfombras sobre el suelo descubierto.

Es de hacer notar que gran parte de las zonas que actualmente se observan yermas lo son debido a la desertificación, en especial a la deforestación o tala ("desmonte") irracional de explotación extractiva sin reposición o al sobre-pastoreo de caprino y ovino o a los incendios debidos a la intención de ampliar las áreas de forrajeras, o el mal manejo del recurso hídrico. Tal efecto desertificante ha sido particularmente dramático y en constante crecimiento a lo largo del siglo XX y aún persiste ya transcurrida las primeras décadas del siglo XXI.

Su principal fuente de recursos consiste en la ganadería, abundante en vacunos, cabríos, ovejas y yeguarizos, criándose muy bien la mula.

Últimamente los incendios producidos para estimular el rebrote de pastos, han contribuido significativamente a reducir la superficie de bosques. Como

consecuencia de todas estas perturbaciones, hoy predominan en el territorio comunidades vegetales conocidas localmente como "fachinal" (matorrales bajos y cerrados con alta cobertura de especies espinosas y con baja receptividad de ganado y "peladares" (matorrales muy abiertos y con alta proporción de suelo descubierto), que han cambiado significativamente el paisaje original.

Agricultura

Los suelos en esta región tienen limitaciones severas para su uso agrícola: el área montañosa sólo permite la existencia de pequeñas unidades de producción familiar en los fondos de los valles y en el llano las condiciones climáticas no son favorables para cultivos, el material edáfico originario es muy permeable y los suelos tienen baja capacidad de retención de agua. La producción agrícola es limitada a las necesidades de sus habitantes, consiste en maíz, verduras, frutas, que se cosechan en poca escala.

Los nativos de la región dominaban el cultivo de especies alimenticias como quínoa, amaranto y porotos. Nos queda como desafío promover nuevamente el cultivo de estos vegetales y sus derivados incorporándolos como parte del atractivo regional

Minería

La minería es el conjunto de actividades referentes a la exploración y extracción de minerales que se encuentran debajo de la superficie de la tierra. El manto superior del globo terrestre se compone de materias muy diversas que se engloban bajo el nombre de rocas, formadas a su vez por una serie de minerales, estos son cuerpos homogéneos tanto física como químicamente, cuya composición química y propiedades están por lo general definidas y constantes en cualquier parte del planeta y han surgido en forma natural siendo de consistencia sólida excepto el mercurio.

Clasificación de minerales

Los minerales pueden ser metálicos como el cobre, hierro, manganeso, plomo, oro, uranio, etc., no metálicos como el amianto, calizas, yeso, etc. y energéticos, como el carbón y el petróleo.

Recursos metálicos: se llama recursos metálicos a todos los minerales de los cuales se pueden obtener metales. Los tratamientos a los que se someten estos minerales son variados. En el caso del hierro, las menas (parte de un filón que contiene minerales útiles en proporción predominante y listos para su explotación metalúrgica) se tratan en altos hornos, mezclándolas con un tipo de carbón de gran poder calorífico, y calentando la mezcla a altísima temperatura. El producto resultante es el material base para obtener las variedades industriales de hierro y acero.

Recursos no metálicos: los recursos no metálicos son el resto de recursos minerales que tienen alguna aplicación en la industria. El azufre, es un ejemplo de mineral no metálico y sus derivados son materiales de origen mineral que se obtienen tras realizar diversos tratamientos industriales.

IMPACTO SOCIOECONÓMICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL DEPARTAMENTO

En lo referente a las actividades económicas descritas, tanto la agricultura como la ganadería son, en la mayoría de los casos, actividades para la subsistencia de la población y por lo tanto implican casi nula creación de puestos de trabajo. La ganadería (bovina, ovina, caprina y aviar) cubre las necesidades alimenticias de la población y en casos excepcionales se comercializa fuera del departamento.

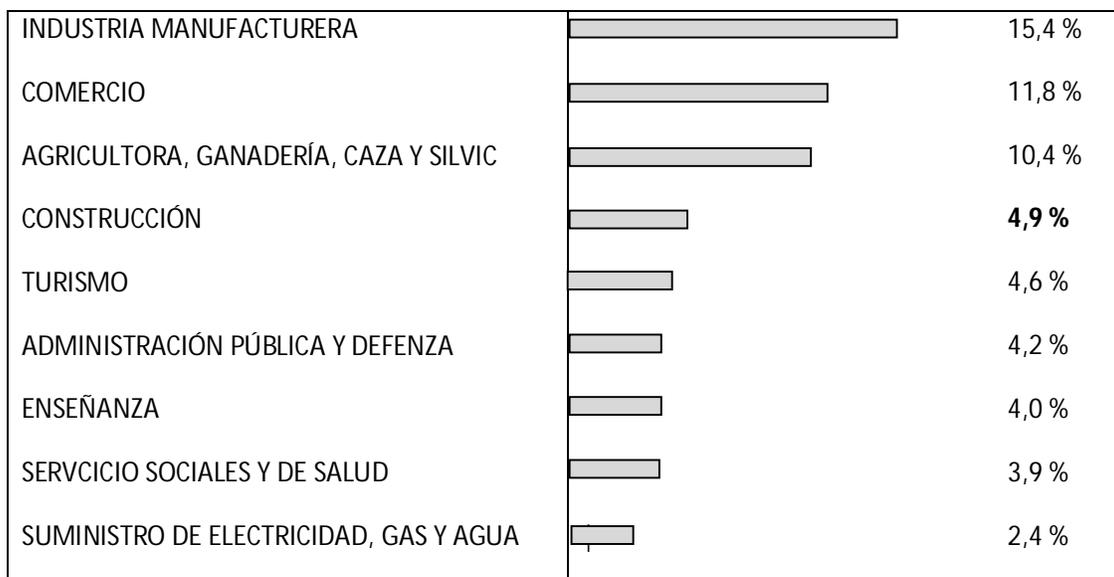
En lo referente a la minería, existen once emprendimientos dedicados a la explotación primaria del granito, limitada a la extracción en las canteras de bloques que son posteriormente transportadas a otros Departamentos. Estos cuentan con establecimientos en donde se los industrializa mediante los procesos de corte a través de equipos industriales denominados “telares” que cortan el granito.

En el capítulo siguiente, se encuentra un detalle pormenorizado de la situación del turismo actual en la zona en estudio y adicionalmente se describen acciones para el desarrollo turístico de la zona.

Tal como lo descrito en dicho capítulo, se propone iniciar la actividad turística mediante una etapa de difusión del potencial del departamento, en ese aspecto y

que será el motor para el desarrollo de las inversiones privadas de esa industria sin chimeneas y la correspondiente creación de puestos de trabajo

De acuerdo al gráfico mostrado a continuación sobre la distribución del PGB total de la Provincia para el año 2013 se infiere que la porción correspondiente al turismo es levemente inferior al de la Industria de la Construcción.



Fuente: Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Provincia de Córdoba

La mayor parte de la distribución del PGB correspondiente al turismo, se concentra en los departamentos colindantes con la zona en análisis. Es de suponer que si se desarrollara una oferta atractiva de infraestructura turística en el Departamento Minas, derramaría parte de esa proporción a la zona en estudio con la consiguiente generación de empleo y beneficio en general

**DEFINICIÓN DE BASES PARA DESARROLLAR UN PLAN DE
CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN PARA LA ZONA DEL
PROYECTO DE DESARROLLO TURÍSTICO ALTERNATIVO
PROPUESTO**

(Objetivo F)

RECURSOS TURÍSTICOS DE LA ZONA EN ESTUDIO.

Propuesta de posibles circuitos turísticos

Se detalla a continuación una propuesta de posibles circuitos a desarrollar en el departamento así como las etapas y las acciones necesarias para su implementación.

Durante el trabajo de campo fue posible corroborar el potencial receptivo de la población. En líneas generales y como primera aproximación puede decirse que es buena.

A lo largo del circuito se tuvo la oportunidad de dialogar con diversas personas que ofrecen una muestra de ello. La diversidad de los entrevistados (policías; dueños de campos donde se encuentran manifestaciones de arte rupestre; personas que comercian comestibles, entre otros) dan cuenta de un patrón común: la buena predisposición para informar y orientar a los visitantes así como compartir el patrimonio cultural-natural alojado en sus tierras.

El objetivo último es la definición de un producto turístico, entendido como integración de ***Servicios Turísticos y Atractivos Turísticos*** a los que se debe sumar ***Valor Simbólico*** del ***Eje Temático*** sobre el que se desarrolla.

En el departamento Minas esto implicaría la articulación de:

Servicios Turísticos: *“alojamiento, alimentación, guías de turismo, transportes, nodos turísticos, información turística y servicios varios (combustible, mecánica, gomería, medicina, farmacias, bancos)”* que resultan escasos y rudimentarios, y requieren de una intervención profesional que permita planificar e inyectar profesionalismo.

Cabe aclarar que la predisposición y amabilidad de los habitantes con los que se tuvo algún tipo de relación para este trabajo fue excelente, lo cual se transforma en una fortaleza para el desarrollo de los servicios.

Atractivo Turístico: *“son los recursos turísticos puesto en valor”* El departamento Minas, cuenta con una muy buena variedad de recursos tanto naturales como

culturales que requieren de una puesta en valor para su resguardo, y para garantizar su gestión sustentable.

Valor Simbólico: queda expresado en la gran cantidad de manifestaciones de arte rupestre, en la forma de vida y la idiosincrasia de los habitantes de la región la cual armoniza y potencia el entorno y el patrimonio paisajístico existente.

Eje Temático: definido a partir del patrimonio natural, cultural en general y la actividad minería, el arte rupestre, y los vestigios jesuíticos en particular.

Hacemos mención de dos definiciones de circuitos, para englobar los diferentes tipos de integración:

Circuito Turístico:

1. Recorrido circular que parte de un centro emisor o receptor y que cuenta con atractivos y facilidades a lo largo de su recorrido.
2. "Recorrido Turístico con regreso al mismo lugar sin pasar dos veces por el mismo sitio." (NOVO.77)

Autor: Arq. Jorge Valencia

Circuito Turístico: Conjunto de diversos destinos que se unen en forma articulada y programada. Contemplan recursos naturales, culturales y humanos, así como un conjunto de servicios ofrecidos al turista. El punto de inicio y de fin del circuito es el mismo.

(MinCetur, Peru)

Como ya fuera expresado, se considera que la forma de gestión más adecuada para garantizar que las inversiones y los resultados de la actividad ingresen y dinamicen la economía local es la gestión comunitaria. Sin embargo y tal como quedará expresado en el esquema que presentamos a continuación, esta forma de gestión no implica relegar la función del estado, sino incorporarla a través de la intervención y acompañamiento específico.

Momentos y acciones necesarias

Cuadro 1. MOMENTOS Y ACCIONES NECESARIAS				
MOMENTO	ACCIONES NECESARIAS	ACTIVIDADES	ACTOR INVOLUCRADO	SERVICIOS A DESARROLLAR
1. PLANIFICACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA	-Gestión del desarrollo. -Gestión de emprendimientos turísticos de base comunitaria.	-Desarrollo de actividades para la concientización y capacitación de la población en general: formación de pobladores-informantes “promotores y guardianes del patrimonio”	-Comunidad con asistencia de Organismos públicos.	
2. ASISTENCIA TÉCNICA	-Creación de productos turísticos. -Puesta en marcha de los productos turísticos. -Puesta en marcha de organismo de planificación intersectorial para el desarrollo comunitario y sustentable de la	-Coordinación de grupos de emprendedores. -Análisis de información para estimación de demanda potencial. -Creación de ente regional que realice monitoreo y seguimiento del desarrollo turístico y del impacto en el	-Comunidad con asistencia de Organismos públicos.	Alojamiento: desarrollo de modalidad que permita ampliar la oferta existente a partir de la incorporación de plazas por la oferta de viviendas que puedan adaptarse a ley de alojamiento de la Pcia de Córdoba (LEY

	<p>región.</p> <p>-Promoción del ordenamiento territorial del turismo / impactos del desarrollo turístico</p> <p>-Creación de lineamientos normativos para la conservación y puesta en valor de los bienes culturales y naturales de la región</p> <p>-Propuesta de lineamientos de ocupación y usos del suelo a los fines de conservar el alto valor del paisaje y bienes naturales y culturales locales</p>	<p>territorio propuesta desarrollada a partir de la interacción entre municipios y comunas involucradas en la región y de otros actores sociales y comunitarios</p>	<p>Nº 6483/Dec Reg 1349/00).</p> <p>Comidas: oferta del servicio de comidas locales que pongan en valor la cultura local y sus prácticas adecuándose a los requisitos sanitarios que impone la legislación.</p> <p>Trasporte: organización de modalidades de transporte de pasajero autorizado y capacitado adecuados a las características del paisaje y el estado de las vías de comunicación (Trafic, cabalgatas, etc.)</p> <p>Información turística: <i>Conformación</i></p>
--	---	---	--

				<p><i>de grupos de guías</i> habilitados con capacidad de difundir y preservar los recursos disponibles en la zona. <i>Creación de centros de información turística</i> que respeten el paisaje y difundan los atractivos del lugar empleando a los guías capacitados.</p>
3.FUENTES DE FINANCIACIÓN	-Selección de grupos de profesionales para la gestión de temas vinculados a fuentes de financiamiento y gestión de recursos comunitarios.	-Relevamiento de fuentes de financiamiento disponibles. -Creación de un ente para la gestión de los fondos y la sustentabilidad de los proyectos.	-Comunidad con asistencia de Organismos públicos.	

4. PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	-Promoción de los Productos Turísticos Comercialización de los Productos Turísticos Control de calidad de de los Productos Turísticos	-Capacitaciones y asistencia para la promoción de los productos turísticos resaltando las características diferenciadoras de la región: diseño de marca	-Comunidad con asistencia de Organismos públicos.	
--	---	--	--	--

Los circuitos propuestos consistirán en dos circuitos chicos: uno sur y otro norte y un circuito grande, los que ofrecerán las siguientes alternativas:

- Circuito o ruta turísticas con una temática arqueológica e histórica.
- Circuito o rutas turísticas con una temática integrada, que incluirá:
Aspectos paisajísticos naturales y culturales.

En ambos casos se cree necesario promover la contratación obligatoria de servicios de transporte y/o guías habilitados (según las características descriptas anteriormente), como forma de garantizar el empleo de la población local y el resguardo del patrimonio de la región.

Los circuitos propuestos son los siguientes:

Circuitos Chicos: 1 día.

- SUR: Recorriendo La Higuera, Ciénaga del Coro, La Playa y Charquina, regresando a La Higuera.
- NORTE: Ingresando por Serrezuela, Lomas Negras, Ampiza, Piedra Blanca, Agua de Ramón saliendo por Tuclame por ruta R 38 a Serrezuela.

Circuito grande. 2 días 1 noche.

Uniando los dos circuitos Chicos.

- Ingresando por La Higuera, Ciénaga del Coro, La playa, Charquina, Agua de Ramón, Piedra Blanca, Ampiza, Lomas Negras llegando a Serrezuela.



Imagen: Actores Sociales – relevamiento en la región del Departamento Minas. Fuente: elaboración propia en base a fotos tomadas en el relevamiento 23 de mayo 2015, localizadas sobre mapa del Departamento Minas de la Dirección Provincial de Vialidad, Pcia. de Córdoba.

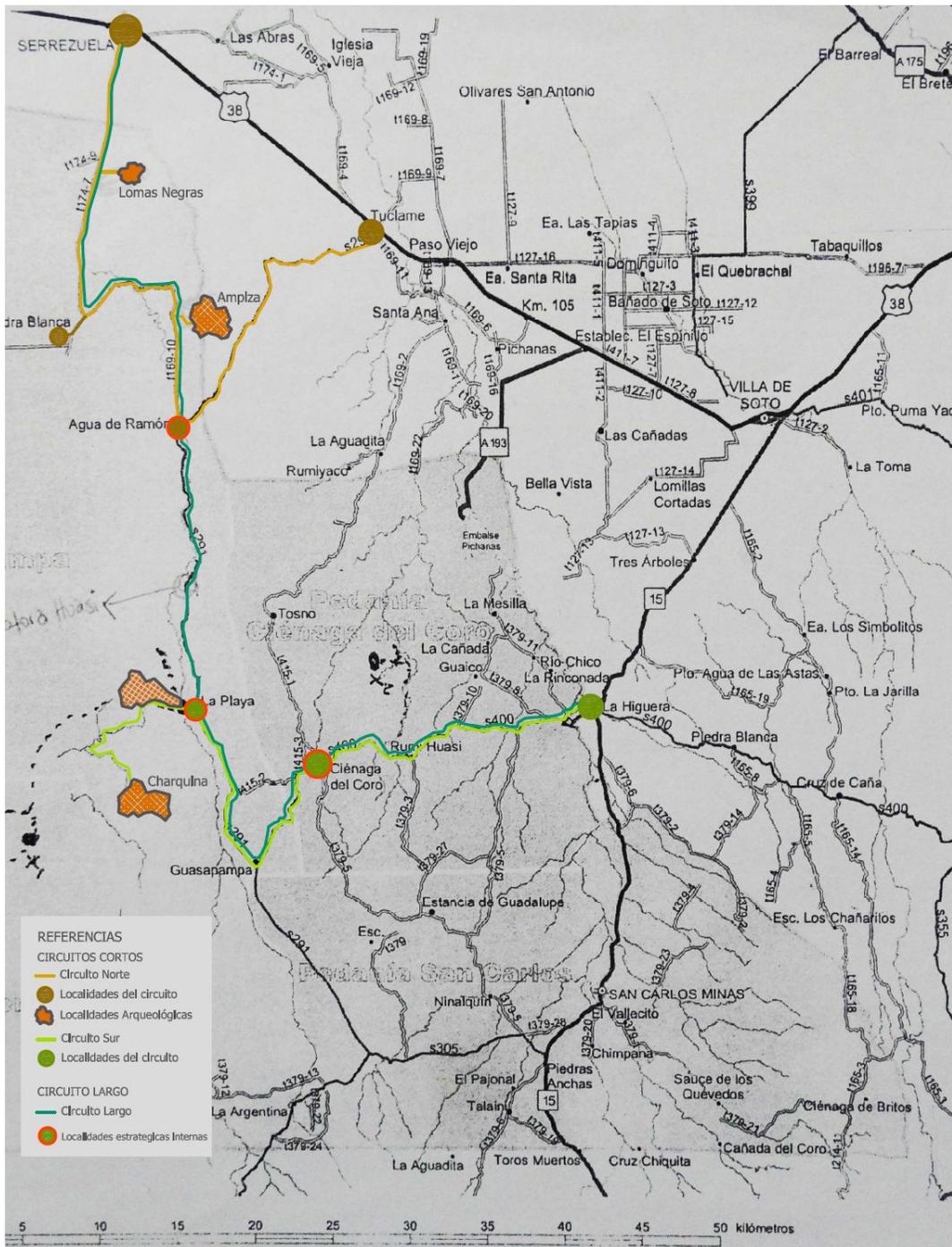


Imagen: Mapa de Circuitos Turísticos. Fuente: elaboración propia sobre mapa del Departamento Minas de la Dirección Provincial de Vialidad, Pcia. de Córdoba.



Imagen: Recursos Turísticos –selección de algunos- para integrarlos a los circuitos turísticos propuestos. Ubicación en relación a la localidad de pertenencia. Fuente: elaboración propia sobre Imagen Satelital Google Earth. Fecha de imágenes: 9/4/2013.



Imagen: Recursos Turísticos Culturales: pasado y presente de la actividad minera –imágenes de algunos recursos- para integrarlos a los circuitos turísticos propuestos. Ubicación en relación a la localidad de pertenencia. Fuente: elaboración propia sobre mapa del Departamento Minas. Atlas Político de la Provincia de Córdoba.

Características generales del paisaje:

Los circuitos se desarrollan en el marco de paisaje característico del noroeste cordobés, impregnado por la tranquilidad, el relieve sinuoso que dibuja líneas onduladas sobre el horizonte; bosques autóctonos que van cubriendo de verde algunas regiones; arroyos y ríos cristalinos que van serpenteando las montañas hasta desembocar en el espejo de agua más importante del departamento, el Dique Pichanas.

Localidades involucradas y oferta disponible:

SAN CARLOS MINAS

Coordenadas

S 31° 10'33,58''

O 65° 06'08,29''

Altitud. 756 msnm

Es la Localidad más importante del departamento, donde se encuentra la mayor infraestructura ligada al turismo como alojamiento, balnearios, oficina de informes turísticos y demás servicios para la actividad turística. Enclavada en las Cumbres de Gaspar y las Sierras de Guasapampa, se ubica a 200 kilómetros de Córdoba Capital. Presenta un clima templado cálido que resulta ideal para disfrutar de las aguas que la rodean: el Río Jaime y el Arroyo Noguinet.

Actividades al Aire libre.

Caminatas – trekking. Invitan a recorrer por diferentes senderos en compañía de la naturaleza, descubriendo diversos paisajes de montaña y admirar el equilibrio existente entre la flora y fauna de la región.

Playas y Balnearios. *El balneario municipal* sobre el Río Jaime, donde se encuentran diferentes profundidades y playas de arenas, brindando la posibilidad del disfrute para toda la familia, con frondosos árboles para descansar en la sombra, equipado con asadores y diversos juegos playeros.

Arroyo Aguas Blancas, sin la intervención del hombre se encuentran algunas playas y un entorno natural totalmente virgen además de la cascada convertida en un atractivo natural de belleza inigualable.

Arroyo Noguinet, típico arroyo serrano, con aguas totalmente cristalinas, con lugares de playa y otros empedrados.

Festividades, Turismo Cultural.

Fiesta patronal. En homenaje a la Virgen de la Inmaculada Concepción, celebrada el 8 de diciembre de cada año, congregando a miles de fieles y turistas.

Fiesta Provincial de Minería. Esta fiesta tiene lugar por la actividad predominante en la zona que es la minería, se lleva a cabo en el mes de febrero de cada año con una duración de dos noches.

Es el punto de partida para llegar a la localidad arqueológica La Playa (60 Km) y Charquina (5 Km de La Playa).



Imagen N2 Vista plaza e iglesia S.C.Minas

Fuente: La Voz del Interior 2007 nota sobre reconstrucción del pueblo

Alojamiento.

Hoteles.

Nombre	Dirección	Habit.	Pzas	Servicios	Num. Tel.
Hotel Municipal de Turismo de San Carlos Minas	Independencia y Ruta 15	16	48	Bar, tv, pileta, cocheras, WIFI.	03542-491134
Hotel Evas	9 de Julio y Ruta	8	24	Desayuno, tv,	03542-

	15			estacionamiento, pileta y aire acondicionado	491150
Hostería Tía Mecha	San Martín y Urquiza	S/D	S/D	S/D	03542-491107

Camping.

Camping Cerro Azul	Balneario Municipal	Agua, luz y baños.
--------------------	---------------------	--------------------

Rutas y Accesos.

Se puede acceder desde el Valle de Traslasierras por la RP15 o desde el sur o el norte por la Ruta 15.

Transporte.

Colectivo directo desde Córdoba capital, o con trasbordo en Mina Clavero o Villa de Soto con otras empresas locales.

LA HIGUERA.

Coordenadas

S 31° 00'48,03''

O 65° 06'10,51''

Altitud. 611 msnm

Típica localidad serrana invadida por la tranquilidad, ubicada a 200 km de Córdoba Capital, sobre la ruta RP15, solo a 20 km de San Carlos Mina y 22 Km de Villa de Soto. Se impone como el destino ideal para quienes busquen el descanso y la naturaleza pura. Rodeada por cordones serranos que se dibujan sobre el horizonte, la comunidad se destaca por la presencia de grandes arboledas que regalan tonos verdes.

En el 2007 la población consensuó como su fecha de fundación el 1º de Agosto: el Día de la Pachamama. Como forma de recuperar las raíces indígenas

del centro del país, la localidad celebra anualmente, en la **Plaza Principal**, el ritual ancestral en agradecimiento a la madre tierra por todo lo que ella brinda.



Imagen N° 3 Vista Panorámica de La Higuera
Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 12:58 hs

Actividades al Aire libre.

Playas y Balnearios: Camping La Higuera sobre el Rio Jaime, donde se encuentran diferentes profundidades y playas de arenas, brindando la posibilidad del disfrute para toda la familia, con frondosos árboles para descansar en la sombra, equipado con asadores y diversos juegos. Este lugar se encuentra en pleno desarrollo.

Caminatas – trekking: por pequeños senderos observando, la rica flora y fauna serrana, como así también bordeando el rio Jaime hasta llegar a su desembocadura en el Dique Pichanas.

Pesca: A 12 km en la cola del Dique Pichanas, donde se puede disfrutar de la pesca del pejerrey.

Festividades, Turismo Cultural

Museo Popular de Historia Regional Macat Henen: resguardando más de 1000 piezas, se encuentra organizado en diferentes secciones que permiten admirarlo con toda comodidad. Además de vestigios de las culturas pre-hispánicas. Dividido en once colecciones temáticas, permite admirar testimonios diversos del pasado: "Alimentos de origen americano", "Caracoles, entomofauna y fauna", "Cuadros", "Fotos", "Pueblos originarios", "Rincón de la escritura", "Rincón de la Fe", "Rincón de los tejidos", "Rincón del campo", "Rincón del hogar", "Rocas y minerales", son los títulos de cada sector.



Imagen N° 4 Ingreso Museo Macat Henen

Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 18:44 hs

Pictografías: Ubicada en un campo privado llamado De la Rinconada, a 7 km de la localidad camino al dique Las Pichanas, es una zona de explotación minera que gracias a la intervención de la comuna ha logrado ser resguardada a partir de parar la actividad.

Fiesta de la Madre Tierra. Se realiza en plaza del pueblo, el 1 de agosto de cada año, donde convoca a los vecinos y visitantes, para la festividad y agradecimiento a la bondades de la tierra.

Iglesia: Capilla Nuestra Señora del Rosario, construcción que sobresale por su altura, sin desentonar con el entorno agreste. Construida a fines del 1800, celebra el 7 de octubre las fiestas patronales.

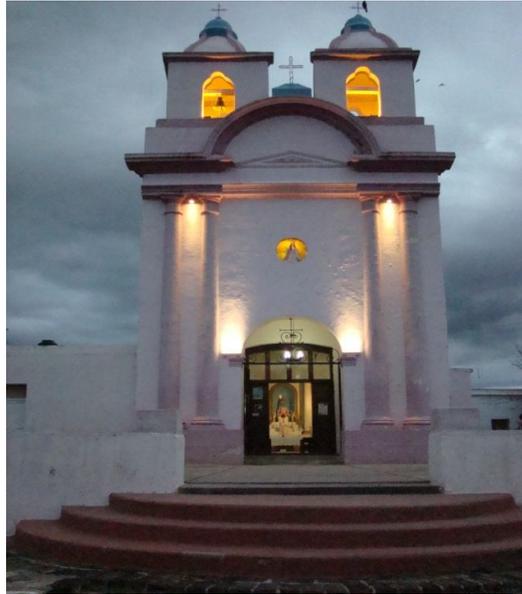


Imagen N° 5 Capilla Nuestra Sra. Del Rosario
Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 18:35 hs



Imagen N° 6 Interior Capilla Nuestra Sra. Del Rosario
Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 18:37 hs

Alojamiento.

Hospedaje familiar Barrera	2 habitaciones	En funcionamiento
Cabañas Felix Barrera	1 cabaña (actual)	1 a terminar, 2 en proyecto
Cabañas Gomez	2 Cabañas	En construcción
Hostería de la Comuna		Proyecto aprobado, con terreno seleccionado

Restaurant:

Restaurant Américo Heredia	Minutas / Bar	Sobre Ruta
Heladería Anahí	Helados / minutas	Frente Plaza
Bar Teresa Barrionuevo	Bar / Minutas	Frente Plaza

Rutas y Accesos.

Para llegar a La Higuera, se debe acceder al valle de traslasierras, luego desde el sur o el norte por la Ruta 15.

Tiene una ubicación privilegiada, de esta localidad hacia el sur se llega a San Carlos Mina, al Norte Villa de Soto, al Este La Candelaria al oeste La Playa, Charquina y el Dique Pichanas.



Imagen N° 7 cruce a la Candelaria desde La Higuera.

Fuente: Marcelo Bacci. 10/06/2015 10:14 hs

Otros servicios complementarios:

Gomerías y Taller mecánico con servicio de emergencia mecánica

Servicios Bancarios. En la ciudad de Villa de Soto o una vez a la semana una extensión de ventanilla en San Carlos Mina (Banco Córdoba)

Cienaga del Coro

Coordenadas

S 31° 02'27,06''

O 65° 16'56,80''

Altitud. 958 msnm



Imagen N° 8 ingreso a Cienaga del Coro.

Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 10:32 hs

Es un hermoso pueblo fundado el 7 de agosto de 1651 por don Bazán de Pedraza. Ubicado a 207 Km de Córdoba capital, al noroeste de la Provincia de Córdoba en el centro del Departamento Minas. Pueblo enclavado en las serranías cordobesas, más precisamente sobre el cordón occidental de las Sierras de Guasapampa, a unos 1000 metros sobre el nivel del mar.

Es considerado un importante centro comercial y de servicios para comunas adyacentes al contar con:

- Servicio de emergencias atendido por un hospital de guardia las 24 hs.
- Servicio de seguridad, contando con subcomisaria y vehículo CAP.
- I.P.E.T N° 232 Prof. Enrique Flore. Colegio con orientación en Minería, con la particularidad que cuenta con un internado para 80 alumnos, que se alojan de lunes a viernes.



Imagen N° 9 cruce a la Candelaria desde La Higuera.

Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 13:44 hs



Imagen N° 10 cruce a la Candelaria desde La Higuera.

Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 13:54 hs

Atractivo turístico

El principal atractivo es la Iglesia inicialmente denominada, nuestra Señora del Rosario y de carácter familiar. Su antigüedad se hace explícita en la estructura, que se estima construida alrededor del año 1690. Su fundación data del año 1767, por lo cual se la considera la más antigua del departamento.

Actualmente está incluida en un proyecto de ley que tiende a preservar esta riqueza arquitectónica, declarándola monumento histórico nacional.



Imagen N° 11 Capilla Ntra Sra del Rosario.

Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 15:50 hs

Fiesta patronal.

Celebración que se realiza el día 2 de febrero de cada año.

Balnearios

Los Cajones

Hornitos

Ciénaga del Coro



Imagen N° 12 Balneario Municipal.

Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 13:45 hs



Imagen N° 13 Balneario Municipal.
Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 13:45 hs

Alojamiento

Hotel Municipal	14 plazas
Camping Municipal	



Imagen N° 14 interior Alojamiento Municipal.
Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 15:31 hs

Rutas de Acceso.

Posee cuatro accesos de llegada sur, norte, este y oeste:

Acceso Sur: Desde San Carlos Minas – pasando por Piedras Anchas, Estancia de Guadalupe y El Sauce.

Acceso Norte: Desde paso viejo recorriendo Tosno.

Acceso Oeste: Desde Tuclame, Agua de Ramón, Totorá Huasi, La Playa, Guasapampa,

Acceso Este: El principal desde Córdoba capital por ruta 38 hasta Villa de Soto donde se continúa por ruta 15, (21 km.total) hasta la higuera 14km y hasta Rumi Huasi 7km.



Imagen N° 15 Ruta de Acceso desde La Higuera.

Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 13:52 hs

GUASAPAMPA

Coordenadas

S 31° 06'05,68''

O 65° 19'45,38''

Altitud. 895 msnm

En medio de la sierras un pequeño paraje con una docena de casas, lo más importante es el cruce de caminos que permiten ir hacia el noroeste para La Playa, Charquina, Serrezuela o Tuclame sobre la ruta 38; o hacia el sur a la Pampa de Pocho y camino de los Túneles pasando por La Argentina (mina).



Imagen N° 16 Plazoleta empalme Rutas.
Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 16:14 hs

LA PLAYA

Coordenadas

S 31° 00'36,00''

O 65° 21'42,52''

Altitud. 815 msnm

Ubicada a 40 Km. de La Higuera, cuenta con extrañas formaciones rocosas de granito que irrumpen en el paisaje como inmensos bochas de piedra de color gris, albergando grietas y oquedades donde se ha pintado una riquísima variedad de figuras de personas, animales y motivos geométricos, en color rojo, amarillo, blanco o negro, como es el caso del Puesto de Charquina.



Imagen N° 17 Ingreso a La Playa.
Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 16:31 hs



Imagen N° 18 Muestra de granito ingreso a La Playa.
Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 16:31 hs

La Playa cuenta con los servicios de un puesto Sanitario y salón de Usos Múltiples.



Imagen N° 19 Puesto sanitario La Playa
Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 16:33 hs



Imagen N° 20 SUM. La Playa.
Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 16:34 hs

También se puede destacar la Iglesia Nuestra Sra. del Rosario, y la Gruta de la Virgen de Andacollo Patrona de los Mineros.



Imagen N° 21 Ingreso Capilla Ntra Sra del Rosario La Playa.

Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 16:35 hs



Imagen N° 22 Gruta de la Virgen de Andacollo.

Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 16:38 hs

CHARQUINA

Ubicada a solo 5 Km de La playa alberga un interesante yacimiento de arte rupestre. Existen 45 sitios con más 450 figuras que aparecen en forma aislada o formando escenas. La mayoría son representaciones naturalistas donde se distinguen animales y figuras humanas. Se hallan representadas muchas especies de la fauna local, como guanacos, corzuelas, lagartijas, zorros, jaguares, pumas, suris, tortugas, y animales no locales, como perros, burros o caballos. Las comunidades originarias le atribuyen el carácter de sagrado.

Las figuras en conjunto forman escenas, a la manera de un relato o una imagen global de una situación, no sabemos si mítica o real, local o foránea, excepcional o cotidiana, pasada o contemporánea con sus hacedores, como es el caso de varios guanacos en fila, como yendo en manada; o guanacos saltando como escapando en estampida, También hay representaciones geométricas abstractas, de difícil interpretación, como líneas en zig-zag, onduladas, líneas de puntos, rayas como formando la huella de un ave. La variedad y concentración de manifestaciones rupestres en una localidad convierte a este lugar en singular, La Playa se halla emplazada en una zona de transición entre la llanura y las sierras, y son las primeras elevaciones del terreno al acceder desde el llano. Son lugares fácilmente reconocibles desde la lejanía y se convierten en puntos de referencia en el paisaje.

Hoy se distinguen también por una vegetación particular, los bosques de añosos quebrachos colorados, arroyos y ojos de agua permanente. Son pocos los vestigios de sitios de vivienda en las inmediaciones, como si la gente que hizo las pinturas hubiera vivido en otro lado. Las excavaciones arqueológicas en distintos aleros han demostrado ocupaciones esporádicas, de poco tiempo, más bien pasajeras, quizás correspondientes a los tiempos de hacer las pinturas o de celebrar ciertos rituales periódicamente.

Charquina sufre la destrucción sistemática de los lugares con arte rupestre a través de la explotación minera de su granito y la degradación del paisaje natural.

Actividades al Aire libre.

Caminatas – trekking: por pequeños senderos observando, la rica flora y fauna serrana.

Camping. San Expedito. Ubicado hacia el norte, conocido como las termas de Quicho.

Excursiones a las Salinas

Festividades, Turismo Cultural

Arte Rupestre: Ubicados hacia el sur, en los sitios de Lomas Negras y Ampiza.

Alojamientos:

Vega	Frente Terminal	3 habitaciones
Posada Quicho	Sobre Ruta Nac. 38	5 habitaciones
Posada Rubén Gallardo	Sobre Ruta Nac. 38	7 habitaciones

Restaurantes:

Restaurant YPF	Bar - Minutas	Sobre Ruta Nac. 38
Bar / restaurant La Terminal	Bar - Minutas	Terminal de Ómnibus
Restaurant Posada Quicho	Bar - Restaurant	Sobre Ruta Nac. 38
Restaurant Tía Irma	Bar - Restaurant	Sobre Ruta Nac. 38

Rutas y Accesos.

Para llegar a Serrezuela, se debe acceder por el sur o por el norte sobre la Ruta 38.

Otros servicios complementarios:

Servicios Bancarios. En la ciudad de Villa de Soto, Extensión de mostrador, una vez al mes Banco Pcia de Córdoba en el edificio municipal.

Gomerías: cuenta con 3 gomerías.

Taller mecánico y taller de electricidad: 5 en total, con servicio de emergencia mecánica

Estación de servicio: YPF, sobre la Ruta Nac. 38.

TUCLAME

Coordenadas

S 30° 44'49,85''

O 65° 14'07,47''

Altitud. 382 msnm



Imagen N° 25 Comuna de Tuclame.

Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 09:46 hs



Imagen N° 26 salida de Tuclame hacia Agua de Ramón.

Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 09:48 hs

Además de Tuclame puede nombrarse a Paso Viejo, como otra de las localidades sobre la Ruta Nac. 38. Al igual que Tuclame se trata de una localidad paisajísticamente imponente, además de ser puerta de ingreso hacia algunos sitios de pictografías, ríos de zona y el embalse del Dique Las Pichanas.

AGUA DE RAMON

Coordenadas

S 30° 51'02,03''

O 65° 21'53,68''

Altitud. 384 msnm

Un pequeño paraje con algunas casas y un colegio enclavado en un entorno natural muy particular. Se encuentra rodeado de algarrobos y cactus entre otras variedades autóctonas. Su valor estratégico radica en la ubicación, ya que funciona como nodo que permite acceder hacia el sur, a La Playa, hacia el noroeste a Serrezuela pasando por Piedra Blanca, Ampiza y Lomas Negras, donde se localizan sitios con arte rupestres.



Imagen N° 27 Ingreso Agua de Ramón.
Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 11:01 hs



Imagen N° 28 Flora Ingreso Agua de Ramón.
Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 11:03 hs



Imagen N° 29 Flora Agua de Ramón.
Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 11:11 hs

DIQUE PICHANAS

Coordenadas

S 30° 55'17,44''

O 65° 10'12,62''

Altitud. 515 msnm

Se comenzó a construir en 1973 se terminó en 1978. El paredón tiene 306 metros de longitud y 53 metros de altura, el espejo de agua ocupa 470 hectáreas de superficie.



Imagen N° 30 Vista dique Pichanas. Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 18:01 hs

SERREZUELA

Coordenadas

S 30° 38´14,80´´

O 65° 23´12,32´´

Altitud. 281 msnm

Localidad, ubicada sobre la ruta 38 a 198 km de Córdoba Capital y 50 km de Villa de Soto. Destino para quienes busquen el descanso y la naturaleza. Rodeada por cordones serranos, tiene un gran patrimonio cultural e histórico de los asentamientos originales: hay restos de pinturas precolombinas y su fecha de fundación fue el 10 de junio de 1890, con el nombre Villa de Serrezuela. Como signo particular cabe señalar que en el año 2009 fue sede lanzamiento del cohete argentino Gradicom.



Imagen N° 22 Calle de Serrezuela.

Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 09:02 hs



Imagen N° 23 fachada de casa en Serrezuela.

Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 09:04 hs



Imagen N° 24 fachada de Casa en Serrezuela.

Fuente: Marcelo Bacci. 23/05/2015 09:04 hs

Conclusiones

La zona de análisis cuenta con un número muy significativo de recursos, entre las que sobresalen las pictografías. Sin embargo, la falta de regulación y planificación existente implica una situación de alto riesgo para su conservación.

La transformación de los recursos en atractivos turísticos y su gestión comunitarias, permitirá no sólo ofrecer nuevas fuentes de ingresos para la población y contribuir con la equidad de la región, sino que ofrecerá además herramientas para su protección y explotación sustentable,

Síntesis aspectos turísticos por localidad

<u>Localidades /</u>	Departamento MINAS			Departamento Cruz del Eje	
	SAN CARLOS MINAS	CIENAGA DEL CORO	LA PLAYA	LA HIGUERA	SERREZUELA
<u>Aspectos Turísticos</u>					
Municipio/ Comuna	Municipio	Comuna	Comuna	Comuna	Municipio
ROL LOCAL en la micro-región turística	Localidad más importante del departamento a nivel turístico y demás servicios (cabecera departamento)	Localidad con gran antigüedad, fundada en 1651. Importante centro comercial y de servicios para comunas adyacentes. Localización estratégica dentro del departamento (cruce de caminos)	Localidad con actividad ppal.: minería Localización estratégica para acceso a yacimientos y sitios arqueológicos . A 5 km del puesto y yacimiento Charquina	Localidad con importante valor comunitario de las raíces indígenas. Fecha de fundación consensuada comunitariamente el 1º de Agosto: el Día de la Pachamama (2007). Localización estratégica sobre Ruta Provincial N°15 y cruce con camino secundarios 400. Localidad ubicada en el acceso principal al área de trabajo del proyecto Paisaje natural y rur-urbano de gran valor (arboleda,	Localidad de importante jerarquía. Tiene un gran patrimonio cultural e histórico de los asentamientos originales Posee un hecho muy particular: lanzamiento cohete argentino Gradicom (2009).

				sierras en el horizonte, plaza principal, etc.)	
ACCESO	Acceder al valle de Traslasierras, luego se accede desde el sur o el norte por la Ruta ProvN°15	4 ACCESOS Acceso Principal: acceso Este, desde Córdoba capital por RN N° 38 -RPN° 15 (Villa de Soto-La Higuera-Rumihuasi) Acceso Sur: desde San Carlos Minas Acceso Norte: desde Paso Viejo (por Tosno) Acceso Oeste: desde Tuclame / Serrezuela (La Playa, Guasapampa)	Acceso Principal: acceso oeste: desde Ciénaga del Coro (camino terciario t415-2) Acceso Norte: desde Tuclame / Serrezuela Acceso Sur: desde Guasapampa A 60km de San Carlos Minas	Acceder al valle de Traslasierras, luego se accede desde el sur o el norte por la Ruta 15 Ubicación privilegiada, desde esta localidad hacia el sur llegamos a San Carlos Mina, al Norte Villa de Soto, al Este La candelaria al oeste La Playa-Charquina y el Dique Pichanas A 20km de San Carlos Mina y 22km de Villa de Soto	Ruta Nacional N°38 –eje de 1era jerarquía-conectividad provincia de La Rioja
ALOJAMIENTO TURISTICO	2 hoteles, 1 hostería, 1 camping	Hotel y Camping municipal	S/D	1 Hospedaje familiar, 6 Cabañas (en construcción y proyecto), Proyecto Hostería Comuna	Posadas (1 frente a Terminal de Ómnibus y 2 sobre RN N°38)
GASTRONOMIA	S/D		S/D	1 restaurante (sobre Ruta), 1 bar y 1 heladería (frente a la plaza ppal.)	4 Bar-Restaurantes (Terminal de Ómnibus y sobre RN N°38)
TRANSPORTE PÚBLICO	Colectivo directo y con trasbordo en Mina Clavero	Empresa Ciudad de Córdoba y transporte	S/D		

	o Villa de Soto con otras empresas locales	puerta a puerta servicio (privado)			
RECURSOS Y ATRACTIVOS TURISTICOS NATURALES	*Playas en arroyos serranos: Arroyo Aguas Blancas y Arroyo Noguinet; y Balneario municipal en Rio Jaime *Caminatas-trekking.	*Balnearios: Los Cajones, Hornitos, Ciénaga del Coro	S/D	*Balneario: Camping La Higuera sobre el Rio Jaime *Caminatas – trekking: por senderos, observación flora y fauna serrana. Caminata bordeando el rio Jaime hasta su desembocadura en el Dique Pichanas. *Pesca: a 12km encontramos la cola del Dique Pichanas (pesca de pejerrey)	*Camping San Exposito. Ubicado hacia el norte, conocido como las termas de Quicho. *Caminatas–trekking: senderos observando rica flora y fauna serrana. *Excursiones a las Salinas Grandes
RECURSOS Y ATRACTIVOS TURISTICOS CULTURALES	*Fiesta patronal: Virgen de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre) *Fiesta Provincial de la Minería (febrero)	*Iglesia de Ciénaga del Coro: Nuestra Señora del Rosario Proyecto de ley que tiende a preservar esta riqueza arquitectónica, declarándola monumento histórico nacional *Fiesta patronal: Nuestra Señora del Rosario (2 de febrero)	S/D	*Fiesta de la Madre Tierra Pachamama, el 1° de agosto *Museo Popular de Historia Regional Macat Henen *Arte rupestre: en un campo privado: la Rinconada (a 7 km de la localidad camino al dique Las Pichanas) *Iglesia del pueblo: construcción que sobresale del resto por su altura en armonía con el	* Arte rupestre: hacia el sur, en los sitios de Loma Negra y Ampiza.
FESTIVIDADES / TURISMO CULTURAL					

				entorno agreste.	
OTROS SERVICIOS	S/D Ver Cabecera departamental	*Servicio de emergencias cubierto por un hospital de guardia las 24 hs. *Servicio de seguridad (subcomisaria y vehículo CAP)	S/D	*Gomerías y Taller mecánico con servicio de emergencia mecánica *Servicios Bancarios. En la ciudad de Villa de Soto o una vez a la semana una extensión de ventanilla en San Carlos Minas (Banco Córdoba)	* Servicios Bancarios. En la ciudad de Villa de Soto, Extensión de mostrador 1 vez al mes Banco Pcia de Córdoba en el edificio municipal. * 3 Gomerías, 5 Talleres mecánicos y taller de electricidad, con servicio de emergencia mecánica *Estación de servicio YPF, sobre la Ruta Nac. 38.

PLAN DE CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSION PARA LA ZONA DEL DESARROLLO TURISTICO ALTERNATIVO PROPUESTO

Planeamiento

La metodología para la elaboración de un plan de desarrollo turístico en el territorio debería contener las siguientes fases:

Definición de la propuesta de desarrollo turístico del territorio

Introducción

El turismo es una importante fuente de creación de empleos, y por ello muchos países están interesados en su desarrollo. El Departamento Minas, necesita para su crecimiento económico y poblacional la creación de puestos de trabajo a los fines de evitar la emigración de las personas jóvenes y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Considerando la proyección de 190 millones de turistas en la región Americana para cada año de esta década, realizada por la Organización Mundial de Turismo, pareciera que la preocupación a futuro no es tanto la existencia o no de demanda, sino más bien la forma en que se manejará, si es que cabe el término, el volumen esperado de turistas a través de la oferta de servicios en los que se incluyen no solamente las comodidades de los alojamientos sino aspectos referidos a otras ofertas propias del lugar en lo referente a sus bellezas naturales, históricas y obviamente de recreación. El crecimiento será una realidad y debe entenderse como la consecuencia del éxito alcanzado con un modelo turístico mundial en constante evolución y cambio.

Lo anterior representa posiblemente el desafío más importante que deberá afrontar la población del departamento y las políticas gubernamentales.

Las estadísticas pueden esclarecer la contribución de la actividad a la creación de puestos de trabajo, y evaluar el impacto en el sector de distintas políticas públicas y de las inversiones privadas.

Uno de los desafíos al estudiar estas temáticas es calcular el volumen de empleo en la actividad turística.

La medición del empleo en esta actividad es una de las menos desarrolladas conceptualmente, dadas las dificultades percibidas en asociar claramente el empleo a una actividad de consumo que abarca un amplio espectro en términos de producción y servicios.

A continuación se analizan algunos aspectos que implican la generación de empleos de acuerdo con las características del turismo en Argentina.

1. Servicios de alojamiento

- Hoteles y otros servicios de alojamiento
- Servicios de viviendas por cuenta propia (alquileres transitorios y camping)
No categorizados

2. Servicios de provisión de alimentación y bebidas

- Restaurantes, cafeterías, etc.

3. Servicios de transporte de pasajeros

- Transporte público o específico para llegar a las distintas localidades del Departamento
- Excursiones guiadas por la zona
- Servicios de estaciones de servicio y mecánica ligera.

4. Servicios de agencias de viajes, tour operadores y guías de turismo

- Servicios de agencias de viajes
- Servicios de tour operadores
- Servicios de información turística y de guías de turismo

5. Servicios culturales

- Representaciones artísticas (teatros, festivales, competencias, ferias, etc.)
- Museos y otros servicios culturales
- Exposiciones de artesanía local

6. Servicios recreativos y otros servicios de esparcimiento

- Deportes y servicios recreativos deportivos (incluido el turismo aventura)

7. Servicios turísticos diversos

- Servicios financieros y de seguros
- Servicios de alquiler de bienes
- Otros servicios turísticos

En la actualidad en la zona de análisis, la actividad económica del Departamento que genera la mayoría de los puestos de trabajo, es la minería (rocas de aplicación). Esta actividad deberá ser racionalizada para hacerla compatible con las políticas ambientales y conservacionistas de las riquezas arqueológicas y además lograr la integración del proceso industrial mediante la reubicación de los “telares” en las localidades del departamento lo que implica la generación de más empleo.

Bajo el punto de vista turístico, sería un atractivo adicional para los visitantes dado que podrían observar íntegramente el proceso de la elaboración del granito en visitas guiadas (teniendo en cuenta que se trata de procesos muy especiales) y para las empresas propietarias de los “telares”, implicaría un ahorro en los fletes desde las canteras hacia los “telares”.

Lo más racional en la industria extractiva, es mantener los procesos que disminuyen el peso del producto final, en el lugar de extracción por el ahorro en fletes.

Elaboración del diagnóstico de la situación turística:

Se reitera el presente subtítulo y como parte del diagnóstico el diagrama de fuerzas que tienden a acelerar el desarrollo turístico (en la columna con la flecha que apunta hacia la derecha) y las fuerzas que actúan frenando esa aceleración

	
Paisaje atractivo al turismo	Mal estado de caminos secundarios de acceso
	Contaminación por explotación no racional del granito
	Falta de difusión
	Infraestructura turística insuficiente

Existencia de arte rupestre	Acceso difícil
	Depredación por acción humana y natural
	Relevamiento incompleto o no registrado
	Representaciones rupestres destruidas por explotación minera no racional
Interés en el desarrollo del turismo por parte del Gobierno Provincial	Política partidaria
	Idiosincrasia de la población
	Infraestructura deficiente
	Posible reacción adversa de las áreas turísticas ya desarrolladas
	Falta de recursos humanos

Formulación y propuesta de Gestión del Plan de Acción Turística

Generalmente, el paso más importante a dar para lograr los objetivos es INICIAR la ejecución lo antes posible.

Esta expectativa de crecimiento y en tanto que la inversión turística genere la rentabilidad esperada por su propia fuerza llevará cíclicamente hacia una mayor inversión, expandiendo con esto las expectativas de participación en el corto plazo de diversos grupos de actores ya definidos en el Resumen Ejecutivo. Es decir que se producirá la sinergia necesaria para el arranque.

Esta situación es más que positiva, no sólo por el impacto social y económico que produce sobre el ingreso y el empleo, sino también porque impulsa la innovación y reconversión de productos turísticos, eleva estándares de calidad y competitividad de esa industria sin chimeneas, induce la inversión pública del aspecto social y en general, aumenta las posibilidades de mejorar la economía de zonas rurales ante el deterioro de otras fuentes tradicionales de producción, en este caso, la minería. Es decir, el proceso se retroalimenta a si mismo produciendo por lo tanto el despegue de la economía del Departamento.

Pese o lo atractivas que puedan resultar las acciones descritas anteriormente, se cometería un error si existe empeño en reducir su análisis unidireccionalmente a una visión de economía de mercado con enfoque en los problemas de crecimiento y competitividad del Departamento.

Lamentablemente no toda inversión genera crecimiento real en el sector turístico y no todo crecimiento genera indefectiblemente desarrollo, entendido aquí como desarrollo humano que es el objetivo final perseguido con esta y cualquier otra actividad económica a realizar en el área definida.

Si el crecimiento no es controlado y no es manejado, a pesar de los beneficios que produce, inevitablemente podría generar impactos y asimetrías ambientales, sociales y culturales que de una u otra manera amplifican la vulnerabilidad de todo el sistema.

Así, se corre el peligro que tarde o temprano los impactos sociales se desborden en daños ambientales y culturales y estos terminan por agotar los destinos turísticos por la vía de la pérdida de calidad, la inseguridad, el rechazo social, la marginación, la contaminación, el deterioro ecológico y la competencia social por el uso de los recursos básicos.

A pesar de los riesgos, no cabe duda que la oportunidad que se presenta con el turismo debe ser aprovechada. La búsqueda de soluciones para enfrentar los riesgos que derivan del crecimiento turístico y la preocupación por lograr una actividad turística con verdadero impacto en el desarrollo humano y el bienestar, debe ser un tema a incorporar en la agenda tanto del sector público como del privado. Cada vez con mayor fuerza esta industria debe buscar un desarrollo turístico con equilibrio ambiental, social y cultural, que logre disminuir las asimetrías entre crecimiento y desarrollo.

La definición es que la manera de iniciar el proceso del desarrollo turístico del Departamento Minas comienza con la formación de un órgano de desarrollo local público/privado conformado por personas dispuestas a colaborar con decisiones pero fundamentalmente a invertir tiempo en el desarrollo de un cronograma de actividades verificable y controlable con objetivos concretos y en tiempos concretos.

Este órgano debería tener al menos las siguientes características y conformación:

- Apolítico
- Con la participación de la Agencia Córdoba Turismo,
- Las Comunas locales afectadas por el proyecto.
- Las fuerzas vivas locales
- Los empresarios mineros
- Los propietarios de los campos donde se encuentran grabados o pinturas rupestres o bellezas naturales.
- Organizaciones privadas de hotelería y excursiones

Como característica fundamental debería ser muy ejecutivo y trabajar sobre la base de una agenda consensuada y realista.

Habida cuenta que por lo general entre las pequeñas poblaciones vecinas suele existir una rivalidad originada en el localismo, posiblemente sería importante conformar el órgano con representantes de cada comuna del territorio en estudio.

Para este órgano la Autoridad de Aplicación será la Agencia Córdoba Turismo (en un todo de acuerdo con la Ley 9124 y su Decreto Reglamentario) quien debería disponer de partida presupuestaria a esos fines.

Antecedentes a nivel internacional y nacional:

La mayoría de los países cuentan con legislaciones referidas al turismo y solamente referiremos aquí a los antecedentes más importantes con resultados comprobables.

Antecedentes a nivel internacional

LEADER es la Iniciativa Comunitaria de la Unión Europea orientada al **desarrollo rural** una de cuyas bases es el **turismo**. La última versión del proyecto adoptó el título de “Leader +” y toma la experiencia de los Leader I y II. La consolidación del método y filosofía de trabajo LEADER influyó en otros programas de Desarrollo Rural, como el caso del PRODER en España.

El objetivo de Leader + es incitar y ayudar a los agentes del mundo rural a reflexionar sobre el potencial de su territorio en una perspectiva a largo plazo. Asimismo, dicha iniciativa pretende fomentar la aplicación de estrategias originales de desarrollo

sostenible, integradas y de calidad destinada a la experimentación de nuevas formas de:

- Valorización del patrimonio natural y cultural.
- Mejora del entorno económico a fin de contribuir a la creación de empleo.
- Mejora de la capacidad de organización de las respectivas comunidades

Por lo tanto, Leader + mantiene su función de laboratorio para el descubrimiento y la experimentación de nuevos enfoques de desarrollo integrados y sostenibles.

Bajo el punto de vista del turismo, hay que tener en cuenta que el 50% de la población total de la UE se ubica en las áreas rurales cuyo potencial para la producción agrícola – ganadera ha ido decayendo con el tiempo.

El turismo rural se ha planteado como una forma de dinamizar los espacios rurales desfavorecidos, de acuerdo con las premisas del desarrollo local, concebido como un complemento y en algunos casos, en función de los ámbitos de aplicación, incluso una verdadera alternativa a las rentas agrarias. Estas ideas han venido siendo objeto de atención desde la CE, que ha potenciado el papel del turismo rural a través de diversos programas, entre los que destaca el LEADER.

La Unión Europea tiene mucho interés por **varios temas que aparecen en el LEADER**: consolidar la población en las zonas rurales para evitar su progresiva caída y envejecimiento, conservación y mejora del medio ambiente, equilibrio entre las distintas zonas de la UE (ayudando a las que más problemas tienen, como en este caso serían las zonas rurales, con menos potencia demográfica, peores comunicaciones que la ciudad, que provocan menos inversiones y, por tanto, menor crecimiento)

Para ello, el LEADER plantea una serie de medidas que ayuden a estas comunidades rurales en sus nuevos proyectos económicos: formación específica, apoyo a las pequeñas empresas, financiación (alrededor del 40% del dinero necesario)...

El proyecto LEADER pretende, además, que sean los propios habitantes de estas zonas los que planifiquen y realicen los proyectos (una democracia más directa, llamada subsidiariedad), siendo ellos los responsables de buscar las fortalezas económicas de su zona y buscar fórmulas para su explotación sostenible.

Uno de los proyectos que ya ha empezado a realizarse en torno al LEADER es el que se ocupa de la valorización del patrimonio natural y cultural (como una forma de aumentar el **turismo rural** y dar una mayor calidad de vida a sus habitantes)

PRODER (Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales)

Este programa de desarrollo rural es exclusivamente español, aunque es cofinanciado por la UE a través del programa operativo del FEOGA-Orientación.

- Es un programa operativo plurirregional derivado del Marco Comunitario de Apoyo de los Fondos estructurales. Aplicado únicamente en las comarcas rurales de las 10 regiones españolas de objetivo 1 que no fuesen beneficiarias de las medidas comunitarias del Leader.
- Sus objetivos fundamentales son impulsar el desarrollo endógeno y sostenido de zonas rurales, a través de la diversificación de sus economías, y la contención del éxodo rural, y de la despoblación.

La experiencia de su aplicación ha mostrado que es fundamental en el éxito de este tipo de programas:

- La participación de la población afectada, en la determinación de problemas y búsqueda de soluciones.
- La coordinación de esfuerzos entre los principales agentes de dinamización de cada zona (Centro de desarrollo rural, alcaldes, promotores que ostenten cargos públicos, empresarios, personas con peso específico en el ámbito local, etc.).
- La coordinación de esfuerzos entre los principales agentes de dinamización de cada zona (Centro de desarrollo rural, alcaldes, promotores que ostenten cargos públicos, empresarios, personas con peso específico en el ámbito local, etc.).

Antecedentes a nivel nacional

PROGRAMA PUEBLOS TURÍSTICOS: La Secretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, a través de su Dirección Provincial de Turismo Social y Comunitario desarrolla El Programa "Pueblos Turísticos", que tiene como propósito:

"Promover e incentivar el desarrollo de actividades y emprendimientos turísticos sostenibles en las pequeñas localidades de la Provincia de Buenos Aires, generando identidad, fuentes de empleo, recursos genuinos y favoreciendo el arraigo".

Su diseño y funcionamiento responde a una lógica intercultural, intersectorial, descentralizada y esencialmente participativa. Esto último, constituye un eje estratégico de las acciones que se desarrollan.

El programa busca poner en valor todos aquellos recursos patrimoniales y/o extra-patrimoniales existentes en las pequeñas localidades, muchas veces no dimensionados, y generar emprendimientos turísticos auto sustentables y sostenibles, donde los pobladores locales sean los protagonistas activos del proceso.

Fomenta una nueva relación entre el Estado y las pequeñas localidades, que permita, a través de la actividad turística, la generación de recursos genuinos, la creación de empleos y la consecuente mejora en la calidad de vida, el fortalecimiento de la identidad local, y una nueva perspectiva de futuro.

Turismo Comunitario: es aquel que fomenta el desarrollo de la actividad turística en pequeñas localidades no urbanas (sean rurales, litorales, serranas o insulares), que posean atractivos capaces de generar el desplazamiento de turistas o excursionistas hacia ese destino.

El Turismo Comunitario registra diversos antecedentes tanto en el ámbito internacional como nacional. Ejemplo de ello son los Planes que están desarrollando algunos países de Latinoamérica, y en el ámbito nacional, diversas experiencias con el apoyo de la SECTUR Nación, ONGs y acuerdos de Cooperación Internacional.

En el Turismo Comunitario, la puesta en valor del patrimonio natural, cultural, social, arquitectónico y gastronómico de la pequeña localidad es preponderante; entendiendo que son ellos los valores distintivos del mismo; aquellos que los hacen "únicos", y por los cuales la demanda busca conocerlos.

El Turismo Comunitario entiende que la Comunidad Local debe ejercer un rol sustancial y participativo en todo el proceso. Una importante proporción de los beneficios quedará en la comunidad.

El Turismo Comunitario está basado en principios de sostenibilidad y equidad.

La **sostenibilidad** se refiere al desarrollo equilibrado en el tiempo de los recursos naturales, socio - culturales y económicos, al respeto del medio ambiente, la cultura, la tradición, promoviendo el bienestar de la población local.

El concepto de **equidad**, en este caso, está vinculado a los servicios turísticos prestados y operados directamente por los pobladores de estas localidades, de diversas formas.

A su vez, los beneficios deben integrarse a la economía del pueblo, redistribuyéndose y generando valor.

Es por todo lo anteriormente mencionado, que no se puede entender al Turismo Comunitario sin la comprensión y el respeto de la comunidad local, y por sobretodo, de sus expectativas presentes y a futuro.

Tipos de turismo

Existe una amplia gama de clasificaciones turísticas para todos los gustos y para todas las necesidades. Tal vez la clasificación más sobresaliente es la que divide el turismo de acuerdo al volumen de viajeros en dos grandes grupos: turismo de masas y turismo individual.

Turismo de masas

El turismo de masas es aquel que se realiza masivamente por todo tipo de personas, sin importar su nivel económico ni sus intereses particulares por lo que no es un tipo de turismo exclusivo. Es el más convencional, pasivo y estaciona. Es normalmente menos exigente y especializado. Aquí podemos encontrar el turismo de sol y playa, giras tradicionales, compras, entre otros.

Turismo individual

El turismo individual es un concepto más personalizado basado en la búsqueda de elementos muy particulares que brinden una experiencia de viaje. Precisa de recursos

naturales, histórico, artísticos, sociales o tecnológicos para su desarrollo y es más exigente y menos estacional.

Es evidente que el turismo que proponemos para el Departamento Minas se refiere a esta última clasificación.

Aunque existen diferentes interpretaciones, por lo general estos tipos de turismo individual se promueven como un turismo "ético", en el cual también se presume como primordial el bienestar de las poblaciones locales y tal presunción se debería reflejar en la estructura y funcionamiento de las empresas que se dedicarán a ofrecer tal servicio.

Un claro ejemplo de este tipo de turismo se encuentra en la localidad de Merlo (San Luis)

La Sociedad Internacional de Ecoturismo (TIES) define ecoturismo como "un viaje responsable a áreas naturales que conservan el ambiente y mejoran el bienestar de la población local". El genuino ecoturismo debe seguir los siguientes siete principios, tanto para quienes operan los servicios como para quienes participan:

- Minimizar los impactos negativos, para el ambiente y para la comunidad, que genera la actividad.
- Construir respeto y conciencia ambiental y cultural.
- Proporcionar experiencias positivas tanto para los visitantes como para los anfitriones.
- Proporcionar beneficios financieros directos para la conservación.
- Proporcionar beneficios financieros y fortalecer la participación en la toma de decisiones de la comunidad local.
- Crear sensibilidad hacia el clima político, ambiental y social de las localidades involucradas.
- Apoyar los derechos humanos universales y las leyes laborales.

El turismo de naturaleza es un subcomponente del campo del desarrollo sostenible, de tal forma que debe sustentarse en el cumplimiento de componentes empíricamente relacionados con este modelo de desarrollo tales como contribuir a la conservación de la biodiversidad, producir bienestar a la población local, acciones responsables de

parte del turista, participación de pequeñas empresas, bajo consumo de recursos y energía, genera participación local.

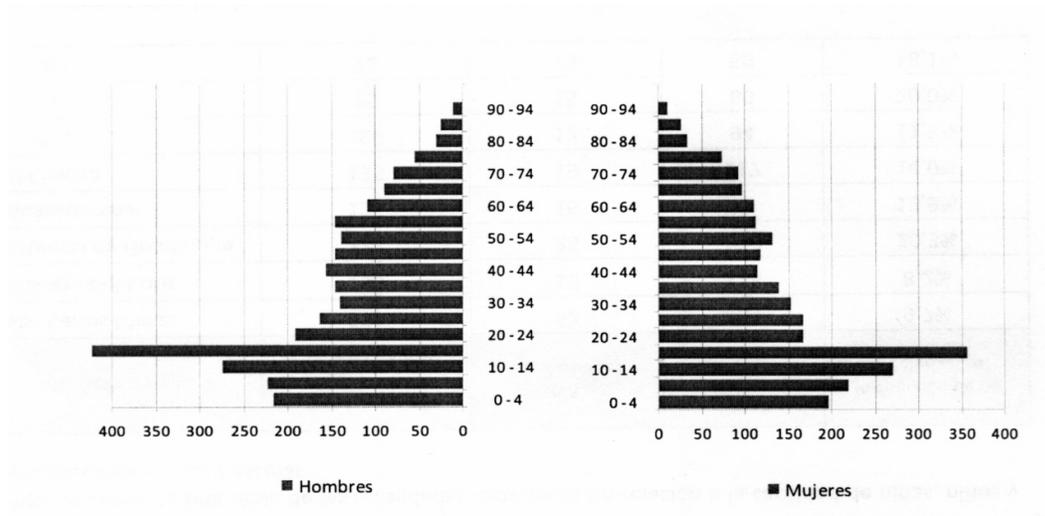
Prácticamente todas las definiciones de este tipo de turismo, pretenden en última instancia caracterizar una modalidad de turismo que se diferencia de la tendencia histórica de los viajes de placer, caracterizados por la masificación o el volumen de viajeros.

Resumiendo, se propone en una primera etapa desarrollar en el área de estudio el Turismo Rural, Comunitario e Individual y un Plan de difusión y la capacitación en turismo receptivo a las poblaciones anfitrionas.

Planes de Capacitación y de Difusión

Capacitación:

En la figura siguiente se muestra la distribución por edades de la población de Departamento Minas con apertura de hombres y mujeres y en la tabla siguiente, ordenada por localidades, la cantidad de niñas, niños y adolescentes en edad escolar.



Fuente: Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba

De esa información, se desprende que los jóvenes con edades entre los 14 y 20 años es el decil donde se concentra la mayor proporción de la población total y por lo tanto esto constituye una **fortaleza** para el proyecto en cuanto puedan acceder a una correcta formación.

Dentro de los municipios y comunas del Departamento, la localidad de Ciénaga del Coro es la que muestra la menor proporción de niñas, niños y adultos (NNyA) no escolarizados.

Capacitación en turismo

En Ciénaga del Coro se encuentra el establecimiento educativo IPEM 232 "Prof. Enrique A. Flores" bien equipado en lo que respecta al área informática, laboratorio y estructura edilicia con internados para alojamiento de alumnos de los alrededores. Es una institución educativa provincial que muestra un alto grado de aceptación por los habitantes de esa comuna y una gran dedicación de las autoridades de la misma, en donde se forman Técnicos en Minería.

Se propone agregar al contenido curricular asignaturas ó temas referidos al **respeto del medio ambiente, los beneficios de un desarrollo turístico y la protección del patrimonio arqueológico, en particular de los sitios con arte rupestre.**

Algo similar puede hacerse en las instituciones educativas (tanto primarias como secundarias) del resto de las comunas en zonas serranas con sitios que poseen manifestaciones de arte rupestre.

Esto implicaría capacitar al decil de un promedio de edad alrededor de los 15 años quienes en pocos años ingresarían al mercado laboral de forma tal que podrían ser los primeros beneficiarios del desarrollo turístico.

Adicionalmente, será necesario desarrollar charlas destinadas a la concientización de la población afectada en cada comunidad.

Difusión:

Se proponen las siguientes acciones:

Desarrollo de página web que muestre la oferta paisajística, de sitios arqueológicos con arte rupestre y servicios del área.

Diseño, impresión y distribución de volantes en estaciones de peajes, oficinas de turismo, estaciones de servicio, restaurante y hoteles de las localidades turísticas de las zonas ya desarrolladas. Los volantes contendrán información sobre el área, fotografías, lugares de interés, servicios, promociones, etc.

Divulgación a través de eventos desarrollados por la Agencia Córdoba Turismo.

Desarrollo de un video institucional.

Como conclusión y en la tabla siguiente se muestra el resumen de las actividades propuestas referidas a la concientización y difusión:

PLAN DE CONCIENTIZACIÓN – ACTIVIDADES PROPUESTAS
<p>Creación en el Departamento <u>de un órgano de desarrollo local público/privado</u> orientado al turismo y conformado por personas de las localidades de la zona en estudio dispuestas a colaborar con decisiones pero fundamentalmente a invertir tiempo en el desarrollo de un cronograma de actividades verificable y controlable con <u>objetivos concretos y en tiempos concretos</u>. Este órgano coordinará acciones con la Agencia Córdoba Turismo y otros entes Provinciales.</p> <p>El objetivo de este órgano será el desarrollo del turismo Rural, Comunitario e Individual</p>
<p>Capacitación de la población (a nivel primario y secundario) agregando al contenido curricular asignaturas ó temas referidos al respeto del medio ambiente, los beneficios de un desarrollo turístico y el cuidado de la riqueza pictográfica.</p>
PLAN DE DIFUSIÓN – ACTIVIDADES PROPUESTAS
<p>Desarrollo de reuniones en los entes comunales destinadas a la concientización de la población potencialmente beneficiada en cada comunidad al desarrollo del turismo.</p>
<p>Desarrollo de página web que muestre la oferta paisajística, pictóricas y servicios del área.</p>
<p>Diseño, impresión y distribución de volantes en estaciones de peajes, oficinas de turismo, estaciones de servicio, restaurante y hoteles de las localidades turísticas de las zonas ya desarrolladas</p>
<p>Divulgación a través de eventos desarrollados por la Agencia Córdoba Turismo</p>

**MONITOREAR LAS VARIABLES RELEVANTES CON EL FIN DE
SUMINISTRAR INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL MOMENTO DE
TOMAR DECISIONES ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN DEL
SITIO.**

(Objetivo G)

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Existen diversas Áreas Naturales Protegidas en la provincia de Córdoba. Estos son espacios seleccionados por el Estado por presentar valores naturales, culturales, paisajísticos, educativos y de representatividad biogeográfica (flora y fauna) con el fin de preservarlos a perpetuidad.

El aislamiento geográfico y climático permite que existan variadas especies de flora y fauna exclusivas en estos espacios reducidos.

El Refugio de Vida Silvestre Monte de las Barrancas (núcleo de la Reserva de Usos Múltiples Salinas Grandes) abarca 7.656 hectáreas y se localiza en los Departamentos de Tulumba, Ischilín y Cruz del Eje. El ambiente presente es el bosque chaqueño y las playas salinas y áreas anegadizas temporarias. Se intenta proteger este ecosistema dentro de las Salinas Grandes. Esta reserva se encuentra ubicada próxima a la localidad de El Quicho donde existen aguas subterráneas de característica mesotermales.

El Parque Natural Provincial y Reserva Forestal Chancani comprende 5.000 hectáreas y se ubica en el Departamento de Pocho. Los recursos presentes aquí son el bosque serrano y el chaqueño occidental. Se intenta proteger el bosque relictual del chaco árido y de faldeos serranos compuestos principalmente por algarrobos, quebracho blanco y horco quebracho.

Además de las áreas protegidas, existen dos **Corredores Biogeográficos** en nuestra provincia. Estos son grandes áreas de protección con zonas de diversos grados de conservación de los recursos naturales, también tienen el objetivo de promover el desarrollo económico y social ecológicamente sostenible.

Uno de ellos es el Corredor Biogeográfico del Caldén, este tiene una superficie aproximada de 665.000 hectáreas, limita al norte con el Río Quinto, al oeste con la Provincia de San Luis, al sur con La Pampa y por límite este la Ruta Nacional N° 35. Los bosques de caldén (*Prosopis caldenia*), árbol emparentado con el algarrobo, conforman uno de los cinco ambientes endémicos de Argentina, por lo que su conservación tiene especial importancia. Este corredor es un sistema de alta fragilidad ecológica, donde el proceso dominante es la erosión del viento y la formación de médanos.

El Corredor Biogeográfico del Chaco Árido conecta las áreas naturales protegidas de todo el oeste cordobés: incluye a el Parque Natural Provincial y Reserva Forestal Chancaní, la Reserva de Usos Múltiples Salinas Grandes y el Refugio de Vida Silvestre Monte de las Barrancas. Por todo ello la conservación de los recursos naturales, culturales y paisajísticos del Valle de Guasapampa adquiere significativa importancia

..

Este corredor abarca aproximadamente 1.000.000 ha. Y se extiende por todo el sector oeste de la provincia de Córdoba. La mayor parte de este territorio se encuentra ubicado en el distrito fitogeográfico llamado Chaco Árido.

El objetivo principal de este corredor es asegurar la conexión entre los diferentes parches de bosques que aún persisten en este territorio, de gran relevancia para la supervivencia de especies de la flora y la fauna. Para ello resulta de especial interés favorecer la conexión entre la Reserva Forestal Chancaní, la Reserva de Salinas Grandes y el Refugio de Vida Silvestre Monte de las Barrancas. El Valle de Guasapampa al quedar en la porción central del corredor del oeste intervendría como un eslabón indispensable en esta cadena de ecosistemas a proteger para el solaz de las generaciones futuras, la conservación de nuestros recursos naturales y la promoción turística. (Ver en anexo el Decreto 891/2003)

LA ACTIVIDAD MINERA Y EL IMPACTO AMBIENTAL

Las actividades mineras comprenden diversas etapas, cada una de las cuales conlleva impactos ambientales particulares. En un sentido amplio, estas etapas serían: prospección y exploración de yacimientos, desarrollo y preparación de las minas, explotación de las minas, tratamiento de los minerales obtenidos en instalaciones respectivas, todo ello con el objetivo de obtener productos comercializables.

En la fase de exploración, algunas de las actividades con impacto ambiental son la preparación de los caminos de acceso, mapeos topográficos y geológicos, el montaje de campamentos e instalaciones auxiliares, trabajos geofísicos, investigaciones hidrogeológicas, aperturas de zanjas y pozos de reconocimiento,

apertura de frentes de canteras, tomas de muestras y obtención de los productos mineros. Durante la fase de explotación, los impactos que se producen están en función del método utilizado

En las zonas de bosques naturales, la sola deforestación con la consiguiente eliminación de la vegetación y de los suelos (encape), mucho más vasta en los casos de minas de cielo abierto, tiene impactos a corto, mediano y largo plazo. La deforestación no solo afecta el hábitat de cientos de especies de la flora y fauna nativas y la alteración del componente edáfico, sino el mantenimiento de un flujo constante de agua desde los bosques hacia los demás ecosistemas naturales incluyendo los centros urbanos. La deforestación de los bosques primarios causa una rápida y fluida escorrentía de las aguas provenientes de las lluvias, agravando las crecidas en los periodos de lluvia debido a que la tierra no puede contener el agua como lo hace en presencia de las masas boscosas y pastizales. El enorme consumo de agua que requiere la actividad minera generalmente reduce los acuíferos del lugar, llegando a secar pozos de agua y manantiales que sirven para consumo animal y humano. La alteración y contaminación del ciclo hidrológico tiene efectos colaterales muy graves que afectan a los ecosistemas circundantes, de manera especialmente agravada para los bosques, las personas y a la fauna del lugar.

La contaminación del aire puede producirse por el polvo que genera la actividad minera, que constituyen una causa grave de enfermedad, generalmente por trastornos respiratorios de los habitantes del lugar y trabajadores mineros, la asfixia de plantas y árboles y la alteración del legado rupestre

La actividad minera, además, consume enormes cantidades de madera para la construcción y también como fuente de energía en el caso de las minas con hornos de tratamiento a base de carbón vegetal y cuando se realiza en zonas remotas, como el caso de Guasapampa, implica obras de infraestructura, como construcción de caminos, picadas, senderos, campamentos mineros, desviaciones de los pocos cursos de agua del lugar, construcción de embalses, etc. agravando esta situación. El incremento de la explotación minera en el Valle de Guasapampa, noroeste de la Provincia de Córdoba, es debido a la existencia de dos tipos de "rocas de

aplicación” y como consecuencia de las condiciones económicas favorables para esta actividad: un travertino que fue comercializado como Talamina y un granito cuyo nombre comercial es “granito gris mara”. Ello ha puesto al descubierto la destrucción de sitios arqueológicos con pinturas, grabados y restos rupestres. Al mismo tiempo ha llevado a reflexionar sobre nuestro compromiso en la valoración, protección y conservación de sitios arqueológicos considerados por las comunidades locales como de alto valor patrimonial y por autoridades de nuestra provincia como un recurso de importancia turística.

La explotación minera que actualmente se realiza, ha puesto bajo riesgo de extinción a este yacimiento arqueológico, considerado como un **recurso cultural no renovable** de gran valor histórico y arqueológico. Con la explotación, sin planificación y sin conciencia ambiental y cultural, los recursos arqueológicos y ambientales han devenido en un espacio económico cada vez más homogéneo, vinculado a individuos y empresas que valoran el espacio solo en términos de productividad.

Además, la continua implementación de nuevas tecnologías mineras ha originado un aumento de la capacidad destructiva y homogeneizadora de todo el paisaje, causando un fuerte impacto visual y medioambiental con consecuencias sociales aún no contempladas.

Esta situación, que se inició hace más de 20 años, ha generado conflictos en torno a quienes persiguen el beneficio económico de la explotación del granito y aquellos que consideran que estos lugares pertenecen a la comunidad y deben ser protegidos. Por otro lado, algunos pobladores de la zona agrupados en Asociaciones Indígenas y Ambientalistas demandan su protección ante los propietarios de las minas, las empresas mineras y las autoridades provinciales. El valor otorgado a estos sitios es diferente según los actores involucrados; para los propietarios de las minas, mineros, productores y aserraderos ha primado el valor económico y para los otros grupos descriptos, como los habitantes de la región y grupos conservacionistas que no tienen intereses directos en la minería, los valoran por lo que estos lugares significan simbólicamente, pero también por la fuente laboral y el impacto social que podrían obtener si se destinaran para la actividad turística.

La roca denominada “granodiorita biotítica moscovítica” es de color gris, se conoce y comercializa como granito gris mara y constituye el soporte del arte rupestre en las sierras de Guasapampa, estos yacimientos están formados por grandes bochas y bancos de roca granítica. El método de explotación es a cielo abierto en bochas y bancos con frentes en escalonamientos. El proceso de extracción es mecánico realizado mediante un corte primario con explosivos y un corte secundario con barrenos y cuñas o cordón detonante para finalmente proceder al recuadrado de los bloques. Esto ha configurado un paisaje de marcado y creciente deterioro y pérdidas en cantidad considerable de representaciones rupestres

Factores de deterioro que están afectando a los sitios

Las representaciones pintadas y grabadas son manifestaciones culturales muy sensibles al deterioro originado tanto por el hombre como por la naturaleza.

Los diferentes agentes de deterioro han afectado a las tres localidades arqueológicas que hemos seleccionado, La Playa-Charquina, Agua de Ramón-Ampiza, Lomas Negras-Los Pilonos, sufren alteraciones diferentes.

En el caso de los sitios que se encuentran en la localidad La Playa-Charquina el mayor deterioro se ha producido al momento del inicio de los trabajos mineros intensivos en la zona. Hay registro que da cuenta que hasta el momento en que se iniciaron los primeros trabajos mineros en la zona éstas exhibían un grado de conservación aceptable. En esta localidad arqueológica la explotación minera ha modificado el paisaje dejando visibles y desprotegidas las representaciones, dando paso al viento, luz directa y el fácil acceso al hombre que utiliza estos abrigos naturales como viviendas temporales en épocas de extracción del granito y a los animales que usan estos lugares para resguardarse. Al humo provocado por los fogones, el tizado sobre los motivos para resaltar los dibujos, los rayones con elementos cortantes, las perforaciones, el desmonte y las remociones, se suman los nidos de avispas, la crasitud dejada por los animales que se refriegan contra los motivos, la luz solar, la acción del viento y la humedad.

El tizado realizado sobre las pinturas es uno de los daños más serios que sufren las representaciones. La práctica de resaltar los motivos, en este caso, para ser fotografiados han alterando el original. Aquí se han remarcado partes de los dibujos

que se observan a simple vista, esta acción ha originado añadido de rasgos que quizás no están presentes en el original; quedando así un dibujo con rasgos nuevos o con omisiones.

Como referíamos antes, es la actividad minera la que más ha impactado sobre los sitios provocando el desmonte y la apertura de nuevas canteras, caminos y la voladura de las bochas superficiales cercanas a los abrigos rupestres. Esta situación ha dejado desprotegidos los sitios; visibles las pinturas y ha facilitado el ingreso a los mismos de hombres y animales. Permitiendo también el ingreso de la luz solar, el viento y la lluvia, lo que ha provocado la decoloración por la exposición de las figuras a la intemperie. En relación a los daños provocados por el hombre, no solo se debe al uso de los sitios por parte de los mineros como vivienda ocasional. Los abrigos frecuentados por visitantes se encuentran repintados, rayados y con restos de desechos plásticos, metálicos, etc., producto de su estadía en las cercanías o bajo los abrigos.

Los sitios rupestres de la localidad de Agua de Ramón-Ampiza no han sido dañados por las actividades mineras, este caso el friso principal (grabados) ubicado sobre el Rio Guasapampa ha sido huaqueado, tizado y un sector se encuentra dañado por una sustancia aceitosa que fue aplicada sobre unos de los grabados para extraer el molde. Otra serie de grabados del sector reciben luz directa y viento; pero en general se encuentran en buenas condiciones de conservación.

Los Sitios de Loma Negra-Los pilones, no han sido dañados por acción minera y no se observan daños provocados por el vandalismo, en este caso las pinturas y grabados están erosionados por el viento constante y las pinturas desvaídas por el viento y luz solar.

Turismo y preservación de sitios con presencia de Arte Rupestre

La apertura al turismo de los sitios arqueológicos hace necesaria una adecuada planificación que ayude a preservar estos lugares patrimoniales, ya que son escasos y no renovables, y toda visita en especial si no es controlada, aumenta el riesgo de degradación, acelerando los procesos naturales y antrópicos de deterioro. La importancia que tiene este recurso para activar una región no debe dejar de considerar el posible deterioro que es provocado por algunos visitantes. Por este

motivo es necesario que antes de la apertura al público se implementen acciones de control y preservación.

Para apertura de los sitios con presencia de Arte Rupestre de las tres localidades arqueológicas seleccionadas proponemos:

- a) Priorizar zonas de visitas dentro de las localidades arqueológicas, bajo condiciones controladas, eligiendo para ello sitios representativos y de fácil acceso
- b) Crear senderos de visita dentro de la zona seleccionada
- c) Crear barreras (barandas, tarimas etc) que impidan el acceso directo del visitante al sector de pinturas o grabados
- d) Crear barreras naturales, evitando el desmonte o reforestando para proteger de la luz y viento
- e) Señalizar indicando la presencia de sitios con Arte Rupestre que den cuenta sobre la riqueza patrimonial y fragilidad de este recurso, a fin de concientizar al visitante sobre la importancia de su preservación

“Sabemos que los lugares patrimoniales son recursos culturales no renovables y que los restos arqueológicos de esta región tienen hoy, para los miembros de la comunidad, un fuerte vínculo emocional y físico con su pasado, en especial para aquellos grupos que en la actualidad se reconocen como pueblos originarios. Son para ellos (y para nosotros) evidencia de un pasado que recuperan como propio y sobre el cual hoy construyen su identidad”. (Ochoa, S. Uribe, A. Museo de Antropología, Fac. de F. y H., UNC).

Bibliografía

- ALVAREZ RODRIGUEZ, G. OVIEDO, C y ESCOLA, H. (1997): Relevamiento de sitios con Arte Rupestre en la Región de Charquina (Sierras de Guasapampa). Haedo, Buenos Aires.
- ÁVILA, A. (1992). Carta dirigida a la Subdirectora de Patrimonio Cultural de la Provincia de Córdoba.
- BERBERIAN E, ZURITA J, ARGUELLO E y PILLADO E. (1984): "Primer registro y codificación de los yacimientos arqueológicos de la provincia de Córdoba". Revista Comechingonia. Serie monografías N°1. Córdoba.
- BERBERIAN, E. y A. NIELSEN. (1985): "El Arte Rupestre de la Región Serrana de la Pcia. de Córdoba (República Argentina)". Revista Comechingonia N°5. Córdoba.
- BOSCHÍN, M. T. (1991): "Arqueología: categorías, conceptos y unidades de análisis". *Boletín de Antropología Americana* N°24, pp. 79-109. Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- BRACKEBUSCH, L. (1875): "Informe sobre un viaje geológico, hecho en el verano del año 1875, por las Sierras de Córdoba y de San Luis". Boletín de la Academia de Ciencias Exactas de Córdoba. Tomo II. Córdoba.
- CATALANO, E. (1990): Código de Minería Comentado. Editorial Sabalia. Buenos Aires.
- CABRERA, A. (1994): Regiones Fitogeográficas Argentinas. Enciclopedia Argentina de Agricultura y Jardinería. 1ra. Reimpresión, tomo II. Fascículo I. Editorial Acme. Buenos Aires.
- DE APARICIO, F. (1936): "La Antigua Provincia de los Comechingones". De la historia de la Nación Argentina. Vol. 1. Junta de Historia y Numismática Americana. Buenos Aires.
- GRUPO AMIGOS DE LA NATURALEZA (GAN). (1990) "Salvemos el Patrimonio Cultural del Departamento Minas". San Carlos Minas. Córdoba.
- HERRERA, M. y J. C. BAZÁN. (1988). Perspectivas de creación de Reservas Naturales y Culturales en el Departamento Minas. Informe técnico de la Dirección de Áreas Naturales de la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario. Córdoba.
- MURRA, J. (1965): Sobre el hallazgo de petroglifos en las Sierras de Lomas Negras. Notas del Museo de Ciencias Naturales Bartolomé Mitre. Córdoba.

- OUTES, F. (1911): Los tiempos prehistóricos y protohistóricos en la Provincia de Córdoba. *Revista del Museo de La Plata*. XVII, Universidad Nacional de La Plata.
- OCHOA, S. (2008). “Análisis e interpretaciones de las representaciones rupestres de Córdoba, en publicaciones de fines del s XIX hasta los 80 del s XX”. *Revista del Museo de Antropología*, vol.1, N°1. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba.
- OCHOA, S. (2009). “Análisis de las Representaciones rupestres y valoración patrimonial de La Playa-Charquina”. Córdoba.
- PASTOR, S. (2010). Aproximación inicial a la arqueología del norte de la Sierra de Guasapampa y Cordón de Serrezuela (Córdoba, Argentina). *Arqueología* 16: pp. 151-174. Instituto de Arqueología. UBA.
- PASTOR, S. (2012). Arte Rupestre del Norte de Guasapampa y Serrezuela. Construcción del Paisaje y reproducción social en las sierras de Córdoba (Argentina). *Boletín del Museo Chileno de Arte Precolombino*, Vol. 17, N° 1, pp. 95-115, Santiago de Chile.
- RECALDE, A. y S. PASTOR. (2012). Contextos “públicos” y “privados” para la ejecución del arte rupestre en el Valle de Guasapampa (Córdoba, Argentina). *Latin American Antiquity* 23(3), pp. 327–345. The Society for American Archaeology.
- RECALDE, A. (2009). Diferentes entre iguales: el papel del arte rupestre en la reafirmación de identidades en el sur del Valle de Guasapampa (Córdoba, Argentina). *Boletín del Museo Chileno de Arte Precolombino*, Vol. 14, N° 2, pp. 39-56, Santiago de Chile.
- ROMERO, C, ARGUELLO, E y UANINI, A. (1973): “El arte Rupestre en Córdoba”. *Revista Proyecciones* Nro.8, Editado por Ika Renault. Córdoba.
- ROMERO, C y UANINI, A. (1978): “Los grabados rupestres del Sitio Ampiza 1. (Aguas de Ramón. Dpto. Minas. Pcia. de Córdoba)”. *Revista del Instituto de Antropología*. Tomo VI. UNC. Córdoba.
- SERRANO, A. (1945): Los Comechingones. Serie aborígenes argentinos VI. Instituto de Arqueología, Lingüística y Folclore. UNC. Córdoba.
- URIBE A. y OCHOA S. (2008). “Representaciones rupestres en el noroeste de Córdoba, Argentina. Valoración patrimonial de la localidad arqueológica de La Playa”. *Arqueoweb: Revista sobre arqueología en internet*. Vol.10, N° 1.
- Instituto de Economía y Finanzas - Facultad de Ciencias Económicas-UNC Inés del Valle Asís, Mariano Flavio Facchin, Adrián Monetta Pizarro, Liliana Pereyra

- La Voz del interior Lucas Viano 04/05/13
- Arribas, C., P. Guarnizo, T. Saldaña y T. Fernández-Delgado. Cruz del Eje, 472 págs. 2002.
- III Congreso Ibérico sobre gestión y planificación del agua. Sevilla –Intervenciones humanas en el cauce principal del río Guadamar y estado de conservación de su vegetación riparia., 10 págs.
- Berberian, E., B. Bixio, M. M. Bonofiglio, C. González Navarro, M.E. Medina, S. Pastor, M.A. Recalde, D. E. Rivero y J. Salazar. Historia de Río Cuarto. Tomo I, Tipenc, Bs.As. 2011.
- Bischoff, E. U - Los Pueblos Indígenas de Córdoba. Ediciones del Copista, Córdoba, 132 págs. 1979.
- Bono, J. M. G. Parmuchi, M. Strada, C. Montenegro, E. Manghi y I. Gasparri. Historia de Córdoba. Plus Ultra, Bs. As.,565 págs. . 2004.
- Dirección de bosques. Secretaría de ambiente y desarrollo sustentable Mapa Forestal de la provincia de Córdoba. Actualización Año 2002., 24 págs. Bosque, R. R. 1980.
- Brailovsky, A. E.- La edad del riel. En Primera Historia Integral. CEAL, Bs. As.,Fascículo Nº 27. 1982.
- Mariano Medina, Pablo Demaio, Cecilia Trillo “Árboles Nativos de Córdoba”.. Propuesta editorial. 145 páginas.
- Félix Coluccio, Susana B. Coluccio. “Diccionario Folclórico Argentino”. Plus ultra. 829 páginas.
- Cartilla Nº 1 de Incupo -“El monte nos da comida”.. 72 páginas.
- Sandra Gordillo, Martín Ortiz, Isabel Roura Galtés “Fragmentos para una identidad. Aptitudes y actitudes para afrontar la crisis ambiental y valorar el patrimonio”.. Universidad nacional de córdoba. 248 páginas.
- Carreras, S. (2014, septiembre 28). Dinamita sobre la historia de la provincia. La voz del interior, ciudadanos. 11.
- Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba:
<http://estadistica.cba.gov.ar/Inicio/tabid/38/language/esp/Default.aspx> Fecha de acceso:
 13/3/2015

-Fernandez Aguila, V. (2011). Lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia.- Viceministerio de Turismo Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia.

Disponible en: <http://www.mincit.gov.co/minturismo/descargar.php?id=64384> Fecha de acceso: 14/04/2015.

-Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: <http://www.indec.mecon.ar/> Fecha de acceso: 13/3/2015

-Ley provincial de Turismo Alternativo, 8801.

-Secretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires. ¿“*Qué es el turismo comunitario*”?

Disponible en <http://www.turismo.gba.gov.ar/accesible/turismocomunitario.php>

Fecha de acceso: 14/04/2015.

-Silva Lira, I. (2003). Disparidades, competitividad territorial y desarrollo local y regional en América Latina. Santiago de Chile: Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES). Dirección de Gestión del Desarrollo Local y Regional.

-The Nature Conservancy (2007). Áreas protegidas y comunidades. Estudios de caso y lecciones aprendidas del Programa de Parques en Peligro. 2002-2007. Cartagena de Indias. Colombia.

-Pastor, V; Casa Jurado C y Amparo Soler Domingo, A (2011). Desarrollo rural a través del turismo comunitario. Análisis del valle y cañón de Colca. Perú.

-*Gest. tur. N° 15*. Enero-junio, pp 01-20.

-Fernandez Aguila, V. (2011). Lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia. Viceministerio de Turismo Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia.

Disponible en: <http://www.mincit.gov.co/minturismo/descargar.php?id=64384>

Fecha de acceso: 14/04/2015.

www.turismocordoba.com.ar

Entrevistas:

Sr Juan Musso, jefe comunal La Higuera. Cordoba . 12/04/15

Entrevista. Sr Francisco Gonzalez (Dir. Turismo municipal). Telefonicamente

ESTUDIO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA MEDIANTE LA EXPLOTACION DE SU
POTENCIALIDAD CULTURAL Y TURISTICA DEL:
“DEPARTAMENTO MINAS”

ANEXO – LEGISLACIÓN- Otros

Decreto 891/2003: Corredores Biogeográficos del noroeste-oeste cordobés.

El Caldén - Chaco Árido

CORDOBA, 22 de Mayo 2003

El expediente N° 0517-002261/02

VISTO Y CONSIDERANDO

Que mediante el Convenio Internacional de Conservación de la Diversidad Biológica ratificado por la Republica Argentina, esta se compromete a la protección y resguardo de la flora y fauna autóctona y los ambientes que las contienen.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 124 dispone “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

Que en virtud de ello el Estado Provincial tiene la responsabilidad constitucional proteger el medio ambiente preservando sus recursos naturales, ordenando su uso y explotación y resguardar el equilibrio del sistema ecológico, sin discriminación de individuos o regiones; a tal fin dictará normas que aseguren la eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y la integración de la diversidad, mantenimiento y recuperación de los recursos naturales y la compatibilización de la programación física, económica y social de la provincia con la preservación y mejoramiento del ambiente (art. 66 de la Constitución de la Provincia de Córdoba).

Que el artículo 3º de la Ley 6964 de Áreas Naturales establece que “los ambientes naturales y sus recursos bióticos constituyen un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socioeconómico, por lo que se declara de interés público su conservación”.

Que en el artículo 5º inciso e) de la mencionada normativa establece que uno de sus objetivos es "Resguardar los sistemas ecológicos o especies que para su supervivencia requieran un manejo activo por el hombre y ciertas especies importantes, raras, amenazadas o comprometidas de plantas y animales que, sin medidas de rigurosa protección o preservación podrían desaparecer.

Que en el artículo 12 de la ley 6964 establece que es deber de la autoridad de aplicación tener en consideración un enfoque biogeográfico regional para el planeamiento del funcionamiento de las áreas naturales compatibilizando los usos y actividades humanas con la conservación de los ambientes naturales.

Que en el artículo 6º la Ley Nº 7343 establece que:

“Deberá evitarse la desaparición de los ecosistemas terrestres y acuáticos que caracterizan ecológicamente a la Provincia de Córdoba, debiendo en todos y cada uno de los casos, preservarse áreas que aseguren sus respectivas capacidades de auto mantenimiento y auto perpetuación”.

Que el artículo 53 inc. A) prevé la elaboración de un plan Provincial de Preservación, Conservación, Defensa y mejoramiento del Ambiente el que será realizado en base a un ordenamiento del territorio provincial que respete los mejores usos del espacio y las limitaciones ecológicas del mismo, atribución esta delegada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba a la Agencia Córdoba Ambiente S.E. (hoy Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo S.E.M.)

Que la Ley 6964 en su artículo 103 faculta al Poder Ejecutivo a disponer exenciones impositivas, totales o parciales, a favor de los administrados cuyos intereses económicos sean afectados por la aplicación de las disposiciones de la ley y acuerden determinadas restricciones al dominio y tareas de conservación en sus predios.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º de la Ley Forestal Nº 8066 está “prohibido terminantemente las devastaciones de bosques y el uso irracional de los mismos”.

Que, como antecedente, existen medidas de protección de las masas arbóreas de los faldeos de las Sierras Chicas, Sierras Grandes, Sierras de Pocho y Serrezuela, bajo la categoría de Bosque Protector o Bosque Permanente, conforme Resoluciones Nº 2570/51, 2722/51, 2235/62, 2719/63 y 4288/65 de la ex Dirección General Agropecuaria.

Que el Bolsón Chaqueño, con sus variantes serranas, de llanura y de Salinas Grandes, en jurisdicción de la provincia de Córdoba, es un ambiente que requiere

protección y preservación en el marco de los objetivos previstos en la ley de Areas Naturales (art. 5 de la ley 6964).

Que las Áreas Naturales Protegidas Parque Natural Provincial y Reserva Forestal Chancaní y Refugio de Vida Silvestre Monte de las Barrancas, por su reducido tamaño, no garantizan el mantenimiento de la biodiversidad nativa y podrían quedar expuestas a procesos de aislamiento si no se adoptan medidas de resguardo que eviten la fragmentación ambiental y paisajística del territorio que las abarca.

Que el Chaco Árido se proyecta y comparte con las provincias de La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero y San Luis, existiendo importantes bosques en estas jurisdicciones, circunstancia que permitiría aunar esfuerzos interprovinciales para la conservación y protección del citado ambiente en la Argentina a través de un Proyecto Regional de Conservación.

Que originariamente el área de distribución del Caldén en la provincia, abarcaba una superficie de alrededor de 3.000.000 millones de hectáreas, quedando en la actualidad solo 50.000 hectáreas lo que marca su crítico estado.

*Que a su vez los bosques de Caldén (*Prosopis caldenia*) constituyen la formación boscosa más austral de la Provincia Fitogeográfica del Espinal, Distrito del Caldén, constituyendo uno de los cinco ambientes endémicos de Argentina, por lo que su conservación tiene especial relevancia.*

Que es una especie vulnerable ya que actualmente está sufriendo un gran presión dada la expansión de la “frontera agropecuaria”.

Que en el Departamento de General Roca, la mayoría de los suelos están clasificados como de clase IV, VI y VII, por lo tanto no es recomendable la realización de actividades económicas que conlleve al los cambios de uso de las tierras.

Que los estudios realizados al respecto por profesionales del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la Universidad de Río IV, y del Estado Provincial, que están materializados en el Mapa de Suelo de la Provincia de Córdoba, establecen que estos suelos no son aptos para la agricultura.

Que en el citado Departamento los cambios de uso del suelo han generado importantes superficies con formaciones medanosas, con el consecuente empobrecimiento ambiental.

Que la presencia del Caldén está asociada a suelos frágiles y de fácil degradación.

Que el reemplazo de esta vegetación nativa por cultivos produce severos procesos de pérdidas de tierras, por erosión eólica e hídrica.

Que no existen al momento áreas de conservación en la provincia que resguarden los ambientes de Espinal o al menos un sector de ellos a perpetuidad.

Que en el resto del territorio nacional, la representatividad del Espinal en áreas de conservación es muy baja, no alcanzando los límites técnicos recomendados.

Que el Caldén tiene un valor cultural trascendente asociado a culturas mapuches y ranqueles.

Que además, al no encontrarse esta superficie remanente geográficamente unida, sino que se presenta como un mosaico disperso con poblaciones relictuales y parte de ellos se encuentran en los límites de las Provincias de San Luis y La Pampa, es imprescindible coordinar acciones para aunar esfuerzos interprovinciales para la protección y conservación de la Caldenia en la Argentina a través de un Proyecto Regional de Conservación.

Que el Corredor Biogeográfico del Caldén y el Corredor Biogeográfico del Chaco Arido, constituirán una experiencia piloto de manejo ambiental con proyección regional y permitirá la continuidad del paisaje, la vegetación y la fauna nativa en las provincias limítrofes.

Que las Estrategias Nacionales de Áreas Protegidas y Biodiversidad (1999) y el Taller Nacional sobre Corredores Bioregionales (1999) recomiendan que las planificaciones de conservación las bioregiones y de uso de la tierra incluyan el diseño de "corredores biogeográficos" que aseguren la conectividad entre áreas protegidas y ambientes con diferente grado de antropización a los efectos de evitar la interrupción en el flujo/intercambio genético y extinciones locales de poblaciones silvestres

Por ello en uso de sus facultades constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1

CRÉASE en los Departamentos Tulumba, Ischilin, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Javier y San Alberto el “Corredor Biogeográfico del Chaco Árido” de una superficie aproximada de un millón ciento setenta y tres mil hectáreas (1.173.000 has), el que tendrá los siguientes límites: los interprovinciales con las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el norte, oeste y sur respectivamente. Por el este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección sur, la ruta Nacional Nº 60 hasta la localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la ruta provincial Nº 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Desde esta localidad y siguiendo la ruta nacional Nº 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos occidentales de las Sierras de Serrezuela, Sierras de Guasapampa, Sierras de Pocho y Sierras Grandes.

Artículo 2:

CRÉASE en el Departamento de General Roca el “Corredor biogeográfico del Caldén” de una superficie aproximada de seiscientos sesenta y cinco mil hectáreas (665.000 has), el que tendrá los siguientes límites: al norte el Río Quinto (Popopis), al oeste el límite interprovincial con la provincia de San Luis, al sur el límite interprovincial con la provincia de la Pampa y al este la ruta nacional Nº 35.

Artículo 3:

DECLÁRASE de interés público la conservación y el desarrollo de las biorregiones contenidas en los corredores creados, estableciendo como uno de sus principales objetivos la conservación del ambiente y sus recursos; el aprovechamiento sostenible de los mismos, y un desarrollo socioeconómico regional que estimule la permanencia de los pobladores y mejore su condición de vida.

Artículo 4:

CLASIFÍCASE como “Bosque Protector” en el marco de lo establecido en el artículo 4º, inc. a, 5º y concordantes de la ley 8066, a las individuos aislados o masas arbóreas existentes en el “Corredor Biogeográfico del Chaco Árido” y del “Corredor Biogeográfico del Caldén”. Declárase de interés público la conservación de sus remanentes boscosos y los ambientes naturales que los contienen, en el marco de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 6964.

Artículo 5:

Los proyectos de desmonte sobre bosques nativos ubicados dentro de los “Corredores Biogeográfico del Caldén” y del “Chaco Árido” estarán obligatoriamente sujetos a presentación de Estudio de Impacto Ambiental de conformidad a lo establecido en el Decreto 2131/00.

Artículo 6:

FACÚLTASE a la Agencia Córdoba Deporte, Ambiente Cultura y Turismo Sociedad de Economía Mixta, como autoridad de Aplicación a la ejecución de los siguientes trabajos:

- a.- Relevamiento de las grandes unidades y zonificación de ambientes de las bioregiones*
- b.- Identificación de situaciones que requieran de la protección estricta;*
- c.- Fomento de actividades que conlleven al uso sustentable de los recursos naturales*
- d.- Realización de un diagnóstico situacional biótico, social, económico, poblacional y dominial;*
- e- Formulación de un Plan de Manejo para los ambientes implicados.*

Artículo 7:

FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a impulsar y coordinar la formulación de Proyectos Regionales para la Conservación y Uso Sustentable de los corredores creados, promoviendo la participación del Estado Nacional y las Provincias limítrofes.

Artículo 8

FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación en el marco de la ley 6964, con la participación de organismos públicos y privados competentes de responsabilidad sectorial, productores rurales, comunidades locales y propietarios de la tierra a promover:

- a.- La gradual incorporación de inmuebles al régimen de ambientes de conservación establecidos en la ley mencionada, y en las categorías que correspondan.*
- b.- La creación de espacios de concertación para la búsqueda de consensos y celebración de acuerdos y convenios conservacionistas.*

Artículo 9

EXÍMASE total o parcialmente, de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y tasa vial) a los inmuebles ubicados

en los “Corredores Biogeográficos del Caldén y Chaco Arido”, que sean declarados Áreas Naturales, en alguna de las categorías previstas en la ley 6964, y cuyos propietarios acuerden con el Poder Ejecutivo restricciones al dominio privado en los términos de los artículos 27 y 103 inc. a) de la normativa citada.

Artículo 10

El presente Decreto será refrendado por el Fiscal de Estado y firmado por la Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 11:

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
DECRETO N ° 891

PROTECCION DE BIENES CULTURALES

L E Y 5.543

Artículo 1º- Facultase a la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias para proponer la declaración de “Monumento Histórico” o “Lugar Histórico” o “De Interés Provincial” a inmuebles, construcciones, ruinas, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, objetos o lugares que posean especiales antecedentes o características históricas, científicas o artísticas, conforme a la fundamentación que en cada caso se formule.

Artículo 2º - Las piezas u objetos considerados “Históricos” o “De Interés Provincial” no podrán ser sacados del territorio de la Provincia sin previa autorización de la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias, debiendo adoptarse las debidas garantías para su reingreso.

Artículo 3º - Las construcciones o ruinas declaradas “Históricas” o “De Interés Provincial” no podrán ser alteradas, restauradas o reparadas sin intervención de la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias, intervención que también se requerirá para la excavación e investigación de yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Artículo 4º - Una vez declarado “Monumento Histórico”, “Lugar Histórico” o “De Interés Provincial” un inmueble, no podrá ser transferido, gravado o enajenado total o parcialmente, ni tampoco podrá asignársele una finalidad distinta a la declarada, sin intervención de la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias.

Artículo 5º - Las piezas arqueológicas o paleontológicas obtenidas en los yacimientos del territorio provincial, pasarán a integrar las colecciones de los respectivos Museos de la Provincia, lo mismo que las piezas u objetos Históricos o De Interés Provincial, previa Resolución al efecto por parte de la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias, salvo aquéllas que se encuentren en templos, museos o centros de investigación.

Artículo 6º - A los fines del cumplimiento de la presente Ley, se considerará a la Dirección General de Historia, Letras y Ciencias como organismo de aplicación de la misma, quedando especialmente facultada para requerir el concurso de la fuerza pública cuando lo estime necesario.

Artículo 7º - El organismo de aplicación propondrá al Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta días de sancionada la presente Ley un anteproyecto de decreto reglamentario de la misma.

Artículo 8º - Las infracciones a la presente Ley, siempre que no importen delito penado por leyes especiales, serán sancionadas conforme a lo que se establezca en el respectivo decreto reglamentario, sin perjuicio del decomiso de los objetos materiales de la transgresión.

Artículo 9º - Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro y BOLETÍN OFICIAL y archívese.

**REGLAMENTACIÓN DE LA LEY Nº 5543 “PROTECCIÓN DE LOS BIENES
CULTURALES DE LA PROVINCIA**

Artículo 1º - Reglaméntase la Ley 5543 de “Protección de los bienes culturales de la Provincia”, de la siguiente forma:

Artículo 1º - Facúltase a la Dirección del Patrimonio Cultural para proponer la declaración de “Monumento Histórico”, “Lugar Histórico”, o “De Interés Provincial” a inmuebles, construcciones, ruinas, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, objetos o lugares que posean especiales antecedentes o características históricas, científicas o artísticas, conforme a la fundamentación que en cada caso se formule.

Artículo 2º - La autorización será prestada cuando se justifique en razón de un interés histórico o cultural debidamente fundado.

Las debidas garantías para su reingreso consistirán, sin perjuicio de otras que la Dirección del Patrimonio Cultural considere, en la celebración de convenios con la entidad o persona a quien se cede o presta la pieza u objeto, o bajo cuya custodia queda la misma, en los cuales se establecerán como mínimo, objeto de la cesión, plazo de reintegro, descripción detallada de las condiciones y estado del objeto o pieza, cláusulas penales para caso de incumplimiento.

En todos los casos deberá contratarse un seguro por el valor de tasación actualizado de la pieza u objeto y por su transporte contra todo riesgo.

Artículo 3º - La autorización para realizar excavaciones o investigaciones en yacimientos arqueológicos se concederá sólo a investigadores o instituciones científicas del país o del extranjero, previa verificación de que tendrán propósitos exclusivamente científicos. La Dirección del Patrimonio Cultural ejercerá el control de tales excavaciones e investigaciones para que sean realizadas racional y sistemáticamente, atendiendo a la conservación del patrimonio histórico-cultural de la Provincia, asegurando que las piezas u objetos no sean sacados de su territorio y que el resultado de las investigaciones se incorpore al acervo cultural de la misma.

La Dirección del Patrimonio Cultural podrá realizar convenios con los investigadores o instituciones científicas y con los titulares del dominio tendientes a asegurar lo dispuesto en la Ley 5543 y el presente decreto Reglamentario.

Artículo 4º - *La Dirección del Patrimonio Cultural celebrará convenios con los propietarios ad referendum del Poder Ejecutivo estableciendo las indemnizaciones o compensaciones económicas que correspondiere.*

Solicitará la expropiación o adquisición directa del bien. En los supuestos anteriores se deberá fundamentar debidamente el convenio de expropiación, y agregar todos los antecedentes y documentación pertinentes.

Artículo 5º - *A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º de la ley, si fuere necesario, la Dirección del Patrimonio Cultural, procederá de la misma forma estipulada, en el artículo anterior.*

Artículo 6º - *La Dirección del Patrimonio Cultural está facultada para aplicar las sanciones previstas en el Artículo 8º de la Ley 5543 previa vista a los presuntos responsables para que ofrezcan prueba y ejerzan su defensa. Las resoluciones que en tal sentido dicte la Dirección serán recurribles conforme a la Ley 5350 (Texto Ordenado y Actualizado por Ley 6658).*

Artículo 7º - *Sin reglamentar.*

Las infracciones cometidas en violación a las disposiciones de los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la ley y su presente Reglamentación, serán sancionadas con multas graduales según el valor del bien.

Para ello deberá la Dirección del Patrimonio Cultural estar autorizada para formar un tribunal de tasación que dictamine sobre la importancia del bien y para la aplicación de un valor porcentual del mismo, variable en razón a la gravedad de la falta.

Ello sin perjuicio del decomiso de los bienes culturales y de la prohibición de continuar realizando la actividad objeto de la sanción.

Como medida previa se podrá emplazar a los responsables bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas.

Artículo 2º - *El presente decreto será firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.*

Artículo 3º - *Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.*

LEY Nº 9124

LEY DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- LA presente Ley reconoce a la actividad turística de interés prioritario, al tiempo que tiene por objeto el desarrollo integrado de la Provincia como unidad de destino turístico.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Ley, entiéndase por turismo al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas fuera de su lugar de residencia habitual, sin finalidad lucrativa, utilizando para sus gastos recursos no provenientes del centro receptor.

Artículo 3°.- SON finalidades fundamentales del sector turismo:

- a. Encauzar su desenvolvimiento organizado, orientando, promoviendo, controlando, y coordinando la actividad turística y su desarrollo;
- b. Incrementar su incidencia en el producto bruto provincial;
- c. Posibilitar la participación en el ejercicio del turismo de todos los sectores sociales;
- d. Proteger y desarrollar el patrimonio turístico en sus aspectos naturales y culturales;
- e. Proteger y desarrollar los recursos humanos abocados a la actividad turística, la calidad de los servicios y la infraestructura turística.

Artículo 4°.- DECLARASE de interés prioritario a las siguientes actividades:

- a. El alojamiento de turistas en todas sus modalidades;
- b. Los eventos que se desarrollen en la Provincia y que por sus características fueren previamente declarados de interés turístico por la Autoridad de Aplicación;
- c. Las actividades que desarrollen los prestadores de servicios turísticos en sus diversas modalidades;

- d. Los planes de ordenamiento territorial, sin perjuicio de las facultades municipales y/o comunales;
- e. Los recursos naturales y culturales susceptibles de ser considerados como atractivos turísticos; y
- f. Los planes de desarrollo y mejoramiento de infraestructura, equipamiento y calidad de los servicios vinculados al ejercicio de la actividad turística.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 5°.- SON objetivos de la presente Ley:

- a. Promover el turismo receptivo;
- b. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos provinciales, conservando el equilibrio ecológico y social y el patrimonio natural, histórico y cultural de la Provincia;
- c. Propender a mejorar el nivel de vida económico, cultural y social de los habitantes de la provincia;
- d. Optimizar la calidad de los servicios turísticos;
- e. Promover el desarrollo integral del turismo en el territorio provincial, otorgándole oportunidades a las diversas áreas geográficas que lo constituyen con el sentido de unidad turística;
- f. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- g. Estimular las múltiples modalidades del turismo, compatibles con las características y condiciones de la oferta de recursos en la Provincia;
- h. Fomentar la conciencia a favor del turismo, mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas; e
- i. Posibilitar la participación de todos los sectores sociales en el desarrollo turístico a través de una adecuada capacitación, mediante la incorporación de contenidos específicos y estratégicos de la actividad en la enseñanza formal y la capacitación laboral específica.

CAPITULO III

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6°.- LA presente Ley se aplicará a:

- a. Los turistas y los prestadores de servicios turísticos en todo el ámbito del territorio provincial;
- y
- b. Los organismos, entes y/o instituciones públicas, privadas o mixtas que tengan participación en las previsiones y fines de la presente Ley.

CAPITULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7°.- LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección de Turismo de la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo S.E.M., o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 8°.- SON funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Formular y ejecutar las políticas de turismo, de acuerdo a los objetivos de la presente Ley;
- b. Formular planes de desarrollo sustentable en los cuales estén contemplados los aspectos sectoriales de interés general y regional, además de la protección de los recursos naturales y culturales de interés turístico, así como los lineamientos prioritarios en materia de infraestructura básica, equipamiento y servicios turísticos en general;
- c. Organizar y regular el funcionamiento de los Registros que en materia turística existen en la Provincia; de conformidad con las leyes y decretos que regulan los diversos servicios y actividades turísticas.
- d. Ejercer la fiscalización referida al cumplimiento de la presente Ley y leyes vinculadas, pudiendo coordinar con organismos nacionales, provinciales y/o municipales convenios a tal efecto;
- e. Diseñar políticas, planes y programas turísticos y asignar el presupuesto anual

para el desarrollo de los mismos;

f. *Negociar acuerdos de cooperación turística con entes públicos y privados y formar parte de entidades nacionales o internacionales en representación de la Provincia de Córdoba;*

g. *Participar en la elaboración de planes de obras y servicios públicos con el objeto de proteger y mejorar los recursos turísticos;*

h. *Participar en el diseño de políticas de seguridad vinculadas al ejercicio de la actividad turística;* e

i. *Arbitrar los medios necesarios para ejercer la fiscalización de los servicios turísticos que se presten en la provincia, debiendo velar por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, su decreto reglamentario o cualquier otra disposición oficial que se expida conforme a la misma.*

CAPITULO V

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO

Artículo 9°.- CREASE el Consejo Provincial de Turismo, el que estará constituido por representantes de las diversas regiones turísticas de la Provincia reconocidas por el Decreto de regionalización 552/86 y sus modificatorias, o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 10.- EL Consejo Provincial de Turismo tendrá por función principal brindar asesoramiento a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, y participar en aquellas acciones para las cuales sea convocado por dicha Autoridad.

Artículo 11.- LA constitución del Consejo Provincial de Turismo, su estatuto y normas de funcionamiento estarán contemplados en la reglamentación de la presente Ley.

CAPITULO VI

DE LOS PRESTADORES

Artículo 12.- A los fines de la presente Ley, se entiende por prestador de servicios turísticos a toda persona física o jurídica que proporcione, intermedie o comercialice la prestación de servicios relacionados con las actividades mencionadas en el

Artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 13.- LOS prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los requisitos que determine la reglamentación de la presente Ley y los decretos que ordenan las actividades sectoriales en las que se inscribieren.

Artículo 14.- QUIENES se hallen inscriptos en los Registros que en materia turística existen en la Provincia, de conformidad con las leyes y decretos que regulan los distintos servicios y actividades turísticas, gozarán de los beneficios que se contemplen en las políticas y programas que ejecute la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO VII

DE LA PROTECCION AL TURISTA

Artículo 15.- LOS prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen y el modo de prestación. En particular deberán hacer constar de manera fehaciente las medidas de protección a la integridad física y psíquica de los turistas, así como las garantías para el cumplimiento del servicio ofrecido.

Artículo 16.- LA fijación de tarifas y precios por parte de las empresas turísticas, organismos y/o instituciones públicas, mixtas o privadas, comprendidas en la presente Ley, no podrá diferenciarse en su aplicación entre turistas nacionales y extranjeros, por la prestación de un mismo servicio turístico.

Artículo 17.- ES obligación para las empresas y/o instituciones o entes comprendidos en la presente Ley, dejar constancia pública de lo establecido en el artículo precedente.

CAPITULO VIII

DE LA CAPACITACION

Artículo 18.- LA Autoridad de Aplicación promoverá las acciones necesarias para mejorar y complementar la enseñanza turística en todos los niveles de la educación

formal, propendiendo a la concientización de la población. Asimismo es su obligación promover acciones tendientes a la capacitación laboral de las personas susceptibles de ser empleadas por el sector turístico, en los denominados oficios de base.

CAPITULO IX

DEL FONDO DE PROMOCION TURISTICA

Artículo 19.- CREASE el Fondo de Promoción Turística cuya única finalidad es el cumplimiento de los objetivos específicos tendientes a la difusión y promoción de las actividades turísticas de la Provincia de Córdoba.

Artículo 20.- DICHO Fondo estará integrado por los siguientes recursos:

- a. La asignación presupuestaria que se determine anualmente;*
- b. Las subvenciones, donaciones, legados y aportes de cualquier naturaleza que se afecten a la Dirección de Turismo de la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo S.E.M.; y*
- c. Todo otro recurso que se obtenga a los fines del presente Fondo de Promoción.*

CAPITULO

X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21.- POR las infracciones a la presente Ley la Autoridad de Aplicación queda facultada a aplicar las sanciones de apercibimiento, multa, inhabilitación, clausura y revocatoria o suspensión de la autorización administrativa otorgada, conforme a lo que oportunamente establezca la reglamentación de la presente Ley y/o normas que regulan las actividades turísticas específicas.

Artículo 22.- EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días, a contar desde su promulgación.

Artículo 23.- INVÍTASE a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 24.- DERÓGASE la Ley N° 5457 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 25.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY: N° 6394

RÉGIMEN DE EXPROPIACIÓN
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

TITULO I

La Calificación

Artículo 1º.- LA utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual.

Artículo 2º.- LA declaración de utilidad pública se hará en cada caso, por ley, con referencia a bienes determinados. Cuando la calificación sea sancionada con carácter genérico, el Poder Ejecutivo individualizará los bienes requeridos a los fines de la ley, con referencia a planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para su determinación.

TITULO II

Sujeto Expropiante

**Artículo 3º.- LA expropiación puede ser efectuada:*

- a) Por el Estado Provincial. La expropiación no podrá recaer sino sobre bienes situados dentro de la jurisdicción provincial;*
- b) Por las municipalidades y exclusivamente sobre bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones. El órgano deliberativo de la Municipalidad declarará en cada caso y dentro de la autorización legislativa de los bienes afectados a*

expropiación;

c) Por las entidades públicas de carácter autárquico, provinciales o municipales, conforme a la autorización especial o genérica, que les confiera la ley u ordenanza de creación, exclusivamente para sus fines específicos;

d) Por los concesionarios de obras o servicios públicos, para cuya realización se hubiese sancionado la expropiación, y

e) Por los particulares, sean persona de existencia visible o jurídica, cuando estuvieren autorizados por la ley que dispuso la expropiación, justificada por la envergadura del emprendimiento privado y el interés público que concita su prosecución.

En los supuesto de los incisos d) y e), sustituyen a la autoridad expropiante en los derechos y obligaciones que crea la presente Ley, y que no sean atinentes a la calidad de poder político.

TITULO III

I

Objeto de la Expropiación

Artículo 4º.- PUEDEN ser objeto de expropiación todos los bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la “utilidad pública”, cualquiera sea su naturaleza jurídica estén o no en el comercio, sean cosas o no.

Artículo 5º.- LA Provincia podrá expropiar bienes del dominio Municipal o de particulares, con fines de utilidad pública provincial.

Artículo 6º.- LA expropiación podrá comprender además de los bienes necesarios, aquellos otros que convengan al fin principal de la utilidad pública declarada.

**Artículo 7º.- LA declaración de utilidad pública podrá comprender no solamente los bienes que sean necesarios para lograr tal finalidad, sino también todos aquellos cuya razonable utilización en base a planos y proyectos específicos convenga material o financieramente a ese efecto, de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motivó la declaración de utilidad pública.*

Artículo 8º.- SI se tratase de la expropiación parcial de algún inmueble y la parte

que quedase sin expropiar fuera inadecuada para uso o explotación racional, el expropiado podrá exigir la expropiación de la totalidad del inmueble.

En los terrenos urbanos se considerarán sobrantes inadecuados los que por causa de la expropiación quedaran con frente, fondo o superficie inferiores a lo autorizado para edificar por las ordenanzas o usos locales respectivos. En los inmuebles rurales, el Poder Ejecutivo determinará en cada caso las superficies inadecuadas, teniendo en cuenta la explotación primitiva dada por el expropiado.

En el supuesto de avenimiento, las partes de común acuerdo determinarán la superficie inadecuada, a efectos de incluirla en la transferencia de dominio; en el juicio de expropiación dicha superficie será establecida por el juez.

Artículo 9º.- EL Estado Provincial está facultado para expropiar los bienes afectados a un servicio público.

Artículo 10º.- ES susceptible de expropiación el subsuelo con independencia de la propiedad superficial.

Igualmente son susceptibles de expropiación los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

TITULO IV

Ejecución Directa de la Ley

Artículo 11º.- PROMULGADA la ley especial de expropiación, se procurará ejecutarla mediante concertación directa con el propietario de la cosa o bien.

TITULO V

La Indemnización

Artículo 12º.- LA indemnización sólo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación. No se tomarán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos ni ganancias hipotéticas, ni el mayor valor que pueda conferir al bien la obra a

ejecutarse. No se pagará lucro cesante. No serán indemnizables las restricciones administrativas de carácter general establecidas por leyes especiales.

La indemnización se pagará en dinero efectivo, salvo conformidad del expropiado, para que dicho pago se efectúe en otra especie de valor.

Artículo 13º.- LA indemnización del bien expropiado debe fijarse al momento del desapoderamiento. El expropiante tomará a su cargo o beneficio las oscilaciones que se produzcan en el signo monetario hasta la fecha de pago. No se indemnizarán las mejoras realizadas en el bien con posterioridad al acto que lo declaró afectado a expropiación, salvo aquellas que hubieran sido necesarias. El expropiante deberá intereses desde la fecha del desapoderamiento hasta la del pago. La sentencia fijará la indemnización teniendo en cuenta el valor del bien al tiempo de la desposesión.

Para establecer la depreciación monetaria se descontará del valor fijado la suma consignada y puesta a disposición del expropiado conforme con lo previsto en el artículo 20, efectuándose la actualización sobre la diferencia resultante, hasta el momento del efectivo pago. En tal caso los intereses se liquidarán a la tasa del 6% anual desde el momento de la desposesión hasta el del pago, sobre el total de indemnización o sobre la diferencia, según corresponda.

Los rubros que compongan la indemnización no estarán sujetos al pago de impuesto o gravámen alguno.

Artículo 14º.- DECLARADA la utilidad pública de un bien, el expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario dentro del valor máximo que en concepto de total indemnización fije el Consejo General de Tasaciones de la Provincia incrementado en un 10%.

También podrá el sujeto expropiante, una vez autorizada la expropiación, adquirir el bien en remate público.

Artículo 15º.- NO habiendo avenimiento, el Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial decidirá la diferencia por el trámite de Juicio Verbal, en todo cuanto no esté modificado expresamente por esta ley, fijando la indemnización en base a las actuaciones y dictámenes que deberá elaborar para cada caso el Tribunal Administrativo, constituido a estos efectos con arreglo a lo dispuesto en el Art. 6º, inc. c) de la Ley 5330. Dicho Tribunal deberá pronunciarse dentro de los noventa (90) días del requerimiento del Juez. Juntamente con el requerimiento al Consejo

General de Tasaciones de la Provincia, el Juez intimará al expropiado para que dentro del término de diez (10) días comparezca su representante a integrar el Tribunal Administrativo, bajo apercibimiento de prescindir de su intervención.

Artículo 16º.- NO se considerarán válidos, respecto al expropiante los contratos celebrados por el propietario con posterioridad a la ley que declaró afectado el bien a expropiación y que impliquen la constitución de algún derecho relativo al bien.

Artículo 17º.- CUANDO se trate de bienes que no sean raíces, el precio se estimará mediante el procedimiento determinado en la Ley 5330. No habiendo avenimiento, para este sólo caso podrá sustanciarse prueba pericial, la que se llevará a cabo por un perito único designado de oficio por el Juez, en sustitución de la actuación del Consejo General de Tasaciones previsto en el Art. 15º.

Artículo 18º.- QUEDA autorizado el Poder Ejecutivo para pagar al propietario o titulares de los derechos respectivos que lo acepten, el valor que corresponda de acuerdo con lo estipulado por la Ley 5330.

Artículo 19º.- EL expropiante podrá desistir de la acción promovida en tanto la expropiación no haya quedado perfeccionada. Las costas serán a su cargo.

Se entenderá que la expropiación ha quedado perfeccionada cuando se ha operado la transferencia del dominio al expropiante mediante sentencia firme, toma de posesión y pago de la indemnización.

TITULO VI

Normas de Procedimiento

**Artículo 20º.- Cuando no haya avenimiento y si se tratara de bienes raíces, el expropiante consignará ante el Juez competente el importe de la valuación que al efecto hubiere practicado el Consejo General de Tasaciones de la Provincia y el Juez otorgará la posesión del bien. La litis se anotará en el Registro General de la Provincia quedando desde ese momento indisponible e inembargable el bien.*

**Artículo 20 bis.- En los casos de bienes inmuebles declarados de utilidad pública para ser afectados a la construcción de obras viales, redes camineras, tendidos de*

líneas eléctricas, canales acuíferos o de drenaje, ductos para gas, agua o combustibles o similares, el expropiante podrá consignar a cuenta del precio final que fijará el Consejo General de Tasaciones de la Provincia, el importe de su valuación fiscal -o su cuota parte proporcional- con más hasta un treinta por ciento (30%) ante el juez competente, quien otorgará la posesión y ordenará la inscripción referida en el artículo 20 in fine de la presente Ley. Determinado el valor definitivo por el Consejo General de Tasaciones de la Provincia el expropiante deberá integrar el saldo del precio -si lo hubiere- en un plazo no mayor a quince (15) días.

Artículo 21º.- PARA la transferencia del dominio de inmuebles al expropiante, no se requerirá escritura pública otorgada ante escribano, siendo suficiente al efecto la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad del decreto que apruebe el avenimiento o, en su caso, de la sentencia judicial que haga lugar a la expropiación.

Artículo 22º.- EN caso de ignorarse quién es el propietario o cuál es su domicilio, la notificación se efectuará por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario del lugar de asiento del juzgado por el término de cinco días.

Artículo 23º.- EL expropiado podrá retirar la suma depositada, previa justificación del dominio, que el bien no reconoce hipoteca u otro derecho real, que no está embargado y que no pesan sobre él restricciones a la libre disposición de sus bienes.

Artículo 24º.- ANTES de dictar sentencia sobre la indemnización, el juez podrá ordenar de oficio, para mejor proveer una audiencia verbal a la que deberán concurrir el representante fiscal y el expropiado, o su legítimo representante. La sentencia no podrá fijar indemnización alguna menor a la ofrecida ni superior a la reclamada.

Artículo 25º.- DE las resoluciones judiciales que se dicten habrá lugar para el expropiante y el expropiado a los recursos permitidos por las leyes de procedimiento.

La sentencia concederá un plazo de noventa días para el pago de la indemnización a contar desde la fecha en que la liquidación sea aprobada judicialmente. Desde dicha aprobación y hasta el pago efectivo devengará intereses calculados a la tasa corriente del Banco de la Provincia de Córdoba para operaciones de descuento.

Artículo 26º.- LA acción emergente de cualquier perjuicio que se irrogase a terceros por contratos de locación u otros que tuvieran celebrados con el propietario, se ventilará por la vía ordinaria, en juicio por separado.

Artículo 27º.- OTORGADA la posesión judicial del bien, quedarán resueltos los arrendamientos, acordándose a los ocupantes un plazo de treinta días para el desalojamiento, que el expropiante podrá prorrogar cuando a su juicio existan justas razones que así lo aconsejen.

Artículo 28º.- SI se tratara de bienes que no son raíces, el expropiante obtendrá igualmente la posesión inmediata de ellos previa consignación judicial del valor determinado por la tasación oficial a que se refiere el Art. 17º; será de aplicación en lo pertinente, lo establecido en el Art. 23º.

Artículo 29º.- NINGUNA acción de terceros podrá impedir la expropiación ni sus efectos, los derechos del reclamante se considerarán transferidos de la cosa a su precio o a la indemnización, quedando aquella libre de todo gravamen.

Artículo 30º.- TODO incidente se resolverá sumariamente, en forma verbal y actuada.

Artículo 31º.- LAS costas del juicio de expropiación serán a cargo del expropiante cuando la indemnización exceda de la ofrecida más la mitad de la diferencia entre la suma ofrecida y la reclamada; se satisfarán en el orden causado, cuando no exceda de esa cantidad o si siendo superior a la ofrecida el expropiado no hubiese contestado la demanda o no hubiese expresado la suma por él pretendida; y serán a cargo del expropiado cuando la indemnización se fije en igual suma que la ofrecida por el expropiante; a los fines de determinar estas diferencias se actualizarán las sumas ofrecidas a la misma fecha de la que se fija como indemnización.

TITULO VII

Expropiación Irregular

Artículo 32º.- EL propietario de un bien declarado de utilidad pública puede promover juicio de expropiación irregular en los siguientes casos:

a) Cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado lo toma sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización.

b) Cuando con motivo de la ley de declaración de utilidad pública, de hecho una cosa mueble o inmueble resulte indisponible por evidente dificultad o impedimento para disponer de ella en condiciones normales.

c) Cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien o cosa el Estado imponga al derecho del titular indebida restricción o limitación, que importe una lesión a su derecho de propiedad.

Artículo 33º.- CUANDO la expropiación de un inmueble incida sobre otros con los que constituye una unidad orgánica el o los propietarios de estos últimos estarán habilitados para accionar por expropiación irregular si se afectare su estructura arquitectónica, su aptitud funcional o de algún modo resultare lesionado el derecho de propiedad en los términos del inciso “c” del Art. 32.

Artículo 34º.- Si la demandada se opusiere a la expropiación, el juez resolverá previamente este artículo. La sentencia será apelable en relación dentro del tercer día.

Artículo 35º.- Si la demandada no se opusiere a la expropiación, o resuelto en su contra el artículo sobre oposición, se seguirán los procedimientos establecidos para el juicio de expropiación regular.

Artículo 36º.- LA acción de expropiación irregular prescribe a los cinco años, computados desde la fecha en que tuvieron lugar los actos o comportamientos del Estado que tornan viable la referida acción.

TITULO VIII

Acción de Retrocesión

Artículo 37º.- EL propietario expropiado y sus sucesores a título universal, pueden, previa la interpelación judicial a que se refiere el artículo treinta y ocho, retrotraer el bien en los casos siguientes:

a) Cuando el expropiante dé al bien un destino distinto al establecido para efectuar la expropiación; salvo que el cambio de destino sea dispuesto por ley y la

sustitución tenga por objeto lograr una satisfacción del bien común.

b) Cuando después de dos años de perfeccionada la expropiación, o vencido el plazo que fije la ley especial para la realización de la obra, no se hubiere dado al bien el destino que motivó aquella.

Artículo 38º.- LA interpelación judicial previa, se hará bajo apercibimiento de promover la acción de retrocesión si dentro del plazo de un año, a contar desde la notificación, no se diere al bien el destino previsto.

Artículo 39º.- LA acción por retrocesión sólo podrá intentarse dentro de los dos años, computados desde que habiendo quedado perfeccionada la expropiación en la forma prevista en el art. 19 al bien se le dio un destino ajeno al que lo determinó, o al que, no habiéndosele dado al bien destino alguno, hubieren transcurrido los plazos previstos por el art. 37, inc. "b" y vencida la interpelación judicial del art. 38. El trámite previsto en el art. 38 suspende el curso de este plazo.

Artículo 40º.- PARA retrotraer el bien, el expropiado deberá devolver, sin intereses, la suma recibida, en su valor actualizado, menos el importe correspondiente a la inutilización de edificios, instalaciones y plantaciones y más el importe correspondiente a las mejoras utilizables introducidas por el expropiante. La devolución de la suma actualizada recibida debe efectuarse dentro de los tres meses de reconocido el derecho de retrocesión; caducando definitivamente ese derecho si venciere el plazo sin cumplirse la obligación.

Artículo 41º.- LA retrocesión será sustanciada por el procedimiento del juicio verbal.

Artículo 42º.- LA demanda deberá deducirse ante el mismo juez que intervino en el juicio de expropiación y si éste no hubiera existido por haberse llegado a acuerdo en el procedimiento extrajudicial, ante el juez en turno de la jurisdicción correspondiente.

TITULO IX

De la Ocupación Temporánea

Artículo 43º.- CUANDO por razones de utilidad pública fuese necesario el uso transitorio de un bien o cosa determinados, mueble o inmueble, o de una

universalidad determinada de ellos, podrá recurrirse a la ocupación temporánea.

Artículo 44º.- LA ocupación temporánea puede responder a una necesidad anormal, urgente, imperiosa, o súbita, o a una necesidad normal no inminente.

Artículo 45º.- LA ocupación temporánea anormal, puede ser dispuesta directamente por la autoridad administrativa, y no dará lugar a indemnización alguna, salvo la reparación de los daños o deterioros que se causaren a la cosa o el pago de daños y perjuicios debidos por el uso posterior de la cosa en menesteres ajenos a los que estrictamente determinaron su ocupación.

Artículo 46º.- NINGUNA ocupación temporánea anormal tendrá mayor duración que el lapso estrictamente necesario para satisfacer la respectiva necesidad.

Artículo 47º.- LA ocupación temporánea por razones normales, previa declaración legal de utilidad pública, podrá establecerse por avenimiento, de lo contrario deberá ser dispuesta por la autoridad judicial, a requerimiento de la Administración Pública.

Artículo 48º.- LA ocupación temporánea normal apareja indemnización siendo aplicables en subsidio las reglas vigentes en materia de expropiación.

La indemnización a que se refiere el presente artículo comprenderá el valor del uso y los daños y perjuicios ocasionados al bien o cosa ocupados, así como también el valor de los materiales que hubiesen debido extraerse necesaria e indispensablemente con motivo de la ocupación.

Artículo 49º.- EL bien ocupado no podrá tener otro destino que el que motivó su ocupación.

Artículo 50º.- NINGUNA ocupación temporánea normal puede durar más de dos años; vencido este lapso, el propietario intimará fehacientemente la devolución del bien. Transcurridos treinta días desde dicha intimación sin que el bien hubiere sido devuelto el propietario podrá exigir la expropiación del mismo, promoviendo una acción de expropiación irregular.

Artículo 51º.- EL procedimiento judicial establecido para el juicio de expropiación es aplicable, en lo pertinente, al juicio de ocupación temporánea normal.

Artículo 52º.- SIN conformidad del propietario, el ocupante temporáneo de un bien o cosa no puede alterar la sustancia del mismo ni extraer o separar de éste elementos que lo integren sin perjuicio del supuesto previsto en el art. 48, última parte.

Artículo 53º.- SI la ocupación temporánea afectare a terceros, los derechos de

éstos se harán valer sobre el importe de la indemnización.

Artículo 54º.- LAS cuestiones judiciales que promoviese el propietario del bien ocupado están exentas de reclamación administrativa previa.

Artículo 55º.- LA acción del propietario del bien ocupado para exigir el pago de la indemnización prescribe a los cinco años computados desde que el ocupante tomó posesión del bien.

Artículo 56º.- LA acción del propietario del bien ocupado para requerir su devolución prescribe a los cinco años computados desde que el ocupante debió devolver el bien.

TITULO X

Plazo de la Expropiación

Artículo 57º.- SE reputará abandonada la expropiación -salvo disposición expresa de ley especial- si el sujeto expropiante no promueve el juicio dentro de los dos años de sancionada la ley que la autorice, cuando se trate de llevarla a cabo sobre bienes individualmente determinados; de cinco años, cuando se trate de bienes comprendidos dentro de una zona determinada; y de diez años, cuando se trate de bienes comprendidos en una enumeración genérica, cuya adquisición por el sujeto expropiante pueda postergarse hasta que el propietario modifique -o intente modificar- las condiciones físicas del bien. La disposición precedente no regirá en los casos en que el expropiante sea una Municipalidad legalmente autorizada para expropiar bienes inmuebles o parte de ellos, afectados a la apertura, construcción, rectificación o ensanche de calles, caminos, avenidas, plazas, puentes o desagües, en virtud de las ordenanzas respectivas.

Artículo 58º.- LAS disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo anterior no serán aplicables en los casos de reserva de inmuebles para obras o planes de ejecución diferida, calificados por ley formal.

En tal supuesto se aplicarán las siguientes normas:

a) El expropiante, luego de declarar que se trata de una expropiación diferida, obtendrá la tasación del bien afectado con intervención del Consejo General de

Tasaciones de la Provincia, aprobación del Poder Ejecutivo y previsión presupuestaria, y se notificará al propietario el importe resultante.

b) Si el valor de tasación fuere aceptado por el propietario, cualquiera de las partes podrá pedir su homologación judicial y, una vez homologado, dicho valor será considerado como firme para ambas partes, pudiendo reajustarse sólo de acuerdo con el procedimiento previsto en el inciso d) del presente artículo.

c) Si el propietario no aceptara el valor de tasación ofrecido, el expropiante deberá solicitar judicialmente la fijación del valor del bien, de conformidad con las normas de los artículos 12 y 13.

d) La indemnización será reajustada en la forma prevista en el artículo 13.

e) Si durante la tramitación del caso y antes que se dicte la sentencia definitiva el expropiante necesitara disponer en forma inmediata del inmueble, regirá lo dispuesto en los artículos 20 y 23.

f) Los inmuebles afectados podrán ser transferidos libremente a terceros, a condición de que el adquirente conozca la afectación y consienta el valor fijado, si ésta estuviera determinada. Con tal finalidad una vez firme dicho valor, será comunicado de oficio por el ente expropiante o, en su caso, por el juzgado interviniente al Registro General de la Provincia. Los certificados que expida el Registro en relación con el inmueble afectado deberán hacer constar ese valor firme. En las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles comprendidos en este artículo, los escribanos que las autoricen deberán dejar expresa constancia del conocimiento por el adquirente de la afectación, o de su consentimiento del valor firme, según corresponda.

TITULO XI

Disposiciones Complementarias

Artículo 59º.- TODO aquél que a título de propietario, de simple poseedor, o a mérito de cualquier otro título, resistiere de hecho la ejecución de los estudios u operaciones técnicas que en virtud de la presente ley fuesen dispuestas por el

Estado, se hará pasible de una multa de mil pesos (\$1000.-) a cien mil pesos (\$100.000.-), actualizable anualmente por el Poder Ejecutivo conforme al índice de costo de vida en Córdoba, al arbitrio del juez, quien procederá a su aplicación, previo informe sumarísimo del hecho, sin perjuicio de oír al imputado y resolver como corresponda. La multa se exigirá por vía ejecutiva.

Artículo 60º.- LA presente ley no será aplicable a los juicios promovidos con anterioridad a su vigencia.

Artículo 61º.- DEROGANSE las Leyes Nro. 5351, 5515 y 6013, así como toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

Artículo 62º.- LA presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 63º.- TÉNGASE por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: SIGWALD.

DECRETO DE PROMULGACION NRO. 1808/80.

VISTO: El expediente N° 0260-01644/86 en el que la /Secretaría de Turismo propicia la reforma del Decreto N° 6270 de fecha 27 de Noviembre de 1972 el que esté referido a las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso en el territorio provincial.

Y CONSIDERANDO: Que resulta necesario reformar integralmente el Decreto N° 6270/72 de acuerdo a los estudios técnicos realizados en base a parámetros geográficos, culturales, humanos, infraestructurales y de integración territorial, y a la experiencia recogida, que aconsejan la modificación del mapa turístico provincial. Que se han replanteado las Áreas Turísticas provinciales diferenciando las Áreas Turísticas de Permanencia de las Áreas Turísticas de Visita según estén dotadas de múltiples atractivos y servicios que hagan posible la permanencia vacacional en el Área, para las primeras, o que posean determinados atractivos turísticos que motiven su visita sin que ello implique tal permanencia, para las segundas. Que en lo que se refiere a las Rutas de Acceso se ha mantenido en líneas generales el principio del artículo 12 del Decreto N° 6270/72 incorporándose el criterio de Centros de Tránsito Turístico y actualizándose la nominación de las rutas allí mencionadas. Que a los fines de la Promoción y el Planeamiento Turístico se han establecido Regiones Turísticas conformadas por una o varias Áreas Turísticas Permanentes, las que, en este último caso sin perder el perfil propio que individualmente las caracteriza, tienen aptitudes para integrarse o complementarse entre sí, resultando la planificación y promoción que regionalmente se realice más completa, racional y eficaz. Que se ha considerado de real importancia la participación que en el desarrollo de la política turística provincial cumplen y deben cumplir los Municipios estimándose que las acciones y emprendimientos mancomunados entre Provincia y Municipalidades redundan en definitiva en mayores beneficios para el sector. Por todo ello, a lo dispuesto por la Ley N° 5457 y/ el Dictamen N° 103/86 de Fiscalía de Estado

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA: D E C R E T A:

Artículo 1°.- A los fines del artículo 3° de la Ley N° 5457 establécense en el territorio provincial las Áreas Turísticas de Permanencia y las Áreas Turísticas de Visita.

Artículo 2°.- CONSIDERASE Área Turística de Permanencia a la porción de territorio que por sus atractivos naturales o culturales, la estructura de sus servicios turísticos y por la vocación receptiva de su población resulten aptos para la permanencia de turistas.

Artículo 3°.- CONSIDERASE Área Turística de Visita la porción de territorio que no integrando las Áreas Turísticas de Permanencia cuenten con atractivos naturales y/o culturales y/o recreativos específicamente turísticos, unidades de prestación deservicios turísticos básicos y predisposición de su población para la recepción de visitantes.

Artículo 4°.- DECLARANSE Áreas Turísticas de Permanencia a las siguientes:

- a) Traslasierras*
- b) Noroeste*
- c) Norte*
- d) Sierras del Sur*
- e) Calamuchita*
- f) Paravachasca.*
- g) Punilla*
- h) Sierra Chica*
- i) Capital*
- j) Mar Chiquita*

Artículo 5°.- El Área Traslasierras comprende los ejidos municipales de La Paz, Villa de Las Rosas, Villa Dolores, Los Cerrillos, San Pedro, Villa Sarmiento, Nono, Mina Clavero y Villa Cura Brochero.

Artículo 6°.- El Área Noroeste comprende los ejidos municipales de Cruz del Eje, San Marcos Sierras, Serrezuela, Villa de Soto, San Carlos Minas y Salsacate.

Artículo 7°.- El Área Norte comprende los ejidos municipales de Sarmiento, Villa del Totoral, Villa Tulumba, Deán Funes, San José de La Dormida, Villa Quilino y San Francisco del Chañar.

Artículo 8°.- El Área Sierras del Sur comprende los ejidos municipales de Achiras, Alpa Corral y Río de los Sauces.

Artículo 9°.- El Área Calamuchita comprende los ejidos municipales de La Cruz, Villa Yacanto, Villa Rumipal, Villa del Dique, Embalse, Los Cóndores, Almafuerte, San Agustín, Santa Rosa de Calamuchita y Villa General Belgrano.

Artículo 10.- El Área Paravachasca comprende los ejidos municipales de Alta Gracia, Malagueño y Despeñaderos.

Artículo 11.- El Área Punilla comprende los ejidos municipales de Villa Carlos Paz, Tanti, Bialet Massé, Santa María de Punilla, Cosquín, Valle Hermoso, La Falda, Huerta Grande, Villa Giardino, La Cumbre, Los Cocos, San Esteban y Capilla del Monte.

Artículo 12.- El Área Sierra Chica comprende los ejidos municipales de Villa Allende, Saldán, La Calera, Mendiolaza, Unquillo, Río Caballos, Salsipuedes, Agua de Oro, La Granja, Ascochinga, Jesús María y Colonia Caroya.

Artículo 13.- El Área Capital comprende el ejido municipal de la ciudad de Córdoba.

Artículo 14.- El Área Mar Chiquita comprende la zona que circunda la Laguna de Mar Chiquita, hasta tres (3) kilómetros a contar desde la más alta cota de la Laguna y los radios urbanos de los municipios de Miramar, Marul y Balnearia.

Artículo 15.- Las Áreas Turísticas de Visita serán declaradas en cada caso por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del presente Decreto, previo informe de la Secretaría de Turismo.

Artículo 16.- A los fines de la Ley N° 5457 y sus reglamentaciones considéranse Rutas de Acceso a las siguientes:

a) La zona comprendida dentro de los DOSCIENTOS (200) metros a ambos márgenes de las rutas nacionales números: SIETE (7), OCHO (8), NUEVE (9), DIECINUEVE (19), TREINTA Y CINCO (35), TREINTA Y SEIS (36), TREINTA Y OCHO (38), SESENTA (60) y CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) y de las Rutas Provinciales números: DOS (2), TRES (3), CUATRO (4), SEIS (6), ONCE (11), TRECE (13), DIECISIETE (17) y VEINTICUATRO (24).

b) Los radios urbanos de las localidades de Huinca Renancó, Vicuña Mackena, Laboulaye, La Carlota, Río Cuarto, Leones, Bell Ville, Villa María, San Francisco, El Tío y Sampacho, los que serán considerados Centros de Tránsito Turístico.

Artículo 17.- A los fines del Planeamiento y la Promoción Turística de las Áreas Turísticas de Permanencia establécense las siguientes Regiones Turísticas:

- a) *Región de la Historia*
- b) *Región de la Punilla*
- c) *Región de Traslasierras*
- d) *Región de los Grandes Lagos*
- e) *Región de la Capital*
- f) *Región de la Mar Chiquita.*

Artículo 18.- Las Regiones Turísticas a que se refiere el artículo anterior estarán integradas de la siguiente forma:

- a) *Región de la Historia; Áreas Sierra Chica y Norte.*
- b) *Región de la Punilla: Área Punilla.*
- c) *Región de Traslasierras: Área Traslasierras y Noroeste.*
- d) *Región de los Grandes Lagos: Área Paravachasca, Calamuchita y Sierras del Sur.*
- e) *Región de la Capital: Área Capital.*
- f) *Región de la Mar Chiquita: Área Mar Chiquita.*

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo contribuirá en el ámbito de su competencia con los Municipios de las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso que colaboren con los planes de desarrollo turístico provincial en lo referente a:

- a) *Vigilancia en el cumplimiento de las normas relativas al uso de la tierra, planes reguladores, código de edificación y servicios turísticos.*
- b) *Elaboración del Relevamiento, Estadística e Información Turística de acuerdo a la metodología fijada por la Secretaria de Turismo.*
- c) *Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Turístico.*
- d) *Promoción y Publicidad Turística de acuerdo a las pautas generales que establezca la Secretaría de Turismo.*
- e) *Mantenimiento y control de los bienes del Patrimonio Turístico bajo su jurisdicción.*
- f) *Desarrollo y vigilancia de las actividades turísticas.*

Artículo 20.- DEROGASE el Decreto N° 6270/72 y toda otra norma que se opusiere al presente Decreto.

Artículo 21.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y firmado por el señor Secretario de Turismo.

Artículo 22.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y SU REFORMA
SANCIONADA CON FECHA 14.09.01

TÍTULO SEGUNDO

Políticas Especiales del Estado

CAPÍTULO SEGUNDO

PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 65.- El Estado Provincial es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico y de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.

RECURSOS NATURALES

Artículo 68.- El Estado Provincial defiende los recursos naturales renovables y no renovables, en base a su aprovechamiento racional e integral, que preserve el patrimonio arqueológico, paisajístico y la protección del medio ambiente.

LEY N° 6483

VISTO: LO ACTUADO EN EXPEDIENTE N° 1350.0071.0102778 Y EL DECRETO NACIONAL N° 877/80, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS CONCEDIDAS POR LA JUNTA MILITAR,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY: N° 6483

Artículo 1º.- Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones las actividades declaradas de interés turístico especial por el artículo 4º incisos “a” y “c” de la Ley N° 5457.

Artículo 2º.- La Dirección de Turismo velará por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentaciones controlando y fiscalizando los establecimientos que desarrollan las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Los establecimientos comprendidos en esta Ley no podrán funcionar sin estar previamente inscriptos en la Dirección de Turismo, organismo que le asignará su clase y categoría o los considerará “no categorizados” autorizándoles su denominación genérica de conformidad con las disposiciones reglamentarias que establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4º.- Los titulares de los establecimientos inscriptos en la Dirección de Turismo deberán ajustarse a las siguientes normas, en la forma y modalidades que establezcan las reglamentaciones:

- a) Consignar en la publicidad, libros, facturas y toda otra documentación o material de propaganda la denominación, clase y categoría del establecimiento y su número de inscripción en el Registro correspondiente.*
- b) Exhibir en el frente externo del establecimiento un cartel identificador en donde conste clase, denominación y categoría del negocio, debiendo retirarlo en caso de cierre definitivo.*
- c) Cobrar como máximo las tarifas reglamentarias.*
- d) Llevar un Libro de Pasajeros y un Libro de Reclamos autorizados por la Dirección*

de Turismo y confeccionar las facturas en los talonarios reglamentarios.

e) Colocar a la vista de los huéspedes, en los lugares que determine la reglamentación una ficha autorizada en donde consten las tarifas reglamentarias vigentes.

f) Comunicar a la Dirección de Turismo los cierres definitivos y transitorios y las modificaciones a la firma titular, servicios, características y/o estructura edilicia del establecimiento.

g) Remitir a la Dirección de Turismo la información estadística relacionada con el movimiento de pasajeros.

h) Mantener el establecimiento en perfectas condiciones de higiene y conservación y brindar a los huéspedes como mínimo las comodidades y servicios que correspondan a la clase y categoría del establecimiento.

i) Permitir y facilitar las inspecciones y el contralor que realice la Dirección de Turismo y exhibir a los inspectores actuantes los libros y talonarios de facturas reglamentarias.

j) Cumplir con los compromisos de reservas formalizados de conformidad con las normas reglamentarias.

k) Contar con mobiliario, utensilios y demás ajuar del establecimiento de una calidad acorde con la categoría del negocio y en perfectas condiciones de higiene y conservación.

l) Evacuar toda información y present l) Evacuar toda información y presentar la documentación que se le requiere.

ll) Tener a disposición de los huéspedes un ejemplar de la presente ley y de la reglamentación correspondiente y una planilla de empadronamiento del establecimiento autorizada.

Artículo 5º.- La transferencia por cualquier título de un establecimiento inscripto deberá ser registrada ante la Dirección de Turismo de conformidad con las disposiciones reglamentarias que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º.- Créase el Registro Hotelero y de Campamentos de las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso el que estará a cargo de la Dirección de Turismo, y en el que se registrarán todos los establecimientos inscriptos.

La Dirección de Turismo confeccionará anualmente la Guía Hotelera y de Campamentos en la que deberán figurar los establecimientos registrados.

Artículo 7º.- La Dirección de Turismo podrá autorizar eventualmente y hasta un máximo de SEIS (6) plazas en cada caso, el alojamiento temporario de personas en casas de familia cuando se prevea en la zona una afluencia extraordinaria de turistas que colme la capacidad de los establecimientos estables. A estos fines las casas deberán ser inscriptas en la Dirección de Turismo de conformidad con lo que establezca la Reglamentación.

** Artículo 8º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones serán sancionadas con multa cuyo monto máximo será el equivalente a veinte (20) tarifas registradas en la Dirección de Servicios Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo, para ese establecimiento por alojamiento diario en habitación doble.*

En caso de que el establecimiento no tuviere tarifas registradas por incumplimiento de normas legales vigentes en esa materia, el monto establecido en el párrafo precedente resultará de la aplicación de la tarifa más alta registrada en la Dirección de Servicios Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo, por alojamiento diario en habitación doble para un negocio de igual clase y categoría. Si fuere único en su clase y/o categoría dentro de la Provincia se considerará la tarifa diaria en habitación doble correspondiente a un negocio de tres (3) estrellas.

Cuando la sanción correspondiente a un establecimiento no inscripto el monto máximo de la multa se determinará sobre la base de la más alta tarifa diaria en habitación doble registrada para un hotel de cuatro (4) estrellas.

Los topes máximos de las multas establecidos en los párrafos anteriores se duplicarán en caso de reincidencia.

Considérase reincidente a aquel que hubiere sido sancionado por resolución firme y que cometiere una nueva infracción a cualquiera de las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones dentro del término de un (1) año desde la fecha de comisión de la anterior.

Estas sanciones serán aplicadas por la Dirección de Servicios Turísticos, dependiente de la Secretaría de Turismo, sin perjuicio de las clausuras y/o inhabilitaciones que dispusieren los Municipios y/u otros organismos estatales dentro de sus respectivas competencias por infracciones que estuvieren bajo control.

El Poder Ejecutivo establecerá la escala de multas según índole y gravedad de las infracciones y la categoría del establecimiento.

**Artículo 9º.- DEROGADO POR LEY 7383.*

Artículo 10º.- La Dirección de Turismo podrá disponer la clausura del funcionamiento del establecimiento o la cancelación de la inscripción en la Dirección de Turismo por las siguientes causales:

a) Cuando funcionare sin estar inscripto en la Dirección de Turismo, habiendo sido multado el responsable una vez por tal causal.

b) Cuando el infractor hubiere sido sancionado por cualquier causa más de tres veces en los dos años anteriores a contar desde el momento en que se constatare la última infracción.

c) Cuando se desvirtúen los fines para los cuales fue registrado el establecimiento.

La Dirección de Turismo ejecutará la clausura sin perjuicio de los derechos que correspondan a los huéspedes alojados y a los que hubieren concretado reservas de comodidades de conformidad con las normas reglamentarias.

Artículo 11º.- La Dirección de Turismo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el mejor cumplimiento de las tareas de control y fiscalización y para ejecutar clausuras.

Artículo 12º.- DEROGANSE los artículos 10º, 11º y 13º de la Ley Nº 3782 y toda otra norma que se opusiere a la presente.

Artículo 13º.- TÉNGASE por Ley de la Provincia, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: SIGWALD

DECRETO DE PROMULGACION Nº 8449/80.

NOTICIAS ACCESORIAS

FUENTE DE PUBLICACIÓN:

B.O: 16.12.1980

FECHA DE SANCION: 09.12.1980

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA.: 13

OBS. POR RESOLUCIÓN Nº 005/01 DE LA AGENCIA CORDOBA TURISMO S.E.M. SE APRUEBAN FORMULARIOS QUE LOS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DEBERAN CUMPLIMENTAR PARA LA INICIACIÓN DE TRAMITES RELACIONADOS CON LA PRESENTE LEY.

OBSERVACIÓN: POR RES. Nº 214/06 DE LA AGENCIA CORDOBA TURISMO S.E.M. (B.O. 17.11.06) SE DEFINEN LOS ESTABLECIMIENTOS DE TURISMO RURAL Y SE DISPONE SU RELEVAMIENTO Y REGISTRACIÓN ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

OBSERVACIÓN ART. 4 INC. A: REGLAMENTADO POR DECRETO Nº 1359/00 (B.O. 12.09.00)

TEXTO ART. 8: CONFORME MODIFICACION POR ART. 1 DE LA LEY 7383 (B.O: 30-04-86).

OBSERVACION ART. 8: POR ART. 2 LEY 7583 (B.O: 21-12-87 SE DECLARAN APLICABLES A LOS CAMPAMENTOS).LOS PARRAFOS 4to., 5to., 6to. y 7mo. DE ESTE ARTICULO

DEROGADO ART. 9: DEROGADO POR ART. 2 DE LA LEY 7383 (B.O: 30-04-86).

LEY Nº 7343

TITULO I

Disposiciones Preliminares

CAPITULO I

Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, para lograr y mantener una óptima calidad de vida.

CAPITULO

II

Del Interés Provincial

Artículo 2.- Decláranse de interés provincial a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos que por su función y características, mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica más conveniente tanto para el desarrollo de la cultura, de la ciencia y la tecnología y del bienestar de la comunidad como para la permanencia de la especie humana sobre la tierra, en armónica relación con el ambiente.

Artículo 3.- A los efectos de esta Ley, la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprende:

Inc. a) El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera y expansión de fronteras productivas en función de los valores del ambiente.

Inc. b) La utilización racional del suelo, agua, flora, fauna, gea, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente.

Inc. c) La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamientos humanos y/o cualquier otro espacio que conteniendo suelos y/o masas de agua con flora y fauna

nativas, seminativas o exóticas y/o estructuras geológicas, elementos culturales o paisajes, merezca ser sujeto a un régimen de especial gestión.

Inc. d) La prohibición y/o corrección de actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente.

Inc. e) El control, reducción o eliminación de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionen, puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.

Inc. f) La orientación, fomento y desarrollo de procesos educativos y culturales a fin de promover la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

Inc. g) La orientación, fomento y desarrollo de estudios e investigaciones ambientales.

Inc. h) La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones relacionadas con el ambiente.

Inc. i) La coordinación de las obras y acciones de la administración pública y de los particulares, en cuanto tengan vinculación con el ambiente.

Inc. j) Toda otra actividad que se considere necesaria al logro del objeto de esta Ley.

CAPITULO

III

De los Bienes Jurídicos Protegidos

Artículo 4.- A los fines de la presente Ley se entiende por:

Inc. a) Ambiente, Entorno o Medio: La totalidad y cada una de la partes de un ecosistema o sistema ecológico, interpretadas todas como piezas interdependientes. Fragmentado o simplificado con fines operativos, el término también designa entornos más circunscriptos, ambientes naturales, agropecuarios, urbanos y demás categorías intermedias.

Inc. b) Ambiente Agropecuario: El conjunto de áreas dedicadas a usos no urbanos ni naturales del suelo y sus elementos constitutivos, que incluyan como actividades principales la agricultura en todas sus formas, la ganadería y demás crías industriales de animales terrestres, la acuicultura, la silvicultura y toda otra actividad afín; por extensión y con los agregados que corresponden constituye un ecosistema agropecuario o agroecosistema.

Inc. c) Ambiente Natural: El conjunto de áreas naturales y sus elementos constitutivos dedicados a usos no urbanos ni agropecuarios del suelo, que incluyen como rasgo fisonómico dominante la presencia de bosques, pastizales, bañados, lagos, ríos, arroyos y cualquier otro tipo de formación ecológica inexplorada o

escasamente explotada; por extensión y con los agregados que corresponden constituye un ecosistema natural.

Inc. d) Ambiente Urbano: El conjunto de áreas construidas o sin construir y sus elementos constitutivos cuando muestran una cierta unidad y continuidad fisonómica y estar provistas con parte o con todos los servicios y obras públicas tales como agua potable, energía eléctrica, transporte, alumbrado, parqueado, forestación vial, pavimento, cloacas y demás elementos o servicios esenciales; por extensión y con los agregados que corresponde, constituye un ecosistema urbano o consumidor.

Inc. e) Calidad Optima de Vida: Particular arreglo de las variables culturales que condicionan directa o indirectamente la vida humana y de cuya conjunción, compatibilizada con el mantenimiento de la organización ecológica más conveniente, resulta el máximo grado de bienestar.

Inc. f) Conservación: El uso y manejo racional del ambiente en tanto dicha utilización no lo degrade ni sea susceptible de degradarlo.

Inc. g) Preservación: El mantenimiento del ambiente sin uso extractivo ni consuntivo o con utilización recreacional y científica restringida.

Inc. h) Contaminación Ambiental: El agregado de materiales y de energía residuales al entorno o cuando éstos, por su sola presencia o actividad, provocan directa o indirectamente una pérdida reversible o irreversible de la condición normal de los ecosistemas y de sus componentes en general, traducidas en consecuencias sanitarias, estéticas, económicas, recreacionales y ecológicas negativas e indeseables.

Inc. i) Degradación: El deterioro de los ecosistemas y sus componentes en general, y del agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna, y el paisaje en particular, como resultado de las actividades deteriorantes del ambiente. A los efectos de la presente Ley se distinguen los siguientes tipos:

1) Degradación Irreversible: Cuando la alteración y/o destrucción del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que, parte o la totalidad del ambiente afectado, no puede restaurarse ni recuperarse.

2) Degradación Corregible: Cuando la alteración y/o destrucción parcial del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que, parte o la totalidad del ambiente puede restaurarse y recuperarse con procedimientos y/o tecnologías adecuadas.

3) *Degradación Incipiente: Cuando la alteración y/o destrucción parcial del ecosistema y sus componentes, tanto naturales como artificiales, resulta de tal magnitud que, parte o la totalidad del ambiente, pueden recuperarse sin la intervención de procedimientos o tecnologías especiales, con el cese temporal o definitivo de la actividad deteriorante.*

Inc. j) Ecosistema o Sistema Ecológico: El espacio donde interactúan con una cierta unidad funcional y fisonómica todos los organismos vivos y sus actividades y bienes, los componentes orgánicos abióticos, o sin vida y los inorgánicos, el clima y los elementos culturales de la especie humana, componentes todos que, de acuerdo a su particular arreglo, pueden constituirse en ecosistemas naturales, agropecuarios y urbanos y sus organizaciones intermedias.

Inc. k) Elementos Constitutivos Artificiales o Culturales: Todas las estructuras, artefactos y bienes en general, de localización superficial, subterránea, sumergida o aéreas; contruidos, elaborados o eliminados por el hombre tales como vías de comunicación terrestre, redes de distribución de agua, gas y otros materiales; redes de distribución de energía y de información; edificios, solados y demás construcciones del dominio público y privado; fuentes, estatuas y demás monumentos; señalización vertical y horizontal pública y privada; transportes y cualquier otro elemento similar.

Inc. l) Elementos Constitutivos Naturales: Las estructuras geológicas, los minerales; la flora, la fauna y los componentes de su metabolismo externo; el aire, el agua y el suelo.

Inc. ll) Organización Ecológica Óptima o más Conveniente: Particular arreglo de todos los componentes y procesos de un ecosistema, o arreglo entre dos y más ecosistemas directamente o indirectamente interrelacionados que se traduce en la adecuada capacidad del conjunto resultante, para evolucionar y automantenerse a plazo indefinido.

Inc. m) Paisaje o Escenario: El conjunto interactuante de elementos constitutivos naturales y artificiales del ambiente que, por su particular combinación en un cierto espacio provocan en el hombre sensaciones visuales y estados psíquicos de distinta índole.

Inc. n) Recursos Naturales: Todos los elementos constitutivos naturales de las distintas capas del planeta, sólidas, líquidas o gaseosas, utilizados o factibles de ser utilizados por el hombre.

Artículo 6.- Deberá evitarse la desaparición de los ecosistemas terrestres y acuáticos que caracterizan ecológicamente a la Provincia de Córdoba, debiendo en todos y cada uno de los casos, preservarse áreas que aseguren sus respectivas capacidades de automantenimiento y autopetruación.

Artículo 7.- Toda norma y criterio relacionado con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente deberá tomar, como nivel ineludible de referencia, el "Registro de Productos Químicos potencialmente tóxicos" o Ripopt del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); el contenido de la Convención Internacional para el Tráfico de Especies Silvestres (CITES) o Convención de Washigton, más sus Apéndices, y las listas de especies en peligro de extinción de los Libros Rojos editados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

**TITULO III*

Disposiciones especiales

CAPITULO I

De las aguas, los suelos y la atmósfera

SECCIÓN

I

De las aguas, los suelos y la atmósfera en sentido amplio

Artículo 8.- Todas las personas cuyas acciones, actividades y obras degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente el suelo, las aguas, la atmósfera y sus elementos constitutivos, quedan obligados a instrumentar todas las medidas necesarias para evitar dicha degradación.

CAPITULO II

De las Aguas

Artículo 9.- Se establecerán criterios para proteger y mejorar las organizaciones ecológicas y la calidad de los recursos hídricos de la Provincia mediante: (a) Clasificación de las aguas; (b) Establecimiento de normas o criterios de calidad de las aguas; (c) Evaluación ecológica, protección y mejoramiento de calidad de las mismas, (d) La definición de responsabilidades en materia de monitoreo y vigilancia; (e) La limitación y reducción de la degradación y contaminación de las aguas.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, efectuará la clasificación de las aguas conforme a criterios limnológicos, ecológico y de óptima utilización. Al efectuarse esta clasificación deberán tenerse en cuenta, entre otros factores, los siguientes: (a) Características morfológicas y funcionales de las cuencas hídricas superficiales y subterráneas; (b) Calidad existente en las masas de agua al momento de la clasificación; (c) Componentes vivos y no vivos de los ecosistemas acuáticos; (d) Caracteres físicos de las aguas superficiales: caudal, profundidad, velocidad de la corriente, dirección, características morfológicas de los cauces y cubetas y toda otra variable afín; (e) Caracteres físicos de las aguas subterráneas: caudal, profundidad, dirección, características geológicas de las capa conductora y otra variable relacionada; (f) La utilización más beneficiosa de las masas de agua y de los ecosistemas terrestres adyacentes.

Artículo 11.- Cuando lo requiera el interés público, la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, procederá a reclasificar las masas de agua. En todos los casos tal reclasificación tenderá a mejorar la calidad de las aguas y al mantenimiento de sus organizaciones ecológicas más convenientes.

Artículo 12.- Cuando la calidad de las aguas se hubiera degradado en forma incipiente o corregible, alterando de modo perjudicial su mejor utilización, la Autoridad de Aplicación adoptará, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, las medidas que sean necesarias para mejorar la calidad de dichas aguas. En todos los casos, tal mejora deberá restablecer las condiciones de calidad fijadas para cada masa de agua.

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás entes provinciales competentes, los criterios o normas de calidad para cada masa de agua tomando en consideración, entre otras variables, las siguientes cuestiones: (a) La organización ecológica óptima o más conveniente; (b) Los caracteres físico-químicos y biológicos compatibles con la preservación de la salud humana, el funcionamiento normal de los ecosistemas acuáticos y los usos previstos para cada masa de agua.

Artículo 14.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, las normas de emisión de los efluentes a ser volcados en masas de agua. Tales criterios de emisión o medios máximos

permisibles deberán asegurar, en todos los casos, que no se alteren los criterios de calidad fijados para cada masa de agua, cualquiera sean los valores de emisión, éstos deberán reducirse hasta que los criterios de calidad del agua se restablezcan.

Artículo 15.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, la producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y/o compuestos que pudieran degradar las masas de agua. Se incluyen a tal efecto las sustancias peligrosas y de otra naturaleza, tales como materiales radioactivos, pesticidas, fertilizantes, hormonas para uso agropecuario, productos químicos sin mercado y todo otro material o energía potencialmente contaminantes. También regulará, en los mismos términos, la evacuación, tratamiento y descarga de aguas no tratadas y tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materiales residuales y no residuales como asimismo todo derrame y/o descarga accidental que pudieran contaminar las masas de agua.

Artículo 16.- Será responsabilidad de las personas y/o entidades que ocasionen la contaminación: limitar, quitar, limpiar y/o restaurar a su costo y cargo los incidentes relativos a la degradación y contaminación del agua. En caso de incumplimiento los organismos gubernamentales competentes deberán proceder a las operaciones de contención, remoción, limpieza y/o restauración cargando los gastos que demanden tales operaciones a las personas y/o entidades responsables de la degradación o contaminación mencionadas.

Artículo 17.- Los distintos organismos gubernamentales competentes en materia de conservación, preservación, defensa y mejoramiento del ambiente establecerán mecanismos de control y sistemas de monitoreo o vigilancia ambiental para mantener criterios de calidad de agua que se hubieran fijado. Copia de los resultados de todos los muestreos y análisis deberán ser remitidos a la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO III

De los suelos

Artículo 18.- El ordenamiento territorial y la regulación de los usos de la tierra deben tener en cuenta, entre otros criterios, los siguientes: (a) Un sistema de inventario y clasificación de suelos y uso de la tierra científicamente fundado y permanentemente actualizado; b) Una evaluación de las características y evolución de los ecosistemas;

(c) Una verificación de los actuales usos de la tierra, que indique su grado real de utilización, falta de uso o degradación; (d) Una verificación detallada y precisa de las capacidades y limitaciones ecológicas de la tierra para uso comunitario, agrícola, industrial y de otra naturaleza; (e) Un método de identificación de las zonas en las cuales una ocupación o crecimiento incontrolado de actividades y obras pudiera provocar la degradación incipiente, corregible o irreversible del ambiente como asimismo la destrucción de valores históricos, culturales o estéticos; (f) Un método y un sistema para que los organismos gubernamentales competentes ejerzan el control del uso de las tierras en ambientes y situaciones críticas, o bien en tierras afectadas por instalaciones públicas y privadas; (g) Un método y sistema para asegurar que las normas provinciales tomen en cuenta criterios de ecodesarrollo regional y de uso de la tierra en función de sus capacidades y limitaciones ecológicas.

Artículo 19.- Se establecerán criterios para proteger y mejorar las organizaciones ecológicas y calidad de los suelos provinciales mediante: (a) Evaluación y clasificación de los suelos y su potencialidad erosiva; (b) Establecimiento de normas o criterios de calidad de los mismos; (c) Evaluación ecológica, protección y mejora de la calidad de los suelos; (d) Definición de responsabilidades en materia de monitoreo y vigilancia; (e) La limitación y reducción de la degradación y contaminación de los suelos.

Artículo 20.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, efectuará la clasificación de los suelos conforme a criterios edafológicos, ecológicos y de óptima utilización. Al efectuarse esta clasificación deberán tenerse en cuenta, entre otros factores, los siguientes: (a) Distribución de los ecosistemas terrestres y acuáticos de la Provincia; (b) Características definitorias de cada suelo en el momento de su clasificación; (c) Componentes vivos y no vivos de los ecosistemas terrestres, en particular vegetación; (d) Los modelos actuales de uso, en particular aquellos que implican extracción minera o uso consuntivo en general. Esta clasificación constará de dos versiones, una relativa a la clasificación estandarizada de suelos y otra relativa a las limitaciones y potencialidades ecológicas de los mismos.

Artículo 21.- Cuando lo requiere el interés público, la Autoridad de Aplicación, en colaboración con los demás organismos competentes de la Provincia, procederá a

reclasificar los suelos en cuanto hace a sus limitaciones y potencialidades ecológicas. En todos los casos tal reclasificación tenderá a mejorar el uso, manejo, destino y/o calidad de los suelos y al mantenimiento de sus organizaciones ecológicas más convenientes.

Artículo 22.- Cuando la calidad e integridad de los suelos se hubiera degradado en forma incipiente o corregible, alterando de modo perjudicial su mejor utilización, la Autoridad de Aplicación adoptará, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, las medidas que sean necesarias para mejorar o restaurar las condiciones de dichos suelos. En todos los casos, tal mejora deberá intentar restablecer, en la medida de las posibilidades técnicas y biológicas, las condiciones de calidad fijadas para cada tipo de suelo.

Artículo 23.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás entes provinciales competentes, los criterios o normas de calidad para cada tipo de suelo tomando en consideración, entre otras variables, las siguientes cuestiones: (a) La organización ecológica óptima o más conveniente para el mejor funcionamiento de los suelos; (b) Los caracteres físico-químicos y biológicos compatibles con la preservación de la productividad de los agroecosistemas, la protección de la salud humana y el funcionamiento normal de los ecosistemas terrestres no productivos que cada tipo de suelo contribuye a sostener.

Artículo 24.- La Autoridad de Aplicación elaborará en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, las normas de emisión de los efluentes a ser volcados en suelos, subsuelos y demás soportes sólidos. Tales criterios de emisión o emisiones máximas permisibles deberán asegurar, en todos los casos que no se alteren los criterios de calidad fijados para cada tipo de suelo. Cualquiera sean los valores de emisión, éstos deberán reducirse hasta que los criterios de calidad del suelo, se restablezcan.

Artículo 25.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los restantes organismos competentes de la Provincia, la producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y/o compuestos, que pudieran degradar los suelos y los bienes contenidos o sostenidos por ellos. Se incluye a tal efecto las sustancias peligrosas y de otra naturaleza, tales como materiales radioactivo, pesticidas, fertilizantes, hormonas para uso agropecuario, productos químicos sin mercado y todo otro material o energía potencialmente contaminantes. También regulará, en los mismos términos, la evacuación,

tratamiento y descarga de residuos sólidos y de aguas servidas no tratadas y tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materiales residuales y no residuales como asimismo todo derrame y/o descarga accidental que pudiera contaminar los suelos y sus elementos, tanto naturales como artificiales.

Artículo 26.- Será responsabilidad de las personas y/o entidades que ocasionan la contaminación limitar, quitar, limpiar y/o restaurar a su costo los incidentes relativos a la degradación y contaminación del suelo. En caso de incumplimiento los organismos gubernamentales competentes deberán proceder a las operaciones de contención, remoción, limpieza y/o restauración cargando los gastos que demanden tales operaciones a las personas y/o entidades responsables de la degradación o contaminación mencionadas.

Artículo 27.- Los distintos organismos gubernamentales competentes en materia de conservación, preservación, defensa y mejoramiento del ambiente establecerán los mecanismos de control y los sistemas de detección a distancia, monitoreo in situ y vigilancia ambiental para conocer el estado de los distintos tipos de suelo y mantener los criterios de calidad que hubieran fijado para cada uno de ellos. Copia de los resultados de todas las evaluaciones con sensores remotos, muestreos y análisis deberán ser remitidos a la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO IV

De la Atmósfera

Artículo 28.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los demás organismos gubernamentales competentes los criterios o normas de calidad de las distintas masas de aire tomando en consideración, entre otras variables, las siguientes cuestiones: (a) Los ecosistemas acuáticos y terrestres, relacionados; (b) Los caracteres físico-químicos y biológicos compatibles con la preservación de la salud humana y el funcionamiento normal de los ecosistemas; (c) Inversiones térmicas de superficie, ventilación lateral, topografía, emisión estimada de contaminantes y demás variables relacionadas.

Artículo 29.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en coordinación con los restantes organismos gubernamentales competentes, las normas de emisión de los efluentes a ser eliminados a la atmósfera. Tales criterios de emisión o emisiones máximas permitidas deberán asegurar, en todos los casos, que no se alteren los criterios de

calidad fijados para cada masa atmosférica. Cualquiera sean los valores de emisión estos deberán reducirse hasta que los criterios de calidad del aire se restablezcan.

Artículo 30.- La Autoridad de Aplicación regulará, en coordinación con los restantes organismos gubernamentales competentes, la producción, fraccionamiento, transportes, distribución, almacenamiento y utilización de productos y/o compuestos que pudieran degradar las masas atmosféricas. Se incluyen a tal efecto las sustancias peligrosas y de otra naturaleza, tales como propelentes con clorofluorometanos, materiales radioactivos, pesticidas, fertilizantes, hormonas para uso agropecuario, productos químicos sin mercado y todo otro material o energía potencialmente contaminantes. También regulará, en los mismos términos, la quema de materiales residuales y no residuales, las voladuras, el uso de materiales inertes aerodispersables para la limpieza de inmuebles y artefactos, el venteo de gases, las actividades de evacuación, tratamiento y descarga de materiales sólidos y líquidos, residuales y no residuales, como asimismo toda fuga o escape accidental que pudieran contaminar las masas atmosféricas.

Artículo 31.- Los distintos organismos gubernamentales competentes en materia de conservación, preservación, defensa y mejoramiento del ambiente establecerán los mecanismos de control y los sistemas de detección a distancia, monitoreo in situ y vigilancia ambiental para conocer el estado de las masas de aire y mantener sus respectivos criterios de calidad. Copia de los resultados de todas las evaluaciones con sensores remotos, muestreos y análisis deberán ser remitidas a la Autoridad de Aplicación.

**CAPITULO V*

De la Flora

SECCIÓN I

De la Flora en Sentido Amplio

Artículo 32.- Prohíbese a los particulares e instituciones públicas y privadas desarrollar acciones, actividades u obras que degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente los individuos y las poblaciones de la flora. Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

Inc. a) Aquellas especies vegetales declaradas "plagas" por los organismos competentes de la Nación, de la Provincia y los Municipios, en tanto esta declaración se halla contenida en instrumentos legales vigentes.

Inc. b) Aquellas especies vegetales domésticas dedicadas directa o indirectamente a consumo humano en tanto no incluyan formas declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Nación, de las Provincias y los Municipios.

Inc. c) Aquellos individuos vegetales que representen algún peligro para la comunidad, necesiten ser reemplazados o interfieran en forma manifiesta obras y servicios de bien público.

Artículo 33.- Queda prohibida toda acción o actividad que implique la introducción, tenencia o propagación de especies vegetales declaradas de peligro para la salud humana y el bienestar de la población por los organismos competentes de la Nación, de las Provincias y de los Municipios, en tanto tales declaraciones se hallen contenidas en instrumentos legales vigentes. Se exceptúa de esta prohibición a las personas dedicadas a su investigación y/o control, debidamente autorizadas.

SECCIÓN II

De la flora en peligro de receso o extinción

Artículo 34.- Queda prohibida toda acción, actividad u obra que implique la introducción, tenencia o destrucción, parcial o total, de individuos o poblaciones de especies vegetales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Nación, de las Provincias y de los Municipios en tanto dicha declaración esté contenida en instrumentos legales vigentes.

Artículo 35.- Sólo podrán introducir y mantener individuos de especies vegetales declaradas en peligro de receso o extinción, todas aquellas personas cuyas actividades contribuyan a la preservación, protección, defensa y mejoramiento de tales especies sin afectar la organización ecológica óptima de los ambientes de los cuales son extraídas.

***CAPITULO VI**

De la fauna

SECCIÓN I

De la fauna en sentido amplio

**Artículo 36.- Prohíbese el desarrollo de todo tipo de acciones, actividades u obras que degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente a los individuos y las poblaciones de la fauna. En todo lo referente a fauna será de estricta aplicación la Ley Nacional Nº 22.421.*

SECCIÓN II

De la fauna en peligro de receso o extinción

Artículo 37.- Queda prohibida toda acción, actividad u obra que implique la introducción, tenencia o destrucción, parcial o total, de individuos o poblaciones de especies animales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Nación, de las Provincias y de los Municipios, en tanto dicha declaración se halle contenida en instrumentos legales vigentes.

Artículo 38.- Sólo podrán introducir y mantener individuos de especies declaradas en peligro de receso o extinción, aquellos particulares e instituciones públicas y privadas cuyas actividades contribuyan a la preservación, protección, defensa y mejoramiento de tales especies sin afectar la organización ecológica más conveniente de los ambientes de los cuales son extraídas.

CAPITULO VII

Del paisaje

Artículo 39.- Deberá regularse todo tipo de acción, actividad u obra que pudiera transformar el paisaje. Los responsables de tales actos, actividades u obras deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un informe donde se detallen las medidas para evitar la degradación incipiente, corregible e irreversible de los paisajes urbanos, agropecuarios y naturales.

CAPITULO VIII

De la contaminación ambiental

SECCIÓN I

De la contaminación en sentido amplio

Artículo 40.- Deberán regularse las acciones, actividades u obras públicas y privadas, que por contaminar el ambiente con sólidos, líquidos, gases y otros materiales residuales y/o ruido, calor y demás desechos energéticos, lo degraden en forma irreversible, corregible o incipiente y/o afecten directa o indirectamente la salud de la población.

Artículo 41.- Ninguna persona y/o entidad podrá arrojar, abandonar, conservar o transportar desechos cuando los mismos pudieran degradar el ambiente en forma incipiente, corregible o irreversible, o afectar la salud pública.

Artículo 42.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, conducirá y actualizará en forma permanente un "Catastro de Actividades Riesgosas y Contaminantes".

Artículo 43.- La Autoridad de Aplicación queda facultada para ingresar en todo establecimiento, obra, yacimiento o inmueble cuyas actividades degraden el ambiente o lo contaminen, para cuyo fin deberá solicitar orden de autoridad competente.

Artículo 44.- La Autoridad de Aplicación y todos los restantes organismos competentes de la Provincia promocionarán y desarrollarán métodos, tecnologías y sistemas de reciclaje o recirculación de residuos u otros tipos de transformación de bajo o nulo impacto ambiental.

Artículo 45.- Toda evaluación de la degradación y medición o cuantificación de contaminantes no abordable con los recursos técnicos de la Provincia, será costeadada por las personas y/o instituciones responsables de la degradación o contaminación.

SECCIÓN II

De la contaminación de las aguas

Artículo 46.- Queda prohibido el vuelco, descarga o inyección de efluentes contaminantes a las masas superficiales y subterráneas de agua cuando tales efluentes superen los valores máximos de emisión establecidos para los mismos y/o cuando alteren las normas de calidad establecidas para cada masa hídrica. Esta prohibición también se aplicará cuando los efluentes contaminantes afecten negativamente a la flora, la fauna, la salud humana y los bienes.

SECCIÓN III

De la contaminación de los suelos

Artículo 47.- Queda prohibida la emisión o descarga de efluentes contaminantes a la atmósfera cuando tales efluentes superen los valores máximos de emisión establecidos para los mismos, y/o cuando alteren las normas de calidad establecidas para la atmósfera. Esta prohibición también se aplicará cuando los efluentes contaminantes afecten negativamente a la flora, la fauna, la salud humana y los bienes.

SECCIÓN IV

De la contaminación de la atmósfera

Artículo 48.- Queda prohibido el vuelco, descarga, inyección e infiltración de efluentes contaminantes al suelo y a los solados públicos cuando tales efluentes superen los valores máximos, de emisión establecidos para los mismos, y/o cuando alteren las normas de calidad fijadas para cada tipo de suelo. Esta prohibición también se aplicará cuando los efluentes contaminantes afecten en forma negativa a la flora, la fauna, la salud humana y los bienes.

CAPITULO IX

Del impacto ambiental

**Artículo 49.- Las personas, sean éstas públicas o privadas responsables de obras y/o acciones que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente, quedan obligadas a presentar, conforme el reglamento respectivo, un estudio e informe de evaluación de impacto ambiental en todas las etapas de desarrollo de cada proyecto.*

Artículo 50.- Las obras y/o actividades que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente en forma corregible y que se consideren necesarias por cuanto reportan beneficios sociales y económicos evidentes, sólo podrán ser autorizadas si se establecen garantías, procedimientos y normas para su corrección. En el acto de autorización se establecerán las condiciones y restricciones pertinentes.

**Artículo 51.- La autorización prevista en el artículo 50 será otorgada por la AGENCIA CÓRDOBA AMBIENTE SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al*

reglamento respectivo, previo cumplimiento de las especificaciones contenidas en los artículos precedentes.

**Artículo 52.- Se consideran actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente:*

Inc. a) Las que contaminan directa o indirectamente el suelo, agua, aire, flora, fauna, paisaje, y otros componentes tanto naturales como culturales del ecosistema.

Inc. b) Las que modifiquen la topografía.

Inc. c) Las que alteren o destruyan directa o indirectamente, parcial o totalmente, individuos y poblaciones de la flora y fauna.

Inc. d) Las que modifiquen las márgenes, cauces, caudales, régimen y comportamiento de las aguas superficiales o aguas lólicas.

Inc. e) Las que alteren las márgenes, fondos, régimen y conducta de las aguas superficiales no corrientes o aguas lénticas o leníticas.

Inc. f) Las que alteran la naturaleza y comportamiento de las aguas en general y su circunstancia.

Inc. g) Las que emitan directa o indirectamente ruido, calor, luz, radiación ionizante y otros residuos energéticos molestos o nocivos.

Inc. h) Las que modifiquen cuali-cuantitativamente la atmósfera y el clima.

Inc. i) Las que propenden a la acumulación de residuos, desechos, y basuras sólidas.

Inc. j) Las que producen directa o indirectamente la eutroficación cultural de las masas superficiales de agua.

Inc. k) Las que utilicen o ensayen armas químicas, biológicas, nucleares y de otros tipos.

Inc. l) Las que agoten los recursos naturales renovables y no renovables.

Inc. ll) Las que favorecen directa o indirectamente la erosión eólica, hídrica, por gravedad y biológica.

Inc. m) Cualquier otra actividad capaz de alterar los ecosistemas y sus componentes tanto naturales como culturales y la salud y bienestar de la población.

TITULO IV

Disposiciones orgánicas y procedimientos

CAPITULO I

De la Administración Ambiental

**Artículo 53.- El Poder Ejecutivo delega en la AGENCIA CÓRDOBA AMBIENTE SOCIEDAD DEL ESTADO, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 5 de la Ley N° 8779, las siguientes atribuciones, a saber:*

Inc. a) Elaborar coordinadamente con los restantes organismos de la Administración Pública el Plan Provincial de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente. Este Plan deberá ser realizado en base a una ordenación del territorio provincial que respete los mejores usos del espacio y las limitaciones ecológicas del mismo.

Inc. b) Vigilar y controlar la presentación y ejecución de estudios de evaluación de impacto ambiental en todas las etapas de desarrollo de cada proyecto.

Inc. c) Vigilar y controlar la ejecución de proyectos, obras y acciones degradantes y susceptibles de degradar el ambiente.

Inc. d) Vigilar en forma permanente el estado del ambiente, cuali-cuantificado los niveles reales de degradación, y cuando así corresponda, también el potencial o previsible.

Inc. e) Conducir y mantener actualizado el Sistema Provincial de Informática Ambiental.

Inc. f) Formular al órgano encargado de preparar el Proyecto del Presupuesto o sus equivalentes, las recomendaciones de asignaciones presupuestarias para atender los requerimientos de programas relativos al ambiente.

Inc. g) Fomentar, programar y desarrollar estudios ambientales.

Inc. h) Elaborar las Normas Provinciales de Calidad del Ambiente.

Inc. i) Examinar el marco jurídico-administrativo de la Provincia en lo relativo al ambiente y proponer las reformas e innovaciones que fueran necesarias o convenientes.

Inc. j) Vigilar la aplicación de normas relacionadas con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

Inc. k) Promover, programar y desarrollar la información, formación y capacitación del personal de la Administración Pública y de particulares en todo lo concerniente al ambiente.

Inc. l) Promover, programar e implementar la concesión de premios y otros incentivos para quienes contribuyan a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.

Inc. ll) Promover y programar acciones de preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

Inc. m) Controlar y coordinar el Servicio y Cuerpo Honorario de Defensores del Ambiente, y otorgar las licencias correspondientes.

Inc. n) Desempeñar la Secretaría del Consejo Provincial del Ambiente.

Inc. ñ) Investigar de oficio o con previa denuncia, pública o privada, las actividades degradantes y susceptibles de degradar el ambiente.

Inc. o) Otorgar las autorizaciones a que se refieren los artículos 50 y 51.

Inc. p) Las demás que le señale la presente Ley y el reglamento respectivo.

**Artículo 54.- El Consejo Provincial del Ambiente, está integrado, sin desmedro de aquellas personalidades que el Poder Ejecutivo decida invitar a participar, por un representante de cada uno de los Ministerios, organismos dependientes directamente del Poder Ejecutivo Provincial, organismos descentralizados del Estado Provincial, Agencias, Defensoría del Pueblo, y por representantes de los Municipios y/o Comunas, Universidades con sede en la Provincia, las Organizaciones No Gubernamentales, entidades agropecuarias, mineras e industriales y las entidades sindicales.*

Los representantes al Consejo Provincial del Ambiente serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los organismos públicos y entidades no gubernamentales respectivas, de acuerdo a lo que se determine vía reglamentaria.

**Artículo 55.- DEROGADO POR LEY N° 8789.*

**Artículo 56.- El Consejo Provincial del Ambiente tendrá las siguientes funciones:*

Inc. a) Actuar como órgano de consulta del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Inc. b) Proponer normas de coordinación de las actuaciones que deben cumplir los diferentes organismos y entidades a que se refiere el Artículo 54 y que tienen competencia en relación con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

Inc. c) Colaborar en la formulación de los programas anuales relativos al ambiente de los organismos de la Administración Pública Provincial.

Inc. d) DEROGADO POR LEY N° 8789

Inc. e) Presentar al Poder Ejecutivo de la Provincia un Informe Anual sobre su gestión y los resultados obtenidos.

Inc. f) Dictar su reglamento interno, y las demás que le otorguen las leyes y disposiciones vigentes.

**Artículo 57.- Los funcionarios de la Administración Pública Provincial, en el ejercicio de sus funciones, deberán colaborar con el Consejo Provincial del Ambiente.*

Artículo 58.- Créase el Servicio de Defensa del Ambiente, y el Cuerpo Honorario de Defensores del Ambiente dependientes de la Subsecretaría de Gestión Ambiental. El Cuerpo Honorario de Defensores del Ambiente estará integrado por personas físicas o jurídicas, las cuales previa habilitación por parte de la autoridad mencionada en el Artículo 53, realizará tareas de vigilancia de las obras y/o actividades que directa o indirectamente puedan incidir sobre el medio, velando por la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

CAPITULO II

Del Órgano de Aplicación

**Artículo 59.- Actuará como Autoridad de Aplicación de la presente Ley la AGENCIA CÓRDOBA AMBIENTE SOCIEDAD DEL ESTADO, sin perjuicio de la necesaria intervención de los organismos Provinciales y Municipales a los que las normas vigentes otorguen competencia según los casos.*

**TITULO V*

**CAPITULO 1*

De las conductas reprimidas

**Artículo 60.- Los infractores a los artículos 46, 47 y 48 de la presente ley, serán pasibles de multa, la que tendrá un valor mínimo del equivalente en pesos a seiscientos veinticinco litros de combustibles NSP (nafta ecológica) y un máximo del equivalente en pesos a tres mil cien litros de combustibles NSP.*

**Artículo 61.- Todo el que transportare sustancias peligrosas y no acreditare el cumplimiento de las normas establecidas por las disposiciones de la Dirección de Transporte de la Provincia y la Legislación sobre Higiene y Seguridad del Trabajo, será pasible de multa, cuyo monto será de uno a cinco veces el valor de la carga transportada. En caso de no poder determinar el valor económico de la misma, se aplicará multa del equivalente en pesos a sesenta mil litros de combustible NSP (nafta ecológica). Aún existiendo valor económico de la carga, la multa no podrá ser inferior al monto establecido en el párrafo anterior.*

**Artículo 62.- Las personas físicas o jurídicas que arrojen desechos industriales sin tratar, sean éstos sólidos, líquidos o gaseosos serán pasibles de multa del equivalente en pesos de dos mil quinientos a setenta mil litros de combustible NSP.*

**Artículo 63.- Las personas físicas o jurídicas que contaminaren o concurrieren, a contaminar arroyos, ríos, lagos, aguas subterráneas, sean públicas o privadas, que se aprovechen para consumo humano o para riego de explotaciones agropecuarias, serán pasibles de multa al equivalente en pesos de dos mil quinientos a setenta mil litros de combustible NSP. Idéntica sanción corresponderá a las personas físicas o jurídicas cuando los autores materiales de la infracción fueren sus dependientes y actúen en función o como agentes de los mismos.*

**Artículo 64.- Los establecimientos comerciales o industriales, que establecidos en el territorio provincial produzcan o manipulen sustancias peligrosas especificadas en la clasificación elaborada por el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos (R.I.P.Q.P.T.) y en el Registro de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, deberán comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, la denominación técnica de las sustancias y el nombre del producto comercial que lo contiene. En caso de incumplimiento de lo establecido precedentemente, se aplicará al establecimiento, multa equivalente en pesos de dos mil quinientos a cincuenta mil litros de combustible NSP.*

**Del Agravante de las sanciones*

**Artículo 65.- Cuando la contaminación resultare un daño irreversible al ambiente, se aplicará al responsable multa equivalente en pesos al valor de doce mil a ciento veinticinco mil litros de combustible NSP. La sanción se elevará en un cincuenta por ciento si el siniestro se hubiere producido por causa de inobservancia de las normas de seguridad e higiene que rigen la materia.*

**Artículo 66.- Deberán considerarse como agravantes los supuestos de irreversibilidad en la degradación, atendiendo a la eventual extinción de los recursos o a la magnitud del impacto ambiental, así como la hipótesis de daño a bienes de valor ético o estético, no susceptible de valoración económica e imposible de reproducir, en cuyo caso las sanciones respectivas se elevarán al doble.*

**Artículo 67.- Deberán considerarse conductas agravadas, las imputables a funcionarios públicos que autorizaren, toleraren o posibilitaren de cualquier manera, la comisión de faltas como las descritas en los artículos precedentes, u omitiesen la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, aplicándose para tal caso la multa correspondiente elevada en un treinta a un cuarenta por ciento.*

**Artículo 68.- Las sanciones se llevarán de un treinta a un cincuenta por ciento cuando causaren lesiones o enfermedades a personas y de un cincuenta a un cien por ciento cuando se causare peligro común a la población o enfermedad incurable o muerte.*

**Artículo 69.- En caso de reiteración de la conducta sancionada, las multas establecidas se duplicarán.*

**CAPITULO II*

Del procedimiento para aplicar las sanciones

**Artículo 70.- La acción procederá por denuncia u oficio. La denuncia podrá formularse oralmente o por escrito en sede judicial, policial o administrativa. Formulada la misma, la autoridad que la hubiere receptado la girará a la Subsecretaría de Medio Ambiente, dentro del día hábil posterior a la recepción de la denuncia, dejando constancia de dicho trámite en los registros correspondientes.*

**Artículo 71.- Cuando un funcionario de la Autoridad de Aplicación verifique la infracción a la presente ley, sus Resoluciones y Decreto Reglamentario, confeccionará un acta, en la forma, tiempo y condiciones que establezca la reglamentación.*

**Artículo 72.- La aplicación de las sanciones será previo sumario, que asegure el derecho de defensa y se resolverá evaluando la naturaleza, antecedentes y perjuicios de la infracción y del infractor.*

**Artículo 73.- La Subsecretaría de Medio Ambiente deberá completar la información sumaria en el término de treinta días, determinando y aplicando la sanción de multa.*

**Artículo 74.- Aplicada la multa y recibida la Resolución correspondiente la omisión de su pago obligará a la Autoridad de Aplicación a promover acción de apremio, conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Civil y Comercial, sirviendo a los efectos el testimonio del acto administrativo que dispuso la sanción, con constancia de la notificación del título ejecutivo.*

**Artículo 75.- Las sanciones serán recurribles mediante recurso de reconsideración ante la propia Autoridad de Aplicación.*

**Artículo 76.- Contra la resolución de la Autoridad, el recurrente podrá interponer recurso de apelación ante la Cámara Civil en turno, de la circunscripción judicial del domicilio del establecimiento donde se labró el acta de infracción.*

**Artículo 77.- La multa que no exceda el equivalente en pesos a seiscientos veinticinco litros de combustible NSP, será irrecurrible.*

**Artículo 78.- La Autoridad de Aplicación está facultada para pedir orden judicial de allanamiento, en las condiciones que establezca la reglamentación.*

**Artículo 79.- En los casos que por la acción contaminante se pusiera en peligro real y directo la salud e integridad, la Autoridad de Aplicación podrá por resolución fundada disponer el cese inmediato de la actividad contaminante, hasta tanto se cumplan las normas de seguridad vigentes.*

**Artículo 80.- La aplicación de las multa no obsta para que el organismo correspondiente adopte las medidas de seguridad y preventivas necesarias para evitar las consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado, de acuerdo a la legislación vigente.*

**Artículo 81.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se ejerzan en virtud de esa ley o de otras que se deriven del derecho común, quienes realicen actividades que produzcan degradación de bienes de dominio público y privado, serán responsables por los daños causados salvo que demuestren que ha sido ocasionado por el hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.*

**Artículo 82.- Cuando se hable de Subsecretaría de Gestión Ambiental o Subsecretaría de Medio Ambiente debe entender que se hace mención a la AGENCIA CÓRDOBA AMBIENTE SOCIEDAD DEL ESTADO.*

Ley 25.743

Objetivos y bienes arqueológicos y paleontológicos.

Distribución de competencias y de las autoridades de aplicación. Dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos. Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos y de Colección u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos. Concesiones. Limitaciones a la propiedad particular. Infracciones y sanciones. Delitos y Penas. Traslado de objetos. Protección especial de los materiales tipo paleontológico. Disposiciones complementarias.

Sancionada: Junio 4 de 2003.

Promulgada: Junio 25 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

PROTECCION DEL PATRIMONIO

ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO

De los objetivos y bienes arqueológicos y paleontológicos

ARTICULO 1º — Es objeto de la presente ley la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.

ARTICULO 2º — Forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes.

Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.

ARTICULO 3º — La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

De la distribución de competencias y de las autoridades de aplicación.

ARTICULO 4º — Serán facultades exclusivas del Estado nacional:

a) Ejercer la tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. En orden a ello deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación, investigación y a fomentar la divulgación.

b) Ejercer la defensa y custodia del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en el ámbito internacional, mediante la prevención y sanción de importaciones o exportaciones ilegales. En orden a ello deberá instrumentar las acciones para gestionar la devolución de los bienes arqueológicos y/o paleontológicos al correspondiente país de origen.

ARTICULO 5º— El Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, será el organismo nacional competente que tendrá a su cargo las facultades previstas en el artículo anterior del Patrimonio Arqueológico.

La protección del Patrimonio Paleontológico estará a cargo del organismo nacional que se establezca conforme con lo previsto por el artículo 55 de la presente ley.

Son funciones de cada uno dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Crear y organizar el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y el Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, con la información que se requerirá a las jurisdicciones locales.

b) Crear un Registro Nacional de Infractores y Reincidentes.

c) Establecer las correspondientes relaciones de coordinación y colaboración con los organismos competentes en la materia, existentes en las provincias.

ARTICULO 6º— Son facultades exclusivas de las provincias y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires:

a) Establecer la creación del organismo competente que tendrá a su cargo la aplicación de la ley de protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico o atribuir estas funciones a un organismo ya existente.

b) Organizar en sus respectivas jurisdicciones un Registro de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y un Registro de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, teniendo como base preferentemente la metodología adoptada por la Autoridad de Aplicación, a fin de facilitar la mejor coordinación nacional.

c) Crear un Registro de Infractores en materia arqueológica y paleontológica.

d) Otorgar, a través de sus organismos competentes, las concesiones para prospecciones e investigaciones.

e) Adecuar sus legislaciones en materia de concesiones, infracciones y sanciones a fin de lograr centralizar y proporcionar dicha información a los organismos nacionales o provinciales que lo soliciten.

f) Procurar la creación de delegaciones locales dentro de su ámbito jurisdiccional a fin de un cumplimiento más eficiente de lo dispuesto en la presente ley.

g) Comunicar al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y al organismo nacional competente en materia paleontológica las concesiones otorgadas, como asimismo, las infracciones y las sanciones aplicadas a fin de lograr la centralización de la información.

h) Comunicar al organismo competente nacional las autorizaciones otorgadas para el traslado fuera del país de colecciones y objetos arqueológicos o restos paleontológicos, para permitir su conocimiento y adopción de medidas necesarias para aquellos casos en los que deba gestionar su recuperación y retorno al país.

ARTICULO 7º — Son facultades concurrentes del Estado nacional, las provincias y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires concretar la adopción de políticas y medidas tendientes a alcanzar una legislación y organización administrativa uniforme en todo el territorio nacional que, reconociendo las particularidades locales, tienda a facilitar más eficientemente la protección e investigación del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

ARTICULO 8º — El poder de policía se ejercerá conforme la distribución de competencias efectuadas en la presente ley y el Estado nacional podrá ejercerlo en forma concurrente con las provincias a solicitud de éstas.

Del dominio sobre los bienes arqueológicos y paleontológicos

ARTICULO 9º — Los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren, conforme a lo establecido en los artículos 2339 y 2340 inciso 9º del Código Civil y por el artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional.

ARTICULO 10. — Los materiales arqueológicos y paleontológicos procedentes de excavaciones realizadas mediante concesiones o resultantes de decomisos pasarán a poder del Estado nacional, provincial o municipal, según correspondiere, quedando los organismos de aplicación facultados a darle el destino que consideren más adecuado y a fijar los espacios que reúnan los requisitos de organización y seguridad indispensables para su preservación.

Del Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos

ARTICULO 11. — Los dueños de los predios en que se encuentren yacimientos arqueológicos o paleontológicos, así como toda persona que los ubicare, deberá

denunciarlos ante el organismo competente a los efectos de su inscripción en el registro correspondiente.

ARTICULO 12. — Cuando el organismo competente inscriba en su registro un nuevo yacimiento arqueológico o paleontológico, deberá comunicarle tal circunstancia al propietario del terreno donde se encuentre, sea persona física o jurídica, o corresponda a un municipio. Esta inscripción no implica ninguna modificación al derecho de propiedad sobre el fundo que tiene el particular o el Estado nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 13. — Toda persona física o jurídica que practicase excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos.

ARTICULO 14. — Si el organismo competente no ordenare el reconocimiento del lugar y no se hiciera cargo de lo obtenido en el plazo de diez (10) días de haber recibido la denuncia, la persona o entidad responsable de los trabajos, levantará un acta con intervención de la autoridad competente local donde hará constar la identificación del lugar y entregará los hallazgos realizados, cesando a partir de ese momento su responsabilidad.

ARTICULO 15. — Los vestigios arqueológicos y restos paleontológicos inmuebles registrados que se encuentren dentro de predios de propiedad particular quedan sujetos a la vigilancia permanente del organismo competente quien podrá inspeccionarlos siempre que lo juzgue conveniente, no pudiendo los propietarios o responsables crear obstáculos a la simple inspección.

Del Registro Oficial de Colecciones u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos

ARTICULO 16. — Las personas físicas o jurídicas que con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente tengan en su poder colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos, de cualquier material y calidad, deberán dentro del plazo de noventa (90) días de la fecha mencionada denunciarlos a la autoridad competente a los efectos de su inscripción en el Registro Oficial, quedando luego bajo su posesión. Vencido dicho plazo legal se presume que la tenencia de materiales arqueológicos o paleontológicos ha sido habida con

posterioridad a la fecha establecida y, por tanto, de procedencia ilegal, dando lugar al decomiso de dichos bienes.

ARTICULO 17. — El organismo competente efectuará un inventario de las colecciones, objetos y restos denunciados, indicando el nombre y domicilio del poseedor, lugar donde se encuentren depositados, naturaleza y descripción de cada una de las piezas, acompañadas de los documentos gráficos y fotográficos que permitan su identificación.

ARTICULO 18. — Las colecciones u objetos arqueológicos y restos paleontológicos inscritos en el Registro Oficial, sólo podrán ser transferidos a título gratuito por herencia o bien por donación a instituciones científicas o museos públicos, nacionales, provinciales, municipales o universitarios. En todos los casos se deberá denunciar a la autoridad competente, en el plazo establecido en el artículo 16, a fin de la inscripción de la nueva situación en el registro correspondiente.

ARTICULO 19. — Los propietarios de colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos inscritos en el Registro Oficial, no podrán enajenarlos por título oneroso sin ofrecerlos en forma fehaciente y con carácter prioritario al Estado nacional o provincial, según corresponda. El Estado deberá expedirse dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, aceptando la propuesta o dictaminando a través del organismo competente, el justo precio de la colección o del objeto para su adquisición directa. Si el enajenante estuviere disconforme con el precio señalado e insistiere en su intención de enajenación, deberá promover la acción judicial correspondiente para la fijación de su valor o solución del diferendo. Si el organismo competente no se expidiere en el término de noventa (90) días o lo hiciere manifestando desinterés en la adquisición, el enajenante podrá disponer libremente del bien comunicando la nueva situación para su inscripción en el Registro Oficial.

ARTICULO 20. — Es nula toda enajenación realizada con violación a lo dispuesto en el artículo anterior, estando facultado el organismo competente a imponer una multa que no excederá del cincuenta por ciento (50%) del valor del bien, al enajenante y al adquirente, quienes serán por ello solidariamente responsables y al secuestro de los materiales arqueológicos o paleontológicos hasta tanto aquélla fuere pagada.

ARTICULO 21. — Los organismos competentes podrán autorizar la tenencia temporaria de objetos arqueológicos o restos paleontológicos a investigadores o instituciones científicas por un período determinado, a fin de facilitar la investigación

de los mismos. Los autorizantes deberán supervisar y controlar el préstamo de los materiales, se encuentren dentro o fuera de su área jurisdiccional.

ARTICULO 22. — Los propietarios particulares de colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos registrados deberán permitir el acceso al material, en la forma que se convenga con el organismo competente.

De las concesiones

ARTICULO 23. — Para realizar cualquier tipo de prospecciones e investigaciones en yacimientos arqueológicos o paleontológicos del territorio nacional es necesario obtener previamente una concesión de la autoridad competente correspondiente al ámbito jurisdiccional en que se encuentren los yacimientos donde se efectuarán los estudios.

ARTICULO 24. — Las solicitudes de concesión para realizar prospecciones y/o investigaciones arqueológicas o paleontológicas deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos básicos:

a) Nombre y domicilio de la/s persona/s o institución de investigación nacionales o extranjeras que la soliciten, con la indicación expresa de su carácter científico y sin fines de especulación comercial.

b) Nómina del personal científico interviniente, los que deberán poseer idoneidad en relación con las tareas científicas a realizar.

c) Nómina del personal de apoyo u otras personas que intervengan en la misma con su correspondiente identificación personal y antecedentes vinculados con la actividad a realizar.

d) Una carta o esquema topográfico con la delimitación precisa del lugar o lugares donde se llevará a cabo la investigación.

e) Las finalidades de la misión, sus alcances científicos o culturales, los medios o capacidad logística con que se propone actuar.

f) Un plan de trabajo con la metodología a emplear y toda otra información que permita a la autoridad competente evaluar previamente sus propósitos y resultados.

g) Las fechas, etapas o lapsos de duración de la misión.

h) Los requerimientos ulteriores que pudieran convenir a la investigación científica posterior a la misión.

Quedan excluidos del cumplimiento de dichos requisitos, los investigadores que presenten planes de trabajo acreditados y aprobados por organismos oficiales científicos o universitarios, nacionales o provinciales.

ARTICULO 25. — Cuando la concesión sea solicitada por un investigador o institución científica extranjera se exigirá, además, como condición previa, que trabaje con una institución científica estatal o universitaria argentina y la autorización del Gobierno nacional en orden a su competencia.

ARTICULO 26. — Cuando las investigaciones sean realizadas en predios de propiedad particular, si el solicitante de la concesión lo obtuviere, anexará a la misma el consentimiento escrito del propietario de terreno o de quien esté en el uso y goce de ese derecho. En caso contrario, el organismo de aplicación deberá, previamente al otorgamiento de la concesión, requerir la conformidad de aquéllos para la ejecución de los trabajos que requiera la investigación.

ARTICULO 27. — El organismo competente tendrá un término de treinta (30) días corridos para expedirse sobre la solicitud de concesión. Las concesiones serán otorgadas por el término máximo de tres (3) años. Pasado ese lapso se deberá solicitar una nueva concesión. En caso de expedirse el organismo competente en forma negativa, el interesado podrá recurrir en apelación ante el organismo administrativo jerárquico superior, cuya resolución será obligatoria.

ARTICULO 28. — Otorgada una concesión a un particular o institución no se concederá ninguna otra dentro del sector acotado, salvo que el concesionario permita que otra investigación se lleve a cabo simultáneamente. La autoridad de aplicación autorizará la realización de trabajos interdisciplinarios y conjuntos y podrá fijar excepciones en la reglamentación.

ARTICULO 29. — El propietario del terreno, o quien esté en el uso y goce de ese derecho, está facultado ante quien pretenda hacer excavaciones dentro del predio donde se encuentren vestigios arqueológicos muebles o inmuebles o restos paleontológicos, a exigir que acredite por escrito la concesión otorgada, sin la cual no permitirá que éstas se lleven a cabo.

ARTICULO 30. — Todos los monumentos, objetos arqueológicos y restos paleontológicos que se descubran en el proceso de la investigación son del dominio público del Estado nacional, provincial o del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda. Los concesionarios podrán obtener la tenencia temporaria de los objetos procedentes de las investigaciones para su estudio durante un término no mayor de dos (2) años, a cuyos efectos deberán señalar el lugar donde estén depositados.

ARTICULO 31. — *Las personas o instituciones concesionarias deberán someter todas las piezas y materiales que extrajeran a la fiscalización y registro ante el organismo competente local. De igual manera, deberán elevar al concluir las investigaciones en un lapso no mayor de un (1) año, un informe científico documentado con los resultados obtenidos en los estudios y copia de las publicaciones que resulten de los trabajos. La autoridad de aplicación en materia paleontológica podrá modificar los plazos fijados en este artículo y en el precedente conforme la especificidad de su materia.*

ARTICULO 32. — *La autoridad competente podrá designar veedores a fin de ejercer el control de las investigaciones y asegurar la realización sistemática de las tareas correspondientes, debiendo los responsables de las misiones científicas suministrarles toda la información que les sea requerida en cumplimiento de la presente ley.*

ARTICULO 33. — *Toda resolución respecto a las concesiones o las medidas que ella motive debe ser fundada, como asimismo las que se susciten en virtud de quejas o reclamos de propietarios de los predios y resueltas en un plazo no mayor de treinta (30) días.*

ARTICULO 34. — *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes será sancionado con la suspensión por un plazo máximo de seis (6) meses o caducidad de la concesión otorgada.*

De las limitaciones a la propiedad particular

ARTICULO 35. — *Cuando los vestigios arqueológicos o paleontológicos se encuentren en terrenos de propiedad privada, la autoridad competente acordará con sus propietarios lo necesario para facilitar el estudio y/o preservación del yacimiento.*

ARTICULO 36. — *El organismo competente podrá, por razones de interés público, disponer la ocupación temporánea de terrenos de propiedad privada donde se localicen bienes arqueológicos o restos paleontológicos. Dicha ocupación, salvo casos de peligro inminente, deberá ser declarada por ley. La ocupación no podrá exceder el máximo de dos (2) años, debiendo mediar una justa indemnización al propietario del terreno.*

ARTICULO 37. — *En los casos en que la conservación de los vestigios arqueológicos o restos paleontológicos implique una servidumbre perpetua sobre los terrenos en los cuales se encuentren dichos bienes, el Estado nacional o provincial*

en sus respectivas jurisdicciones, deberá establecerla mediante ley especial e indemnización a los propietarios de los terrenos.

De las infracciones y sanciones

ARTICULO 38. — Las transgresiones a lo establecido en la presente ley, serán reprimidas con las siguientes penalidades:

a) Apercibimiento.

b) Multa: Esta será establecida entre un mínimo de diez por ciento (10%) hasta tres veces el valor del bien o los bienes que hayan motivado la conducta sancionada. El Poder Ejecutivo nacional establecerá en la reglamentación de la presente ley una multa dineraria para los casos donde la determinación del valor del bien sea imposible o dificultoso. Para la determinación de la multa se atenderá a la gravedad de la falta cometida y al carácter de reincidente del infractor.

c) Decomiso de los materiales arqueológicos, paleontológicos y/o de los instrumentos utilizados para cometer la infracción.

d) Suspensión o caducidad de la concesión.

e) Inhabilitación.

f) Clausura temporaria o definitiva.

ARTICULO 39. — Las personas que realicen por sí, u ordenaren realizar a terceros, tareas de prospección, remoción o excavación en yacimientos arqueológicos y paleontológicos sin solicitar la correspondiente concesión ante la autoridad competente, serán pasibles de multa, la que se fijará de acuerdo a la magnitud de la alteración realizada y el decomiso de todos los objetos de naturaleza arqueológica o paleontológica que hayan sido reunidos, aunque se encuentren en posesión de terceros que aleguen adquisición de buena fe. Si por el grado de deterioro hubiera pérdida irreparable para el patrimonio cultural del Estado, el organismo competente deberá denunciar a la Justicia a los infractores, a los efectos de que ésta determine si están incurso en el delito de daño (artículo 183 y 184 inciso 5º del Código Penal).

ARTICULO 40. — Las personas que por cualquier motivo descubran materiales arqueológicos o paleontológicos en forma casual en la superficie o seno de la tierra o en superficies acuosas, deberán denunciarlos y entregarlos de inmediato al organismo competente o en su defecto a la autoridad policial más cercana, la que deberá comunicarlo al referido organismo. La omisión del deber de denuncia y ocultamiento hará pasibles a sus autores de un apercibimiento y, si mediare

reincidencia, de una multa. En todos los casos procederá el decomiso de los materiales reunidos.

ARTICULO 41. — Las personas que omitieren inscribir las colecciones u objetos arqueológicos y restos paleontológicos obtenidos con anterioridad a la sanción de la presente ley dentro de los plazos establecidos en el artículo 16, serán sancionadas con apercibimiento y la obligación de inscribirlas en el Registro Oficial dentro de los treinta (30) días desde la notificación. En caso de vencimiento del plazo sin cumplimiento de esta obligación, procederá el decomiso.

ARTICULO 42. — El incumplimiento de algunas de las condiciones pactadas en la concesión, dará lugar a la aplicación de multa graduada según la gravedad de la falta. Cuando el concesionario no se ajustare a las pautas metodológicas y científicas convenidas o persiguere objetivos diferentes a los establecidos, podrá resolverse la caducidad de la concesión sin derecho a indemnización alguna. Si además se comprobare que el concesionario ha infringido esta ley y/o los requisitos y condiciones establecidos en las cláusulas de la concesión, el investigador contraventor, podrá ser también sancionado con la inhabilitación temporaria o definitiva para la obtención de nuevas concesiones, además del decomiso de los materiales arqueológicos y paleontológicos obtenidos y de los instrumentos usados en los trabajos de investigación.

ARTICULO 43. — Las personas que, con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se apropien y/o comercialicen objetos arqueológicos y/o paleontológicos y aquellos que los recibieren, aunque aleguen buena fe, serán pasibles de una multa y el decomiso de los bienes. Cuando se tratare de ventas llevadas a cabo en establecimientos comerciales se dispondrá además su clausura temporaria, siendo procedente la clausura definitiva en caso de reincidencia.

ARTICULO 44. — Serán pasibles de multa los particulares o instituciones públicas o privadas que trasladen o faciliten el traslado de materiales arqueológicos o paleontológicos, para cualquier finalidad, dentro del territorio nacional, sin la previa autorización del organismo competente local donde estén radicados los materiales.

ARTICULO 45. — El Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, el organismo competente nacional en materia paleontológica y los organismos competentes que se determinen en el orden provincial serán los encargados de aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente ley.

De los delitos y sus penas

ARTICULO 46. — Será reprimido de un (1) mes a un (1) año de prisión o de reclusión y con inhabilitación especial de hasta tres (3) años, el que realizare por sí u ordenare realizar a terceros tareas de prospección, remoción o excavación en yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

ARTICULO 47. — Si durante la comisión del hecho descrito en la norma precedente, se produjere un deterioro en los objetos ocasionándose una pérdida irreparable para el patrimonio cultural del Estado, se estará incurso en el delito de daño prescripto en los artículos 183 y 184 del Código Penal.

ARTICULO 48. — Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación especial de hasta cinco (5) años, el que transportare, almacenare, comprare, vendiere, industrializare o de cualquier modo pusiere en el comercio piezas, productos o subproductos provenientes de yacimientos arqueológicos y paleontológicos nacionales e internacionales.

ARTICULO 49. — La tentativa de exportación e importación del territorio nacional de piezas, productos o subproductos arqueológicos o paleontológicos y colecciones arqueológicas o paleontológicas, será pasible de las penas previstas para el delito de contrabando establecidas en los artículos 863 y concordantes del Código Aduanero.

Del traslado de objetos arqueológicos y paleontológicos

ARTICULO 50. — Los objetos arqueológicos y restos paleontológicos podrán ser trasladados dentro del territorio nacional, previa autorización del organismo competente local, en calidad de préstamo a los fines de su investigación y/o exposición por el término que determine la autoridad competente.

Los interesados deberán informar de las medidas que se adoptarán para el resguardo de dichos bienes y garantizar su reintegro al lugar de origen en las condiciones que les fueron entregados.

ARTICULO 51. — El traslado fuera del territorio de la Nación de bienes arqueológicos y paleontológicos se podrá realizar dentro de las condiciones establecidas en el artículo anterior, previa autorización del organismo local competente, en calidad de préstamo a los fines de su investigación o para la difusión del conocimiento en el extranjero.

De la protección especial de los materiales tipo paleontológicos

ARTICULO 52. — Los objetos o restos paleontológicos definidos en el artículo 2º de la presente ley que constituyan materiales tipo, no podrán ser trasladados fuera del territorio nacional con fines de intercambio, canje o donación.

ARTICULO 53. — Podrán ser objeto de venta o canje las reproducciones y calcos artificiales obtenidos de bienes arqueológicos y paleontológicos.

ARTICULO 54. — Los recursos de los organismos competentes nacionales se integrarán de la siguiente forma:

- a) Los importes que perciban mediante las asignaciones presupuestarias;*
- b) Los frutos, intereses y rentas provenientes de su patrimonio; c) Las herencias, legados, donaciones de particulares;*
- d) Los aranceles y tasas que perciban como retribución por los servicios que presten;*
- e) Los subsidios o subvenciones;*
- f) Los auspicios de empresas privadas, entes estatales u organismos no gubernamentales;*
- g) El producto de las multas por incumplimiento de las disposiciones establecidas en las respectivas leyes de protección;*
- h) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo de la Nación.*

Disposiciones complementarias.

ARTICULO 55. — El organismo que será la autoridad de aplicación en materia paleontológica funcionará dentro del área de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 56. — Las universidades nacionales y entidades científicas de reconocida trayectoria en la investigación arqueológica y paleontológica acordarán con la autoridad de aplicación de esta ley las funciones de protección y difusión del conocimiento sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico. Estos acuerdos deberán asegurar a las universidades nacionales y entidades su participación en la evaluación y administración de concesiones, designación de veedores, diseño patrimonial, su preservación y control.

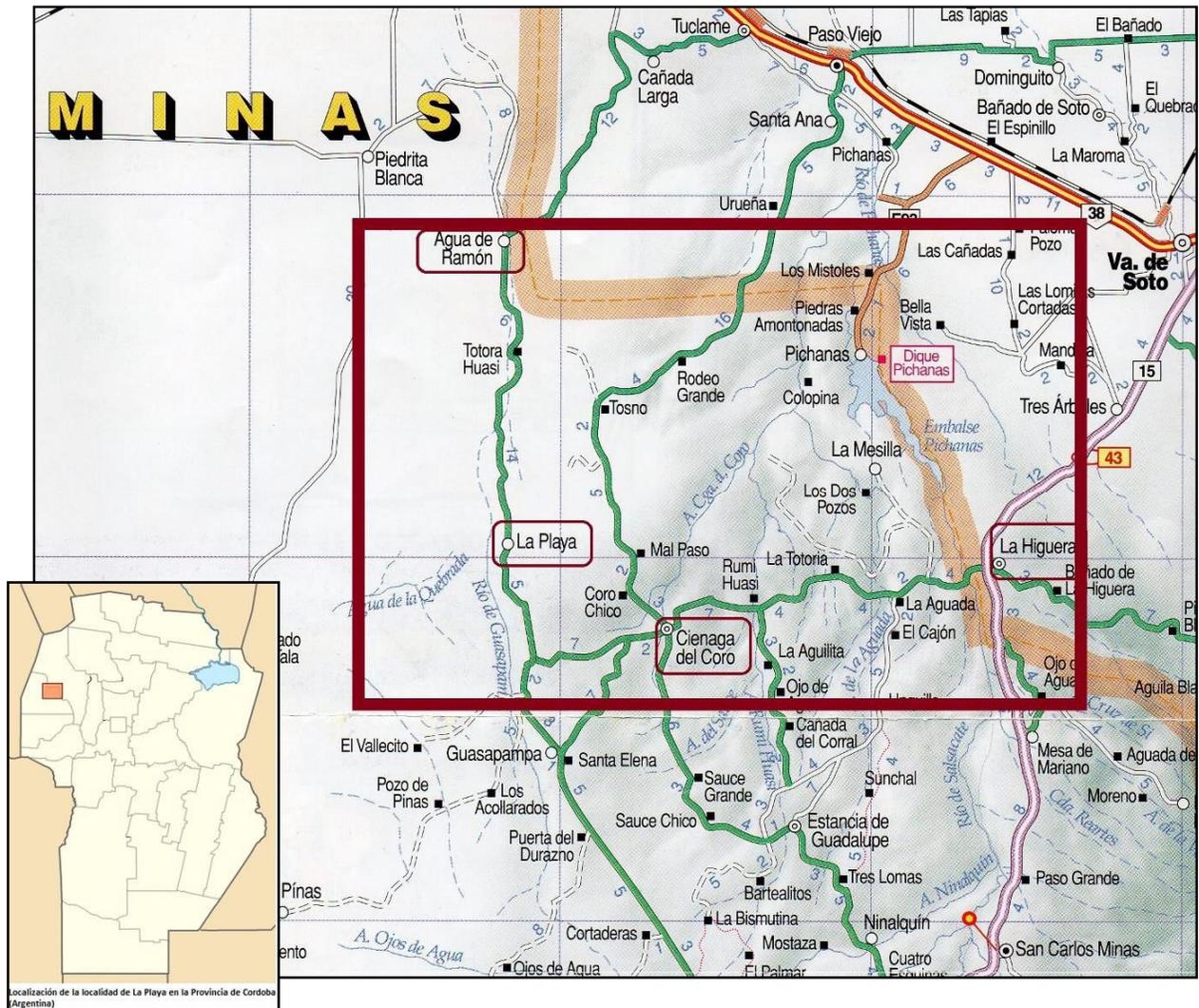
ARTICULO 57. — Todos los plazos previstos en esta ley serán contados en días hábiles. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días.

ARTICULO 58. — Derógase la Ley Nº 9080, su decreto reglamentario y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 59. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ante proyecto de Revalorización del Patrimonio Cultural del Noroeste de la Provincia de Córdoba

El recorrido histórico-cultural propuesto se extiende por la región arqueológica de las Sierras Centrales, cuyo epicentro se ubica en el Departamento Minas, más concretamente en la Sierra de Guasapampa. El principal ingreso a éste trayecto se sitúa hacia el norte y es la Comuna de la Higuera, localizada en el límite oeste del Departamento Cruz del Eje, a 200km aproximadamente de la ciudad de Córdoba, accediendo por la Ruta Nacional 38. El recorrido comprende 50km, a transitar en vehículos particulares, incluyendo la visita interpretativa de los sitios en las localidades de La Higuera, Ciénaga del Coro, Rumihuasi, Las Playas, Agua de Ramón y Tuclame. El estado de conservación de los caminos resulta accesible a todo tipo de transporte.



Esta región, desde mediados del siglo pasado, es conocida por las pinturas y grabados plasmados en sus rocas que son atribuidos al legado de sociedades caracterizadas por economías de cazadores-recolectores y agro-alfareros lo que permite inferir una ocupación prolongada del territorio (Romero, 1973).

Según Antonio Serrano (1945) existen en este lugar figuras que pueden ser relacionadas con las pinturas existentes en la Reserva Natural y Cultural Cerro Colorado, ubicada a 170km. de la ciudad de Córdoba. Los motivos representativos son comunes en éstas dos regiones, característica que no se repite en otros sitios de la provincia. Considerando que La Comuna de Cerro Colorado reciben 45 mil visitantes al año se propone incentivar el intercambio turístico entre ambos sitios.

En la actualidad, la continua implementación de nuevas tecnologías mineras ha provocado el aumento de la capacidad destructiva y homogeneizadora del paisaje, causando un fuerte impacto visual y medioambiental, poniendo en riesgo el potencial valor patrimonial y cultural de la región. Este proyecto propone la preservación de nuestro patrimonio cultural, a través de estrategias vinculadas al aprovechamiento turístico entendiendo que, solamente, se valora aquello que se conoce e investiga y, además, que se protege aquello que se disfruta.

Objetivos propuestos:

- 1) Releva la literatura científica vinculada a los trabajos arqueológicos realizados en la región.*
- 2) Localizar, identificar y documentar los lugares culturales, prehistóricos e históricos.*
- 3) Registrar los factores de deterioro - naturales y antrópicos- que están afectando los sitios.*
- 4) Ponderar los sitios culturales según los distintos actores sociales de las localidades involucradas.*
- 5) Inventariar los recursos patrimoniales, como base para definir su política de protección.*

6) *Monitorear las variables relevantes con el fin de suministrar información actualizada al momento de tomar decisiones orientadas a la conservación del sitio.*

7) *Difundir los resultados obtenidos tanto al público general como a la comunidad científica.*

Acciones propuestas:

Medios interpretativos

1) *Instalación de tres plataformas interpretativas distribuidas a lo largo del recorrido con la intención de proponer al visitante una referencia explicativa del trayecto*

2) *Diseño de folletería de difusión, de autoguía y catálogos generales de interpretación.*

3) *Establecer y delimitar senderos para los recorridos y consolidar los ya existentes.*

Acciones en los sitios

1) *Limpieza de pinturas y grabados que se encuentran plasmados en las rocas.*

2) *Protección adecuada a cada uno de los sitios según la geomorfología y el estado de conservación del arte. Por ejemplo, cercados perimetrales del sitio.*

3) *Capacitación de personas de la zona para que oficien de guías ya que se considera que los recursos humanos deben provenir del ámbito local para articular el conocimiento que ellos tienen del espacio en conjunto con el de los profesionales intervinientes.*

4) *Dictado de talleres y cursos que permitan la difusión de los contenidos históricos-culturales considerando los intereses de la comunidad local y en articulación con el sistema educativo de la zona que cuenta con tres colegios secundarios mientras que, todas las comunas disponen de colegios primarios.*

5) *Accesibilidad a los sitios: teniendo en cuenta la experiencia del equipo profesional de la Agencia Córdoba Cultura S.E. el ingreso a los terrenos privados que poseen sitios arqueológicos, habitualmente devienen en tres opciones:*

a) *Convenios entre propietarios y el Estado provincial*

b) *Servidumbre de paso*

c) *Expropiación, como última instancia*

En todos los casos se busca establecer un sendero de acceso y un área amortiguación que proteja los sitios.

Requisitos para el desarrollo de la investigación y puesta en valor del circuito

Para la puesta en marcha del proyecto se requiere la contratación de dos arqueólogos con experiencia en trabajos en la región. Asimismo, es necesario disponer de un medio de movilidad, notebook de última tecnología y los recursos económicos necesarios para la impresión de la folletería, la señalética y catálogos y la compra e instalación de los alambrados perimetrales de protección y acceso a los sitios arqueológicos. Tanto la contratación y el aprovisionamiento de los recursos estaría a cargo de la entidad auspiciante

Por su parte, la Agencia Córdoba Cultura S.E. dispone de profesionales en las áreas de geología, historia, pedagogía, diseño y biología y de algunas herramientas, como GPS y máquinas de fotos con alta resolución para los relevamientos, necesarios para llevar adelante el trabajo.

El presente proyecto se propone para ser inscripto en un plan que articule circuitos culturales con: Las iglesias coloniales del dpto. de Pocho, Cura Brochero y el histórico cultural de San Javier.

Córdoba, 29 de abril de 2014

ESTUDIO PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA MEDIANTE LA EXPLOTACION DE SU
POTENCIALIDAD CULTURAL Y TURISTICA DEL:
“DEPARTAMENTO MINAS”

ANEXO - FOTOGRAFIAS

MUESTRAS FOTOGRAFICAS DEL ARTE RUPESTRE EN LA ZONA

Fotografías



Pinturas zoomorfas. Sitio Charquina, La Playa



Panel con grabados rupestres. Ampiza

SITIO: LOMAS NEGRAS



Lomas negras: grabado rupestres



Lomas negras: pinturas y grabados rupestres

SITIO CHARQUINA-LA PLAYA



Charquina: panel con pinturas rupestres



Charquina: abrigo con pinturas rupestres

SITIO CHARQUINA- LA PLAYA



Charquina: Abrigo con pinturas rupestres